



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 04 DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE.

En la Sala de Sesiones del Rectorado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, siendo las 3:05 de la tarde del 29 de diciembre de 2021, ante la citación formulada por el señor Rector de la UNHEVAL, mediante el Oficio Múltiple N° 008-2021-UNHEVAL-CU/R, para llevar a cabo la **sesión ordinaria N° 04** de Consejo Universitario, con autorización del Rector, la Secretaria General, Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguia (designada con la Resolución Consejo Universitario N° 0002-2021-UNHEVAL, del 30.SET.2021), previo un saludo, pasó lista, verificándose la asistencia de los siguientes consejeros, **autoridades** (proclamados y acreditados con la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026), señores Dr. Guillermo A. Bocangel Weydert, Rector; Dra. Nancy G. Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica; **decanos** (proclamados y acreditados con la Resolución N° 017-2021-UNHEVAL-CEU, a partir del 23.DIC.2021 hasta el 20.DIC.2022), señores: Dr. Fernando Jeremias Gonzales Pariona, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias; Dr. Magno Góngora Chávez, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dra. Ibeth Catherine Figueroa Sánchez, Decana de la Facultad de Obstetricia; Dra. Enit Ida Villar Carbajal, Decana de la Facultad de Enfermería; **Director de la Escuela de Posgrado** (proclamado y acreditado con la Resolución N° 035-2019-UNHEVAL-CEU, a partir del 02.SET.2019 hasta el 01.SET.2023), señor: Dr. Amancio Rojas Cotrina, Director de la Escuela de Posgrado; dejándose constancia la no participación de **los representantes de los estudiantes por cuanto concluyeron con su mandato el 13.DIC.2021**.

Del mismo modo, se contó con la presencia, en calidad de invitados, del Abog. Fernando Soto Palomino, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la CPC. Carmela V. Llanos Melgarejo, Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y del Abog. José Antonio Nieto Custodio, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos. Asimismo, se ha dejado constancia de la licencia por motivos personales del Dr. Víctor P. Cuadros Ojeda, Vicerrector de Investigación.

Luego de verificar el quórum reglamentario, el señor Rector declaró instalada la sesión ordinaria de la fecha; inmediatamente, dio la bienvenida a los nuevos decanos miembros del Consejo Universitario, proclamados y acreditados con la Resolución N° 017-2021-UNHEVAL-CEU, del 23.DIC.2021 hasta el 20.DIC.2022.

En seguida, ante el pedido de la Secretaria General, el pleno acordó exonerar la lectura del Acta de la sesión ordinaria del 29 de noviembre de 2021, el que está siendo remitida a cada consejero a sus correos electrónicos; y sin observación alguna, el Acta fue aprobada.

A continuación, el señor Rector dispuso pasar a la estación de Informes.

I. INFORMES:

1.1. El señor Rector, luego de expresar sus saludos a todos los presentes, informó:

- a) Que, con respecto al gasto presupuestal 2021, nos encontramos en un avance del 87%, se ha tratado de atender todos los requerimientos, pero hubo diversas acciones que atrasaron algunos gastos; pero si hablamos de un posicionamiento en gastos a nivel nacional, la UNHEVAL se encuentra en una cuarta posición a nivel de gasto en relación a las 52 Universidades, ocupando el primero la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, le sigue la Universidad Nacional de Piura, luego la Universidad Nacional Agraria La Molina. Preciso que con todos los devengados que se realizarán en estos días, se espera llegar al tercer lugar; por ello, expresa su agradecimiento a todo el equipo de la Alta Dirección y a todos los que hacen posible llegar al cumplimiento de los objetivos. Refirió que, de acuerdo a las estadísticas, en los últimos años la Universidad ha superado el 90% en gastos, llegando hasta el 95% en gastos.
- b) Que, para el próximo año no se cuenta con nuevos proyectos, solo las continuidades, pero se viene haciendo gestiones para lograr el presupuesto para la residencia universitaria, del cerco perimétrico de la Facultad de Ciencias Agrarias, para el pabellón de la Facultad de Ciencias Sociales, para el Almacén Central, y para el fortalecimiento de los laboratorios.
- c) Que, nos encontramos en el segundo Proyecto de Agua Potable.
- d) Que, asimismo, el día de hoy ha inaugurado el Centro de Salud Mental, y en la estación correspondiente estará solicitando que se revise el Convenio que se ha suscrito con la Red de Salud Huánuco y el Gobierno Regional de Huánuco, por las controversias que tiene la Unheval con dicha institución.
- e) Que acaba de recibir el Oficio N° 000731-2021-SERVIR-PE, del 29.DIC.2021, de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, con el que remite el Informe Técnico N° 000231-2021-SERVIR-GDSRH, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, señalando, entre otros, que la propuesta de CAP Provisional de la UNHEVAL se ha elaborado sobre la base de la estructura orgánica aprobada en su Reglamento de Organización y Funciones y con los cargos aprobados en el Manual de Clasificador de Cargos, guardando coherencia en la clasificación; por lo que, otorga opinión favorable a la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la UNHEVAL. Ante ello, expresó la felicitación a los que hicieron posible su elaboración y aprobación de este importante documento de gestión para la UNHEVAL. Preciso que dentro de dicho CAPP se ha logrado incluir 56 plazas docentes a tiempo completo que posteriormente se lanzará a concurso público para nombramiento.
- f) Que se han adquirido 70 brazos híbridos para la implementación de 70 aulas híbridas, para el



desarrollo de las clases semipresenciales; implementación que se dará entre los meses de enero y febrero de 2022

1.2. La Vicerrectora Académica, luego de expresar sus saludos a todos los presentes, informó:

a) Que, agradece el total apoyo de la Alta Dirección respecto a ordenar el aspecto de los contratos, no ha sido fácil, y por la mañana algunos de los presentes pudieron evidenciar, que las personas quieren que sus plazas se sigan manteniendo como contrato. Se ha buscado información de indicadores precisos, se tiene el número de estudiantes en un histórico desde el año 2019, 2020 y 2021, de cómo estos han ido descendiendo en todas las facultades; también se tiene el histórico de los contratos, y desde el 2017 se han ido incrementado considerablemente y ahora todas las carreras profesionales quieren contratar a docentes a tiempo completo; esto se ha dado en el año 2020 donde hubo un incremento sin control, así como en el año 2021; aclaró que no estamos para juzgar a ninguna autoridad; pero esto es insostenible. Acaba de recibir el informe presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; pese a que ha tenido ciertos altercados con algunas autoridades, hasta le han manifestado qué sabe de la real necesidad de la formación de diferentes profesionales; refirió que no lo toma como ofensa, porque todo ser humano aprende en el tiempo y cada quien sabe cuánto conoce y cuánto es capaz aprender para mejorar las cosas; sin embargo, hay muchos decanos como los que están aquí, han sido consientes y se han reunido con el equipo de gestión y han asumido modificaciones en la carga académica. Pero también, no solamente es un factor que el incremento de plazas se dio así por así, sino hay otros factores que han tenido que ver, uno de ellos es el ser docente Renacyt, lo que ha hecho que cada docente puede desarrollar solo una asignatura, y eso también lo puso a consideración, y agradece a los decanos y a los directores de departamento académico que han conversado con sus docentes y muchos docentes están llevando dos asignaturas, y el reconocimiento a esos docentes. Pero también tendremos que reflexionar sobre nuestra actividad investigativa científica; ha solicitado en su calidad de Vicerrectora de Investigación encargada, el informe de todos los docentes qué hacen durante el año en actividad investigativa; seguramente el titular del Vicerrectorado de Investigación tendrá que conversar al respecto, pero hay temas que tenemos que tratar del trabajo investigativo que realizan los docentes; por ello, trae a consideración del Consejo Universitario, porque muchas facultades se han quedado con esa posición de mantener sus plazas como del año 2021. También se entiende que cada carrera profesional tiene sus propias especificaciones, nadie lo niega, pero los escenarios han cambiado; por ejemplo, en salud cada 3 alumnos necesitan una supervisión; igual en los talleres de arquitectura requieren de un mínimo de estudiantes para asignarles un jefe de práctica; todo eso se entiende, pero también se debe entender que el Ministerio de Economía y Finanzas no destina presupuesto para la cantidad de docentes que se requiere; en este momento, pese a todos los reajustes hechos habrá un déficit de un millón de soles, ya que el contrato con todas las proyecciones de ajustes y de acuerdo al informe se cuenta con 3 millones 29 mil soles que destina el MEF para contratos, considerando el millón que se ha incrementado por recibir a los estudiantes de universidades no licenciadas, ya que el año pasado solo destinaba el MEF 2 millones para contrato de docentes; entonces, con la proyección considerada de los contratos el gasto suma a 4 millones 34 mil soles. Entonces, como lo ha informado al Rector, vamos a seguir teniendo el problema presupuestal, pero también quiere poner aquí en consideración de que 13 decanos han hecho reajustes y enviaron la documentación pertinente de la carga académica 2022-I y 2022-II; pero el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien le llamó el día de hoy a las 11:30 de la mañana, le manifestó que el pleno de su Consejo de Facultad no aprobó ningún requerimiento de contrato de sus dos directores de departamento académico; ante dicho informe, es que pone a consideración del pleno este hecho, ya que este impase va a generar un retraso en la convocatoria a concurso público de las plazas docentes y jefes de práctica para contrato para el año 2022. Por otro lado, luego de precisar la existencia de saldo en la partida 2.1 por la licencia de docentes, pidió que la señora Carmela Llanos, Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informe sobre este hecho.

Previo a la intervención solicitada, el señor Rector manifestó que felicita a la Dra. Nancy Veramendi por las acciones que viene adoptando, y pidió a los decanos el sinceramiento de la carga académica de sus docentes. Seguidamente, intervino la señora Carmela Llanos manifestó que caso no se logra cubrir los gastos de los docentes por la partida 2.1, se tendrá que asumir esos gastos con recursos directamente recaudados, por ello, en su informe ha hecho esa precisión y que también debe estar considerado en las resoluciones de contrato, salvo ya con el CAP-P aprobado, el Rector haga las gestiones para la pronta aprobación del PAP.

Continuando con su informe:

- b) Que, se ha terminado y clausurado, con la entrega de certificados, de la resolución y de un pin, a los docentes tutores que han capacitado a sus pares, el día 27 de diciembre del año en curso, con ello se ha logrado que el 100% de docentes utilicen el aula virtual.
- c) Que, asimismo, se hizo el informe de la supervisión de las actividades académicas virtualmente a las 27 carreras profesionales, solo se ha encontrado un 8% de docentes que no estaban en el aula en ese momento, pero inmediatamente se les llamaba e ingresaban a sus aulas, se les hizo firmar un acta para que esto no vuelva a ocurrir, de lo contrario se tendrá que seguir todos los procesos para sancionar al docente.
- d) Que, se ha elaborado y aplicado un instrumento para cumplir con lo sugerido por la Sunedu, respecto a cuál es la línea base que tenemos para las actividades investigativas de todo docente valdizano, aclaró que no es del docente Renacyt, que para enseñar, según la Sunedu tenemos



que investigar; se hizo la línea base y es preocupante que solo un 50% ha salido con algunas actividades investigativas y hay docentes que no tienen actividades investigativas, para ello, se va a proponer un plan de mejora en el cual habrá una capacitación respecto a investigación formativa.

- e) Que, asimismo, su despacho ha conformado una comisión adhoc para que en el mes de enero pueda evaluar y actualizar todos los reglamentos a nivel del Vicerrectorado Académico.
- f) Que, en la Dirección de Bienestar Universitario, se ha culminado con todos los servicios del comedor universitario, pese a los inconvenientes que se han presentado.
- g) Que, de igual manera, la Dirección de Bienestar Universitario ha propuesto un Plan de Trabajo para implementar los talleres; se va atender consultas en psicopedagogía de manera presencial a los estudiantes de los cursos de verano.
- h) Que se viene implementando el desarrollo del Curso de Verano 2022, cuya Coordinadora General es la Dra. Bertha Wong; se va capacitar a todos los coordinadores de los cursos de verano para que todos los procesos que tengan que ver con la contratación y pago de docentes sean en el tiempo oportuno y con todos los procedimientos correctos.
- i) Que, de igual manera, se ha capacitado a los que llevan la segunda especialidad de la Facultad de Enfermería sobre los procedimientos de solicitud de contrato y pago de docentes, porque se tenía información de que se retrasaban mucho en cuanto a la presentación de la documentación.
- j) Que, en cuanto a la Unidad de Admisión, se ha concluido con la actualización del Reglamento General de Admisión, que incluye pregrado, posgrado y segundas especialidades; a la fecha se encuentra en la Unidad de Modernización y en la Oficina de Gestión de Calidad para su revisión, luego de ello derivarlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- k) Que, en la Dirección de Asuntos y Servicios, se ha culminado con las capacitaciones a los docentes respecto a estrategias didácticas y estrategias de evaluación en un currículo socio-formativo; también en la capacitación de evaluación y estrategias didácticas para docentes que han implementado el currículo basado en módulos y proyectos formativos.
- l) Que, asimismo, se ha concluido con el trabajo de la consultoría que ha evaluado los cinco currículos de cinco carreras profesionales con el enfoque socio-formativo, cuyo resultado van a servir para mejorar estos currículos de las cinco carreras profesionales.
- m) Que el día de mañana estarán haciendo entrega el Informe del Estudio de Demanda Social de las carreras profesionales.
- n) Que se ha solucionado el problema suscitado en la carrera profesional de Ciencias de la Comunicación Social, cuyos bachilleres no han sido aceptados por la Sunedu, por lo que, hoy se estará aprobado la modificatoria planteada por la Facultad de Ciencias Sociales.
- o) Que, asimismo, se ha dado respuesta a la Sunedu respecto a la queja de los estudiantes de Ingeniería Civil; la Sunedu ha solicitado un informe preciso por qué la Facultad de Ingeniería Civil, en el año 2020, estaba en un grupo 100 alumnos; se ha tenido que elaborar todo un expediente juntamente con la Oficina de Gestión de Calidad y la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos. Refirió que ahora la Sunedu está pidiendo todas las pruebas de cómo los docentes han desarrollado su actividad virtual, en qué tipo de plataforma y videos de todo ello; es por ello, que ahora la supervisión se hará con mayor seguimiento a los docentes.
- p) Que, del mismo modo, se hizo una coordinación con todos los decanos y directores de departamento académico para darles a conocer lo que se está pidiendo un sinceramiento real a la carga académica; dijo que no será fácil, pero conjuntamente con todos se podrá superar, ya que todavía hay facultades que tienen que sincerar su carga académica.

1.3. El Director de la Escuela de Posgrado, luego de expresar sus saludos a todos los presentes y la felicitación a las autoridades por el logro importante de las 56 plazas docentes que se convocarán a concurso público para nombramiento, así como la bienvenida a los nuevos decanos como miembros del Consejo Universitario, informó:

- a) Que, la Escuela de Posgrado viene programando diversas actividades para el presente año 2022; ha presentado para su aprobación por el Consejo Universitario el Calendario Académico 2022 donde se indica que las clases continúan desde el 15 de enero, ahí se está estableciendo los dos exámenes de admisión que fue coordinado previamente con la Unidad de Admisión.
- b) Que, asimismo, ha presentado a este Consejo Universitario la conformación de las comisiones de trabajo para el año 2022, entre la más importante es la Comisión de Admisión, que, en estos últimos años, quizá la pandemia ha sido un aliado para nosotros, para que tener la cantidad de alumnos que tenemos hoy, donde se llegó a contar en una de las convocatorias a 1100 alumnos, con ello se duplicó lo previsto en un 100%; otra de las comisiones importantes, es la Comisión de Investigación, por ello, su Consejo Directivo está presentando una propuesta, teniendo en cuenta el aporte significativo que hace la Escuela de Posgrado al presupuesto de la Unheval, como lo ha señalado el Rector y la señora Carmela Llanos, y muchos de esos recursos se hacen para docentes contratados que no están presupuestados y otros gastos; sin embargo, hay la necesidad de potenciar en la Escuela de Posgrado la publicación de artículos, de libros, de revistas, de apoyar económicamente las pasantías tanto a docentes como a estudiantes; porque este año que viene se puso como meta la Escuela de Posgrado lograr la acreditación de dos menciones. Refirió que en el presupuesto que tiene la Escuela de Posgrado, hay un 5% que se destina para capital semilla, según lo establecido en una resolución del año 2011, que debe ser revertido a las facultades; y en el caso de la Escuela de Posgrado, ese porcentaje, en el año 2019, de capital semilla fue de 322 mil 479 soles, y que no fue utilizado; en el año 2020 fue de 219 mil soles, y este año 2021 fue de 307 mil soles; entonces, si se toma esas cantidades y se utiliza para potenciar la Escuela de



Posgrado como lo ha mencionado, como apoyo económico, evidentemente va ser muy importante; por ello, es que el Consejo Directivo está haciendo la propuesta y espera sea aprobado por este Consejo Universitario.

- 1.4. El Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia expresó sus saludos e informó que inicialmente en su Facultad se había asignado solo una asignatura a los docentes Renacyt, pese a que ellos no querían asumir ninguna asignatura; sin embargo, ante la convocatoria de la Vicerrectora Académica, se ha logrado disminuir el número de contratos de los docentes para poder contribuir con el presupuesto de otras necesidades. Refirió que ha estado observando que en otras facultades aún falta sincerar su carga académica, y no lo están viendo desde el punto de vista institucional sino personal.
- 1.5. La Decana de la Facultad de Enfermería expresó sus saludos e informó:
- Que, en primer lugar, felicita la gestión que vienen realizando el Rector y la Vicerrectora Académica, porque se está observando los avances que se vienen dando a favor de la Unheval.
 - Que, asimismo, su Facultad viene cumpliendo casi todas las funciones relacionadas al Decanato y a las direcciones con que cuenta; se ha logrado implementar los laboratorios para las prácticas de los estudiantes; el internado de los estudiantes que se viene desarrollando de forma normal; asimismo, los docentes vienen cumpliendo con registrar sus notas sin contratiempos.
- 1.6. La Decana de la Facultad de Obstetricia, luego de expresar sus saludos a los presentes, felicitó a las autoridades por la gestión que vienen haciendo y en corto tiempo se está logrando muchas cosas en favor de la Institución y por ende en bien de toda la comunidad universitaria; luego informó:
- Que su despacho ha recibido un documento de un docente contratado exigiendo una plaza en la Facultad de Derecho, ha presentado la documentación con firma de abogado para reconocer su derecho en la postulación para su nombramiento, exigiendo que estén sus cursos en las plazas a concurso que se ha dado, por lo que, pidió el apoyo del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica para responder el documento.
- Ante ello, la Vicerrectora Académica informó que mediante la Resolución Rectoral N° 0327-2021-UNHEVAL, del 09.DIC.2021, se ha suspendido el *concurso para docentes ordinarios en el marco de la Ley N° 31349 de la UNHEVAL*, convocado mediante la Resolución Consejo Universitario N° 1016-2021-UNHEVAL, del 06.DIC.2021, en mérito a lo establecido en la Centésima Décima Séptima de la Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y en la sesión pasada se ha dejado sin efecto, en todas sus partes, la Resolución Consejo Universitario N° 1016-2021-UNHEVAL, del 06.DIC.2021, por tanto, ya no se estará realizando la convocatoria para nombrar a los docentes en el marco de la Ley N° 31349. Ahora como ya contamos con el CAP-P, se llevará a cabo un concurso público a nivel nacional, pues cada plaza se convocará según la necesidad que tiene cada carrera profesional.
- 1.7. El Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, luego de expresar sus saludos, felicitó a las autoridades por la gestión que vienen emprendiendo en la Universidad y este Consejo Universitario está para apoyar y poner el hombro para que la Universidad siga teniendo su desarrollo; luego informó:
- Que, la Facultad de Ciencias Agrarias viene arrastrando un problema de muchos años atrás, desde cuando se cerró la sección descentralizada de Baños, donde hubo seis docentes que fueron trasladados a la sede central, de los cuales solo dos eran ingenieros agrónomos y cuatro docentes de otras especialidades; ante ello, se saturó la EP de Ingeniería Agronómica de docentes, porque no había cursos para asignarles. Pero la Escuela carecía de docentes con especialidad, y con el último concurso que hubo, se ha logrado captar a los profesionales de especialidad, con grado de maestro y de doctor, ahora ya son docentes Renacyt y cuentan con publicaciones indexadas.
 - Que, como es de conocimiento, en la Facultad a su cargo, se ha tenido la pérdida de dos docentes nombrados, y de un docente contratado de la sección de Monzón.
 - Que, asimismo, ha llevado a cabo el proceso de promoción docente a la categoría de Asociado, cuyos docentes que lograron su promoción son profesionales que se merecen, tienen pasantías internacionales, están liderando las investigaciones, cuentan con publicaciones en Scopus, lo cual deja en alta la imagen la Universidad. Por otro lado, la promoción a la categoría de Principal ha sido convocado hasta en dos oportunidades, pero ha sido anulado por las diferentes denuncias, para que sea convocado el próximo año.
 - Que, las carreras profesionales de Ingeniería Agronómica y de Ingeniería Industrial, están considerados en el proceso de examen de admisión, dentro del grupo de ingenierías, lo que significa que las preguntas son igual para los de ingeniería civil, de arquitectura, de ingeniería industrial y de ingeniería de sistemas, es decir, más preguntas de matemática, cuando las carreras de su Facultad son más del campo biológico. Ante ello, conversó con el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y con el Director de la EP de Biología, Química y Ciencia del Ambiente, para que se crea otra área para dichas carreras profesionales. A raíz de ello es que no se cuenta con muchos ingresantes, a pesar que hay muchos postulantes. Por ello, es que pone a consideración de las autoridades para que el tipo del examen también sea cambiado.
- 1.8. La Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, después de saludar a los presentes, realizó los siguientes informes:
- Que, respecto al avance presupuestal 2021, a la fecha en certificación en recursos ordinarios se



ha llegado al 97.53%, en recursos directamente recaudados al 94.83%, en canon y sobrecanon no se tuvo financiamiento, en operaciones de créditos al 95.46%; aclarando que la Oficina a su cargo ha cumplido con certificar todos los presupuestos requeridos; pero a nivel de compromisos la Dirección General de Administración tiene en recursos ordinarios 95.44%, recursos directamente recaudados 88.97%, en operaciones de créditos devengados 91%. Refirió que, en devengados, hasta las 08:00 horas de hoy 29 de diciembre de 2021, se tiene en recursos ordinarios 86.44%, en recursos directamente recaudados 71.48%, y en operaciones de créditos 73.69%. Dijo que, falta por certificar, en la Oficina a su cargo, en gastos corrientes de personal nombrado quedó un saldo por certificar de 7,493.00 soles, que está siendo transferido para la compensación por tiempo de servicios; asimismo, de las rebajas que se hicieron queda sin certificar de los servicios básicos por ser partidas restringidas, que hacen un total de 300 mil soles, así como del internet por 355 mil soles. Informó también que se cuenta otros montos de 332 mil soles de los chips para los estudiantes; de la oferta educativa quedó 3,659 soles en bienes de capital; también quedó 2,211 soles del incremento para el comedor universitario. Refirió que también se cuenta con saldos en la partida de pensiones y compensaciones, una restringida de 205,486 soles, y a nivel de planificación, desde el mes de febrero, ha solicitado mediante documento que se hagan las modificaciones presupuestales y actualicen el AIRHSP así como la partida 21 y 22 para cubrir los montos faltantes; pero es lamentable que la Unidad de Recursos Humanos no ha actuado a tiempo, sino que actuó en este mes de diciembre y solo se logró una libre disponibilidad de 18 mil soles, que todavía no está aprobado, por lo que no será posible cumplir con los compromisos de sepelio y luto.

- b) Que, asimismo, informó que, en la partida de inversiones, desde el 24 de diciembre, se han estado haciendo modificaciones presupuestales, y el día de ayer dieron luz verde, por lo que, existe la posibilidad de lograr una afectación presupuestal de hasta el 95%. Seguidamente dio a conocer algunas partidas que quedarán sin certificar, aclarando que no son de responsabilidad de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, ni de la Unidad de Recursos Humanos, como por ejemplo, el pago solicitado por la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Educación, solicitado recién el 27 de diciembre; asimismo, el pago a los directivos del CEPREVAL solicitado el 5 de noviembre a la DIGA, pero llega a la Unidad de Recursos Humanos el 28 de diciembre; del mismo modo, el Coordinador del Curso de Verano de la FIIS, con fecha 28 de diciembre, solicita el pago de sus docentes contratados y nombrados; y como se viene haciendo las rebajas se atenderá hasta donde se agota el presupuesto.
- c) Que, por otro lado, los CEGESAS y centros de producción que han cumplido con la presentación de sus presupuestos para el año 2022, son: la Unidad de Admisión, el CEPREVAL, el Centro de Estudios Informáticos, el Centro de Idiomas, la Unidad de Producción de Bienes y Servicios de Enfermería, la Unidad de Producción de Bienes y Servicios de Obstetricia; de los 15 centros generadores solo ellos lograron presentar sus presupuestos para el año 2022.
- d) Que, en la Escala de Retribución Económica de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Rectoral N° 0423-2021-UNHEVAL, emitida con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, no ha sido considerado el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información; en ese sentido, su persona ha presentado observaciones a dicha Escala, porque existen cargos que están siendo ocupados por personal CAS y según la Directiva respectiva no les correspondería el pago del CMC; por lo que, su propuesta es que se elabore otra escala para el personal contratado por CAS, que hacen un total de 275 trabajadores CAS, siempre y cuando proceda.

El señor Rector propuso que la Comisión Especial encargada de evaluar y reformular la Escala de la Retribución Económica vea también el trabajo del personal CAS y de los de CAS confianza, debiendo proponer el monto para cada uno. Asimismo, propuso que se modifique la referida Directiva, estableciéndose que están exceptuados de recibir el pago del CMC el personal administrativo que realiza trabajo remoto

El consejero Dr. Amancio Rojas manifestó que tampoco se ha considerado en la Escala aprobada al Director del Colegio Nacional de Aplicación, ni a los jefes de práctica que brindan servicios en dicho Colegio, por lo que, pidió sean considerados en mérito a las resoluciones con las que se aprobaron.

Acuerdo: Luego de la deliberación con la intervención de los señores consejeros y estando de acuerdo con las propuestas, el pleno acordó derivar a la Comisión Especial encargada de evaluar y reformular la Escala de la Retribución Económica, la Resolución Rectoral N° 0423-2021-UNHEVAL, emitida con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario en mérito al Oficio N° 001-2021-C.E.E. Reformular la Escala de Retribución de la UNHEVAL, de fecha 27.DIC.2021, con la que se aprobó la Escala de Retribución Económica de la UNHEVAL, para que realiza las siguientes funciones:

1. Evaluar la Directiva para la Conformación, Funcionamiento y Evaluación a los Comités de Calidad y Círculos de Mejora Continua en el Contexto de la Emergencia Sanitaria COVID-19 de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 1573-2020-UNHEVAL; **estableciendo en ella que están exceptuados de percibir el pago del CMC el personal administrativo que realiza trabajo remoto.**
2. Revisar la Escala de Retribución Económica de la UNHEVAL, aprobada con la Resolución Rectoral N° 0423-2021-UNHEVAL, en la que debe estar considerado todas las unidades orgánicas y unidades funcionales que vienen asumiendo el personal docente ordinario y el personal administrativo del D.Leg. 276, dependientes del Rectorado y de los Vicerrectorados Académico y de Investigación; asimismo, considerar al Director del Colegio Nacional de Aplicación y los jefes de práctica contratados del Colegio Nacional de Aplicación.
3. Proponer, previa evaluación de la parte legal y presupuestal, la Escala de Retribución Económica

[Handwritten signatures and notes on the left margin:]
 - Top: A large signature and the word "Vot" written vertically.
 - Middle: Two signatures, one of which appears to be "Amancio".
 - Bottom: A signature and the name "Margherita" written vertically.
 - Far bottom: A signature and the name "Rojas" written vertically.



para el personal contratado por la modalidad de CAS y que vienen asumiendo cargos de confianza y jefaturas en unidades orgánicas o unidades funcionales; de ser factible, proponer la Directiva o incluirse en la Directiva para la Conformación, Funcionamiento y Evaluación a los Comités de Calidad y Círculos de Mejora Continua en el Contexto de la Emergencia Sanitaria COVID-19. Comunicar el presente caso mediante oficio al Presidente de la Comisión en mención.

1.9. El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, luego de expresar sus saludos, informó:

a) Que, expresa su agradecimiento a las autoridades por la confianza depositada en su persona, y como ha mencionado en el Consejo Universitario anterior, en 4 meses se ha tratado de avanzar en todo lo que se ha podido, se ha tratado de nombrar a los docentes, pero no fue posible; pero ahora ya contamos con la opinión favorable de SERVIR para aprobar nuestro CAP Provisional; aclarando que no solo fue trabajo de su persona, sino fue trabajo conjunto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del equipo de Recursos Humanos.

b) Que, para este 2022 va a necesitar el apoyo de la Alta Dirección en el tema de salud mental, no solo para el personal administrativo, sino también para el personal docente; en los meses de enero y febrero se va a trabajar con el personal administrativo y con los docentes que quieran participar en el tamizaje, de tal manera que en el mes de marzo el personal docente y no docente se encuentren todos aptos para el trabajo presencial.

Ante el segundo informe, el señor Rector informó que el día de hoy en horas de la mañana ha inaugurado la construcción para el Centro de Salud Mental, haciéndose presente un grupo de trabajadores expresando que fueron contratados por el Gobierno Regional de Huánuco, acompañado de su Director, de apellido Barreto, quien expresó que la Unheval, a través de un convenio, le ha cedido la Guardería, pero en dicho convenio se ha considerado que cuando la Unheval culmina con la construcción del Centro de Salud Mental se iban a trasladar en el nuevo local; en ese sentido, su pedido es que autorice a la Oficina de Asesoría Jurídica la revisión de dicho convenio, porque considera que la Unheval debe administrar a través de la Facultad de Psicología dicho Centro de Salud Mental, donde también debe intervenir la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Bienestar Universitario.

Acuerdo: Ante el pedido, el pleno acordó encomendar al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica la revisión del Convenio para su resolución, teniendo en cuenta que el Centro de Salud Mental Comunitario debe ser administrado exclusivamente por la Unheval.

Concluido con el informe, el Rector dispuso pasar a la estación de Despachos.

II. DESPACHOS:

2.1 Proveídos Digitales N°s 0940, 0941, 0942 y 0943-2021-UNHEVAL-R, del 28.DIC.2021, del señor Rector, quien remite las Elevaciones Digitales N° 160, 161, 163 y 164.2021.VRAcad.UNHEVAL, de la Vicerrectora Académica; y los Proveídos N°s 002732, 002751, 002752, 002774, 002778, 002779, 002780, 002781, 002803, 002806, 002808, 002809, 002810 y 002811-2021-UNHEVAL-RECT, del Rector, quien remite las Hojas de Evaluaciones N°s 00139, 000140, 000141, 000146, 000145, 000144, 000143, 000142, 000148, 000149, 000150, 000151, 000152, 000153-2021-UNHEVAL-VICEACAD, del 21, 23, 28 y 29.DIC.2021, respectivamente, de la Vicerrectora Académica, quien remite, con opinión favorable, los expedientes de los egresados aptos para que se les confiera el Grado Académico de Bachiller; de los bachilleres aptos para que se les confiera el Título Profesional, y de los profesionales aptos para que se les confiera el Título de Segunda Especialidad Profesional.

Acuerdo: En mérito al numeral 59.9, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220, el pleno acordó conferir el Grado de Bachiller a los siguientes egresados aptos:

1. Gabriela Estefany Cardenas Berrospi, Bachiller en Psicología
2. Angelica Solorzano Gomez, Bachiller en Psicología
3. Elizabeth Rocio Tacuchi Goñe, Bachiller en Psicología
4. Karen Nicole Basilio Malpartida, Bachiller en Ingeniería Industrial
5. Gely Giosy Cordova Panduro, Bachiller en Ingeniería Industrial
6. Nelly Taylin Del Aguila Rodriguez, Bachiller en Ingeniería Industrial
7. Liz Veronica Dueñas Diaz, Bachiller en Ingeniería Industrial
8. Paola Isabel Dulantes Garcia, Bachiller en Ingeniería Industrial
9. Luz Clarita Flores Dionicio, Bachiller en Ingeniería Industrial
10. Kevin Rusel Gomes Castillo, Bachiller en Ingeniería Industrial
11. Josue David Nieto Castro, Bachiller en Ingeniería Industrial
12. Luis Eduardo Prada Hurtado, Bachiller en Ingeniería Industrial
13. Jefferson Alejandro Ramon Yalico, Bachiller en Ingeniería Industrial
14. Leonel Hugo Salcedo Salicio, Bachiller en Ingeniería Industrial
15. Julio Diego Chuquiyauri Gomez, Bachiller en Ingeniería de Sistemas
16. Jhom Rusbel Correa Coz, Bachiller en Ingeniería de Sistemas
17. Kenny Espiritu Falcon, Bachiller en Ingeniería de Sistemas
18. Alfredo Hilder Garcia Garay, Bachiller en Ingeniería de Sistemas
19. Wime Darwin León Arellano, Bachiller en Ingeniería de Sistemas
20. Bryan Ronald Moreno Duran, Bachiller en Ingeniería de Sistemas
21. Percy Naupay Picon, Bachiller en Ingeniería de Sistemas
22. Melita Natalia Quispe Arbaizo, Bachiller en Ingeniería de Sistemas
23. David Jesus Tamayo Sarmiento, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas
24. Julia Sadith Sebastian Basilio, Bachiller en Ingeniería de Sociología



25. Jianmarco Wully Aquino Rojas, Bachiller en Enfermería
26. Beatriz Magaly Bejarano Vilca, Bachiller en Enfermería
27. Jhakelin Cabello Tucto, Bachiller en Enfermería
28. Esteban Cabrera Obregon, Bachiller en Enfermería
29. Guadalupe Alexandra Calderon Silva, Bachiller en Enfermería
30. Iris Paola Chacon Huerta, Bachiller en Enfermería
31. Iris Iribel Condor Mallqui, Bachiller en Enfermería
32. Karen Meliza Estacio Tarazona, Bachiller en Enfermería
33. Mataly Cristina Rengifo Amado, Bachiller en Enfermería
34. Monica Milena Salinas Palomino, Bachiller en Enfermería
35. Edilson Sadit Segundo Castillejos, Bachiller en Enfermería
36. Talia Katy Solorzano Narciso, Bachiller en Enfermería
37. Leesly Stefany Tello Avendaño, Bachiller en Enfermería
38. Yhunnia Alejo Noreña, Bachiller en Ciencias de la Educación
39. Lizeth Mayra Calderon Inocencio, Bachiller en Ciencias de la Educación
40. Luz Otilia Chacon Melgarejo, Bachiller en Ciencias de la Educación
41. Climer Niñez Sixce, Bachiller en Ciencias de la Educación
42. Sulema Ortiz Yngaluque, Bachiller en Ciencias de la Educación
43. Ana Cecilia Contreras Sanchez, Bachiller en Ciencias de la Educación
44. Joshelen Margot Flores Guzman, Bachiller en Ciencias de la Educación
45. Kellyo Jairo Blas Guillen, Bachiller en Ciencias de la Educación
46. Rojher Eyhner Quintana Barzola, Bachiller en Ciencias de la Educación
47. David Gustavo Rodriguez Ortega, Bachiller en Ciencias de la Educación
48. Damariz Dominguez Usuriaga, Bachiller en Ciencias de la Educación
49. Antolina Martha Espinoza Santos, Bachiller en Ciencias de la Educación
50. Luz Keila Tarazona Aguirre, Bachiller en Ciencias de la Educación
51. Frank Jhonatan Agama Ponciano, Bachiller en Arquitectura
52. Candy Geraldine Aguirre Claudio, Bachiller en Arquitectura
53. Edward Kliment Aguirre Espíritu, Bachiller en Arquitectura
54. Brayn Jack Albert Alvarado Espinoza, Bachiller en Arquitectura
55. Ingrid Placida Blas Castañeda, Bachiller en Arquitectura
56. Jheraldin Katheem Carhua Huertas, Bachiller en Arquitectura
57. Heydy Leslie Carrillo Espinoza, Bachiller en Arquitectura
58. Jean Pool Chamorro Mancilla, Bachiller en Arquitectura
59. Yhajaira Carmen Chavez Nieto, Bachiller en Arquitectura
60. Rodrigo Crespo Chavez, Bachiller en Arquitectura
61. Roxana Escudero Coronel, Bachiller en Arquitectura
62. Luis Miguel Ferrer Coz, Bachiller en Arquitectura
63. Joeli Sarai Fonseca Melgarejo, Bachiller en Arquitectura
64. John Billy Galvez Chacon, Bachiller en Arquitectura
65. Gaspar Peña, Lizeth Gabriela; Bachiller en Arquitectura
66. Gutierrez Alcantara, Kevinn Macx; Bachiller en Arquitectura
67. Geremias Eli Hidalgo Jorge, Bachiller en Arquitectura
68. Sheylla Jeraldine Huaman Cardenas, Bachiller en Arquitectura
69. Cristian Miller Hurtado Atencio, Bachiller en Arquitectura
70. Rodolfo Micner Miraval Velasquez, Bachiller en Arquitectura
71. Pablo Noreña Puri, Bachiller en Arquitectura
72. Noelia Rosmery Pacheco Chavez, Bachiller en Arquitectura
73. Mirian Yudi Paucar Rojas, Bachiller en Arquitectura
74. Kiara Tatiana Andrea Peña Coral, Bachiller en Arquitectura
75. Brahayan Alberto Rodriguez Santiago, Bachiller en Arquitectura
76. Margorie Estefanie Rubio Alvarez, Bachiller en Arquitectura
77. Kathy Dorcas Serafico Meza, Bachiller en Arquitectura
78. Kety Cecilia Simon Cori, Bachiller en Arquitectura
79. Yosilin Celedonia Soto Bustillos, Bachiller en Arquitectura
80. Harley Estefania Vasquez Ponce, Bachiller en Arquitectura
81. Yiner Antonio Albormoz Hilario, Bachiller en Ingeniería Civil
82. Lening Richert Albormoz Vara, Bachiller en Ingeniería Civil
83. Rita Silvia Alvarado Vara, Bachiller en Ingeniería Civil
84. Sukker Stive Angel Vertiz, Bachiller en Ingeniería Civil
85. Jerson Clener Aquino de la Cruz, Bachiller en Ingeniería Civil
86. Jalin Aranda Gavidia, Bachiller en Ingeniería Civil
87. Kevin Miguel Astete Borja, Bachiller en Ingeniería Civil
88. Karen Elizabeth Baldeon Carjuayal, Bachiller en Ingeniería Civil
89. Rocio del Pilar Barral Alegria, Bachiller en Ingeniería Civil
90. Carlos Emanuel Bejarano Espinoza, Bachiller en Ingeniería Civil
91. Glicerio Jhunior Benancio Camara, Bachiller en Ingeniería Civil
92. Wilson Cabia Falcon, Bachiller en Ingeniería Civil
93. Cesar Branly Cabrera Lino, Bachiller en Ingeniería Civil
94. Karen Jhesenia Cantalicio Mori, Bachiller en Ingeniería Civil

Bethy

Marcos

José



95. Deivis Elias Chavez Garcia, Bachiller en Ingeniería Civil
 96. Ruben Cordero Cudeña, Bachiller en Ingeniería Civil
 97. Kenia Coz Tucto, Bachiller en Ingeniería Civil
 98. Andes Yoel Cueva Laguna, Bachiller en Ingeniería Civil
 99. Yordy Encarnación Presentación, Bachiller en Ingeniería Civil
 100. David Marvin Abel Espinoza Huaman, Bachiller en Ingeniería Civil
 101. Keny Ronaldo Falcon Espinoza, Bachiller en Ingeniería Civil
 102. Rafael Jairo Gomez Chavez, Bachiller en Ingeniería Civil
 103. Victor Cesar Leon Orbezo, Bachiller en Ingeniería Civil
 104. Roger Anthony Lopez Bernardo, Bachiller en Ingeniería Civil
 105. Julio Feliciano Malpartida Alania, Bachiller en Ingeniería Civil
 106. Graciela Stephany Matias Ponce, Bachiller en Ingeniería Civil
 107. Yovan Hegel Matos Huerta, Bachiller en Ingeniería Civil
 108. Russell Shereiver Morales Roberto, Bachiller en Ingeniería Civil
 109. Edwar Gener Ñaupá Tello, Bachiller en Ingeniería Civil
 110. Luigi Michael Palomino Silvetre, Bachiller en Ingeniería Civil
 111. Marvin Kenedy Perez Zuñiga, Bachiller en Ingeniería Civil
 112. Tobias Martin Portocarrero del Aguila, Bachiller en Ingeniería Civil
 113. Yuli Ines Ramirez Trinidad, Bachiller en Ingeniería Civil
 114. Tania Betsi Ramon Pimentel, Bachiller en Ingeniería Civil
 115. Jack Antony Retiz Presentación, Bachiller en Ingeniería Civil
 116. Romel Berchi Rodil Huaman, Bachiller en Ingeniería Civil
 117. Lenin Rojas Alvarado, Bachiller en Ingeniería Civil
 118. Josue Salazar Basilio, Bachiller en Ingeniería Civil
 119. Leslie Lucero Suarez Crespo, Bachiller en Ingeniería Civil
 120. Lady Elizabeth Ureta Santiago, Bachiller en Ingeniería Civil
 121. Peter Victoria Gonzales, Bachiller en Ingeniería Civil
 122. Alicia Villanueva Rivera, Bachiller en Ingeniería Civil
 123. Jhonatan Aguirre Leon, Bachiller en Ciencias Administrativas
 124. Jhon Richard Balvin Garcia, Bachiller en Ciencias Administrativas
 125. Deyssi Melisa Cienfuegos Cabello, Bachiller en Ciencias Administrativas
 126. Renzo Ricardo Echevarria Mosquera, Bachiller en Ciencias Administrativas
 127. Felix Medrano Quispe, Bachiller en Ciencias Administrativas
 128. Jose Luis Miguel Perez Villavicencio, Bachiller en Ciencias Administrativas
 129. Zoraida Corina Valencia Trinidad, Bachiller en Ciencias Administrativas
 130. Liz Ariana Cierto Yanac, Bachiller en Turismo y Hotelería
 131. Leslie Ruth Medrano Trujillo, Bachiller en Turismo y Hotelería

Del mismo modo, el pleno acordó conferir el Título Profesional a los siguientes bachilleres aptos:

1. Clenia Edith Antonio Yalle, de Obstetra
2. Anghela Mishell Aylas Camarena, de Obstetra
3. Tania Thalia Maylle Hipolo, de Obstetra
4. Gilly Jandrina Araujo Jimenez, de Licenciada en Psicología
5. Pamela Diana Carolos Ambrosio, de Licenciada en Psicología
6. Hester Judith Inocente Coz, de Licenciada en Psicología
7. Tatiana Jahaziel Loyola Arteta, de Licenciada en Psicología
8. Ely Rossy Presentación Oyola, de Licenciada en Psicología
9. Diana Pretel Augusto, de Licenciada en Psicología
10. Thusey Daysy Ramirez Soria, de Licenciada en Psicología
11. Patricia Rojas Tucto, de Licenciada en Psicología
12. Yessy Ruiz Feliz, de Licenciada en Psicología
13. Meliza Mercedes Verde Zevallos, de Licenciada en Psicología
14. German Nolasco Capcha Sema, de Cirujano Dentista
15. Tonio Francisco Hilario Cotrina, de Cirujano Dentista
16. Jofre Edison Huerto Romi, de Cirujano Dentista
17. Jimmy Romario Rupay Matos, de Cirujano Dentista
18. Jennifer Mishel Simòn Campos, de Cirujana Dentista
19. Yelina Berit Agüero Blas, de Licenciada en Enfermería
20. Ximena Kareem Cariga Lopez, de Contador Público
21. Hans Miljan Celiz Murrienta, de Contador Público
22. Flor Maribel Salinas Herrada, de Contador Público
23. Melissa Myla Simon Berrospi, de Contador Público
24. Widmor Isidro Falcon, de Ingeniero de Sistemas
25. Dennis Lee Deiby Lucas Cruz, de Ingeniero de Sistemas
26. Oscar Daniel Salazar Garcia, de Ingeniero de Sistemas
27. Liz Gelen Santa Cruz Santa Cruz, de Ingeniera de Sistemas
28. Noel Collazos Alarcon, de Ingeniero Industrial
29. Linder Yhonatan Falcon Talenas, de Ingeniero Industrial
30. Miluska Vanessa Baylon Cuba, de Médico Veterinario
31. Yeslyn Karito Echevarria Campos, de Médico Veterinario



96. Liz Soledad Paredes Chura, de Licenciada en Administración
 97. Al Fayed Jose Rivera Cercedo, de Licenciado en Administración
 98. Anali Rocío Rojas Celedonio, de Licenciada en Administración
 99. Soledad Sharon Rojas Millan, de Licenciada en Administración
 100. Evelin Santos Ambrosio, de Licenciada en Administración
 101. Jorge Luis Valverde Malpartida, de Licenciado en Administración
 102. Aldair Jorginho Agustín Hurtado, de Licenciado en Administración Turística y Hotelera.
 103. Joel Esteban Inga, de Licenciado en Administración Turística y Hotelera.
 104. Kevin Romanio Miraval Yanac, de Licenciado en Administración Turística y Hotelera.
 105. Katerine Jimena Veles de Villa Veramendi, de Licenciada en Administración Turística y Hotelera.

Del mismo modo, el pleno acordó conferir el Título de Segunda Especialidad Profesional, a los siguientes profesionales aptos:

1. Aldo Saul Advíncula Mato, en Educación con mención en Educación Física
2. Rusbel Enrique Carrillo Campos, en Educación con mención en Educación Física
3. Flor Melissa Villanueva Robles, en Enfermería en Cuidado Intensivo-Adulto
4. Matilde Cisneros Estela, en Enfermería en Pediatría
5. Marina Santamaria Trujillo, en Enfermería en Pediatría
6. Alejandra Doménica Laureano Chaccha, en Enfermería en Neonatología
7. Elián del Rocío Osorio Silvero, en Enfermería en Neonatología
8. Elizabeth Torres Timoteo, en Enfermería en Neonatología

Se remite los expedientes a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones de su competencia.

2.2 Resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario:

1. **Resolución Rectoral N° 0195-2021-UNHEVAL**, del 08.NOV.2021, que aprobó la Directiva N° 001-2021-UNHEVAL-DIGA "NORMAR Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUÁNUCO", que consta de 09 numerales, la misma que se adjunta y forma parte de dicha resolución
2. **Resolución Rectoral N° 0221-2021-UNHEVAL**, del 12.NOV.2021, que aprobó la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL CARLOS SHOWING FERRARI Y LA FACULTAD DE OBSTETRICIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, que consta de 09 cláusulas; disponiendo que la Oficina de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones de su competencia para la suscripción, registro y ejecución del Convenio aprobado; asimismo, REMITA a Secretaría General el original del respectivo Convenio a efectos de ser anexado al expediente de dicha resolución.
3. **Resolución Rectoral N° 0351-2021-UNHEVAL**, del 13.DIC.2021, que aprobó la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN Y LA ASOCIACIÓN EDUCATIVA "INSTITUTO DE FORMACIÓN DE EMPRESARIOS PROFESIONALES - INFEPERU, que consta de 10 cláusulas; disponiendo que la Oficina de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones de su competencia para la suscripción, registro y ejecución del Convenio aprobado; asimismo, REMITA a Secretaría General el original del respectivo Convenio a efectos de ser anexado al expediente de dicha resolución.
4. **Resolución Rectoral N° 0359-2021-UNHEVAL**, del 14.DIC.2021, que resolvió lo siguiente: APROBAR el CONTRATO DIRECTO de los siguientes profesionales como Supervisores del Internado y Externado 2021 para la EP de Enfermería, propuestos por la Facultad de Enfermería, con la Resolución N° 0273-2021-UNHEVAL-CF-ENF, desde el 01 al 31 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle; con cargo a la Fuente de Financiamiento Genérica de Gastos 2.3. Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta Presupuestal 0011 0066 3000784 5005857
5. **Resolución Rectoral N° 0363-2021-UNHEVAL**, del 15.DIC.2021, que aprobó el PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA CEREMONIA DE LA GRADUACIÓN (CARRERA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA) EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO, presentado por la delegada de la Carrera Profesional de Enfermería de la Facultad de Enfermería de la UNHEVAL y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNHEVAL, el mismo que forma parte de dicha resolución; disponiendo que la Facultad de Enfermería de la UNHEVAL realice la difusión del protocolo aprobado; asimismo, encomendó a la Unidad de Recursos Humanos de REGISTRAR el Protocolo aprobado ante el Ministerio de Salud conforme corresponda y en el plazo establecido.
6. **Resolución Rectoral N° 0364-2021-UNHEVAL**, del 15.DIC.2021, que el PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA CEREMONIA DE LA GRADUACIÓN (CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS) EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO, presentado por la delegada de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNHEVAL, el mismo que forma parte de dicha resolución; disponiendo que la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL realice la difusión del protocolo aprobado; asimismo, encomendó a la



Unidad de Recursos Humanos de REGISTRAR el Protocolo aprobado ante el Ministerio de Salud conforme corresponda y en el plazo establecido

7. **Resolución Rectoral N° 0366-2021-UNHEVAL**, del 15.DIC.2021, que aprobó el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL EXAMEN DE ADMISIÓN 2021 – II ESCUELA DE POSGRADO, PARA EL AÑO FISCAL 2021, cuyos anexos forman parte de dicha resolución; precisando que la ejecución de los gastos de bienes y servicios, desde la etapa de requerimiento, se realizará previa acta de conciliación (informe de ingresos y gastos por la Unidad Funcional de Costos y Tributación de la Unidad de Contabilidad), lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previstos para el funcionamiento, siendo responsabilidad única del Director de la Escuela de Posgrado su cumplimiento, de acuerdo al siguiente resumen; disponiendo que el Director de la Escuela de Posgrado tenga en consideración las conclusiones y recomendaciones
8. **Resolución Rectoral N° 0368-2021-UNHEVAL**, del 15.DIC.2021, que aprobó la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE PERAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO; disponiendo que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales – Unidad Funcional de Convenios, Becas y Movilidad Académica, adopte las acciones de su competencia para la suscripción, registro y ejecución del Convenio aprobado; asimismo, REMITA a Secretaría General el original del respectivo Convenio, en el plazo establecido, para su distribución y para ser anexado al expediente de dicha resolución.
9. **Resolución Rectoral N° 0369-2021-UNHEVAL**, del 16.DIC.2021, que aprobó el PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN: CEPREVAL B – 2022 (SEGUNDO EXAMEN), A REALIZARSE EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2021, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO, presentado por la Directora de Admisión de la UNHEVAL y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNHEVAL, el mismo que forma parte de dicha resolución; disponiendo que la Dirección de Admisión de la UNHEVAL realice la difusión del protocolo aprobado; asimismo, encomendó a la Unidad de Recursos Humanos de REGISTRAR el Protocolo aprobado ante el Ministerio de Salud conforme corresponda y en el plazo establecido.
10. **Resolución Rectoral N° 0371-2021-UNHEVAL**, del 16.DIC.2021, que aprobó el PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA UNHEVAL 2021, presentado por el Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que forma parte de dicha resolución; disponiendo que el Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL realice la difusión del protocolo aprobado; asimismo, encomendó a la Unidad de Recursos Humanos de REGISTRAR el Protocolo aprobado ante el Ministerio de Salud conforme corresponda y en el plazo establecido.
11. **Resolución Rectoral N° 0379-2021-UNHEVAL**, del 17.DIC.2021, que resolvió lo siguiente:
 - 1º. DEJAR SIN EFECTO la convocatoria del segundo proceso de evaluación para Promoción Docente 2021, convocado con la Resolución Consejo Universitario N° 1004-2021-UNHEVAL, de fecha 01 de diciembre de 2021, solo en el extremo de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CÓDIGO	CATEGORÍA Y DEDICACIÓN	HORAS	ESCUELA PROFESIONAL
2	000108	PP DE	40	Ingeniería Agronómica

2º. DEJAR SUBSISTENTE todo lo demás que contiene la Resolución Consejo Universitario N° 1004-2021-UNHEVAL, de fecha 01 de diciembre de 2021.

12. **Resolución Rectoral N° 0380-2021-UNHEVAL**, del 17.DIC.2021, que modificó el CLASIFICADOR DE CARGOS de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con la Resolución Rectoral N° 0153-2021-UNHEVAL, del 22.OCT.2021, y modificada con la Resolución Rectoral N° 0259-2021-UNHEVAL; en el extremo siguiente, para lo cual se adjunta los anexos en donde se encuentran precisados: Clase de Cargo, Clasificador, Código, naturaleza de cargo, actitudes típicas y requisitos mínimos:

DICE			DEBE DECIR		
Clase de Cargo	Clasificación	Código	Clase de Cargo	Clasificación	Código
Asesor	EC	52502	Asesor (a)	EC	52502
Asistente Social III	SP-ES	52505	Asistente (a) Social III	SP-ES	52505

13. **Resolución Rectoral N° 0388-2021-UNHEVAL**, del 20.DIC.2021, que modificó la Resolución Rectoral N° 0124-2021-UNHEVAL, del 15.OCT.2021, solo en el extremo de las horas de contrato de los Jefes de Práctica, debiendo ser lo correcto el contrato como Jefes de Práctica a tiempo completo, 40 horas, en mérito a la Resolución Consejo de Facultad N° 57-2021-UNHEVAL-FMVZ, del 26.OCT.2021, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de acuerdo a los detalles que figuran en dicha resolución; dejando subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Rectoral N° 0124-2021-UNHEVAL, del 15.OCT.2021.

14. **Resolución Rectoral N° 0392-2021-UNHEVAL**, del 21.DIC.2021, que resolvió lo siguiente:
 - 1º. NO RENOVAR el Contrato Administrativo de Servicios-CAS de los siguientes servidores CAS contratados, cuyos contratos vencen el 31.DIC.2021:

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	GRUPO OCUPACIONAL	DEPENDENCIA	CARGO FUNCIONAL
DECRETO DE URGENCIA 034 - 2021						
1	CAQUI	GONZALES	JHENY	TÉCNICO	UNIDAD CENTRAL DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICO EN LABORATORIO

Handwritten signatures and initials on the left margin of the document.

15. **Resolución Rectoral N° 0393-2021-UNHEVAL**, del 21.DIC.2021, que renovó, a partir del 01 de enero de 2022, por el primer trimestre del ejercicio presupuestal 2022, el contrato de los siguientes servidores civiles, por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios-CAS, cuyo contrato vence el 31.DIC.2021; de acuerdo a los detalles que a continuación se mencionan:

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	GRUPO OCUPACIONAL	DEPENDENCIA	CARGO FUNCIONAL
DECRETO DE URGENCIA 034 - 2021						
1	DIAZ	PILCO	CYNTHIA STEFANIE	TÉCNICO	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARIA/O
2	VERDE	ALCEDO	WILFER FELIX	TÉCNICO	UNIDAD FUNCIONAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
3	NOLASCO	JORGE	YUDITH NEDI	PROFESIONAL	UNIDAD FUNCIONAL DE MODERNIZACIÓN	PLANIFICADOR
4	TUCTO	TARAZONA	FLOR DE MARIA	PROFESIONAL	SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIOS	ESPECIALISTA
5	MALPARTIDA	RECINES	JESSICA JUSTINA	PROFESIONAL	UNIDAD FUNCIONAL DE SALUD	ENFERMERA/O
6	PARDAVE	MARTEL	YULBRYNNER YAÑEZ	TÉCNICO	UNIDAD CENTRAL DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICO EN LABORATORIO
7	ZETA	FLORES	LELIS	TÉCNICO	UNIDAD CENTRAL DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICO EN LABORATORIO
8	VÁSQUEZ	BRICEÑO	SHILA MINIER	TÉCNICO	UNIDAD CENTRAL DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICO EN LABORATORIO
9	ROJAS	VENANCIO	SHIRLEY FIORELA	TÉCNICO	UNIDAD CENTRAL DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICO EN LABORATORIO
10	TORRES	PONCIANO	MARYURITH	TÉCNICO	UNIDAD CENTRAL DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICO EN LABORATORIO
11	MAYS	GRADOS	NANCY INES	TÉCNICO	UNIDAD CENTRAL DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICO EN LABORATORIO
12	DIAZ	CASTAÑEDA	ALVITA YURI	TÉCNICO	UNIDAD CENTRAL DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICO EN LABORATORIO
13	MIRAVAL	RÍOS	GABRIEL OLMEDO	TÉCNICO	UNIDAD CENTRAL DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICO EN LABORATORIO
14	OTINIANO	MORENO	GRICELDA AUREA	TÉCNICO	UNIDAD CENTRAL DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICO EN LABORATORIO
15	VARGAS	ROJAS	MELANI FIORELA	TÉCNICO	UNIDAD CENTRAL DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICO EN LABORATORIO
16	CESPEDES	CRUZ	JOSMELL JHEYNER	PROFESIONAL	UNIDAD FUNCIONAL DE SALUD	MEDICO
17	BETETA	AMANCIO	DIEGO EYUP	PROFESIONAL	UNIDAD FUNCIONAL DE ESTUDIOS GENERALES Y NIVELACIÓN ACADÉMICA	ANALISTA
18	TARAZONA	ESPARZA	GABRIELA ESTEFANI	PROFESIONAL	UNIDAD FUNCIONAL DE OFERTA TECNOLÓGICA	ESPECIALISTA
19	VENTURA	MATOS	CARLOS MANUEL	PROFESIONAL	UNIDAD FUNCIONAL DE EMPRENDIMIENTO E INCUBADORA DE EMPRESAS	ESPECIALISTA
20	ZEVALLOS	GONZALES	CARLOS LUDWIN	PROFESIONAL	DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS ACADÉMICOS	ESPECIALISTA
21	PÉREZ	JARA	GIUSEPHY PAOLO	PROFESIONAL	UNIDAD FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCENTE	ASISTENTE
22	ESTACIO	RIVERA	WENDY OSHIN	PROFESIONAL	UNIDAD FUNCIONAL DE SALUD	PSICÓLOGO
23	RAMOS	GARCÍA	BETZI HITSAR	PROFESIONAL DE LA SALUD	UNIDAD FUNCIONAL DE SALUD	PSICÓLOGO
DECRETO DE URGENCIA 038 - 2021						
24	RAMOS	INGUNZA	CLAUDIA ALEJANDRA	Profesionales	OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL	ASISTENTE EN LABORATORIO
25	RODRIGUEZ	GUTIERREZ	MANUEL ENRIQUE	TÉCNICO	UNIDAD CENTRAL DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICO EN LABORATORIO
26	VILCA	APOLIN	RONAL NOEL	TÉCNICO	UNIDAD CENTRAL DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICO EN LABORATORIO
27	NUÑEZ	PEREZ	OSCAR ALFONSO	TÉCNICO	UNIDAD CENTRAL DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICO EN LABORATORIO
28	ESPINOZA	ALVA	DANIEL ALBERTH	TÉCNICO	UNIDAD CENTRAL DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICO EN LABORATORIO
29	GARAY	OCHOA	SHERIDAN ALEJANDRO	TÉCNICO	OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	TÉCNICO EN LABORATORIO
30	SORIA	PARDAVE	CINTHIA MILAGROS	PROFESIONAL	UNIDAD FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCENTE	ASISTENTE
31	TARAZONA	LLANOS	ROSAURA IVET	PROFESIONAL	DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	ESPECIALISTA
32	TELLO	SALDAÑA	JHONNY ALIDGHIERY	PROFESIONAL	VICERRECTORADO ACADÉMICO	ESPECIALISTA EN SISTEMAS Y REDES
33	SALAS	REATEGUI	ANGEL LUIS	TÉCNICO	UNIDAD FUNCIONAL DE ESTADÍSTICA	TÉCNICO
34	VARA	MORENO	BALDWIN	TÉCNICO	UNIDAD FUNCIONAL DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	TÉCNICO
35	ARRIETA	FLORES	JOSEPH JUNIOR	PROFESIONAL	DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN CULTURAL	ASISTENTE
36	CHIRINOS	FERRER	LITA MELODY	TÉCNICO	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	TÉCNICO

16. **Resolución Rectoral N° 0395-2021-UNHEVAL**, del 21.DIC.2021, que designó a la CPC. BERTHA WONG FIGUEROA, docente ordinaria de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, como COORDINADORA GENERAL DEL CURSO DE VERANO 2022 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.

17. **Resolución Rectoral N° 0400-2021-UNHEVAL**, del 22.DIC.2021, que resolvió lo siguiente:

1°. DELEGAR al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, las siguientes facultades:

- Resolver peticiones de suspensión de pensiones.
- Resolver peticiones de restitución de pensiones.
- Resolver el cese de docentes y personal administrativo.
- Resolver renunciaciones de practicantes.
- Otorgar constancias de prácticas profesionales y profesionales.
- Suscribir las capacitaciones realizadas por la entidad, derivado de plan de desarrollo de personas

2°. PRECISAR que las facultades delegadas en los incisos a), b), c) y d) del numeral 1° de dicha Resolución, se encuentran condicionados cuando la Unidad de Recursos Humanos tenga asignado a un Abogado; haciéndose extensiva dicha precisión a las atribuciones delegadas en los puntos 2), 3) y 4) de la Resolución Consejo Universitario N° 408-2021-UNHEVAL, de fecha 05 de octubre de 2021.

18. **Resolución Rectoral N° 0405-2021-UNHEVAL**, del 22.DIC.2021, que aprobó el PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, presentado por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la UNHEVAL y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNHEVAL, el mismo que forma parte de dicha resolución; disponiendo que la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNHEVAL



realice la difusión del protocolo aprobado; asimismo, encomendó a la Unidad de Recursos Humanos de REGISTRAR el Protocolo aprobado ante el Ministerio de Salud conforme corresponda y en el plazo establecido.

19. **Resolución Rectoral N° 0407-2021-UNHEVAL**, del 22.DIC.2021, que resolvió lo siguiente:
- 1º. APROBAR el CONTRATO DIRECTO de los siguientes profesionales para la Escuela Profesional de Odontología de la UNHEVAL, para el primer año de estudios, correspondiente al II semestre 2021, del 27 de setiembre al 31 de diciembre de 2021, propuestos por la Facultad de Medicina con la Resolución N° 0240-2021-UNHEVAL-FM-D, de acuerdo al siguiente detalle; con cargo a la Fuente de Financiamiento Genérica de Gastos 2.1. Personal y Obligaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Meta Presupuestal 0011 0066 3000784 5005857 Ejercicio de la Docencia Universitaria:

DOCENTE	CATEGORÍA	ASIGNATURA	PERIODO DE CONTRATO
Jessica Julliana MINAYA LEON	DC B2	- Embriología e Histología General - Anatomía Humana II	27 de setiembre del 2021 al 31 de diciembre del 2021
DOCENTE	CATEGORÍA	ASIGNATURA	PERIODO DE CONTRATO
Nelly Francisca MACCHA VALLE	JPTC	- Embriología e Histología General - Anatomía Humana II	27 de setiembre del 2021 al 31 de diciembre del 2021

- 2º. DISPONER que el Director de Departamento Académico de Medicina y Odontología de la Facultad de Medicina, asigne, bajo responsabilidad, cargas no lectivas a la docente contratada en la categoría de DC B2, a fin de completar las horas por las que ha sido contratada.
- 3º. REMITIR los files digitales de los profesionales contratados con el numeral 1º de la Resolución Rectoral N° 0407-2021-UNHEVAL, a la Unidad Funcional de Escalafón y Control para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 4º. ENCOMENDAR al Decanato de la Facultad de Medicina NOTIFICAR la Resolución Rectoral N° 0407-2021-UNHEVAL a las profesionales contratadas con dicha resolución, debiendo remitir el cargo de notificación a Secretaría General para su archivo correspondiente.

20. **Resolución Rectoral N° 0411-2021-UNHEVAL**, del 23.DIC.2021, que resolvió lo siguiente:

- 1º. APROBAR el CONTRATO DIRECTO de la Mg. Elva YUPANQUI VILLANUEVA, como DC B2, para la EP de Odontología de la UNHEVAL, para el II semestre 2021, del 01 de noviembre al 30 de diciembre de 2021, en REEMPLAZO de la plaza vacante del ex docente CD. CACHAY CHÁVEZ, Rafael (AXTP 20Hrs); propuesta por la Facultad de Medicina con la Resolución de Decanato N° 0274-2021-UNHEVAL-FM, de acuerdo al siguiente detalle; con cargo a la Fuente de Financiamiento Genérica de Gastos 2.1. Personal y Obligaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Meta Presupuestal 0011 0066 3000784 5005857 Ejercicio de la Docencia Universitaria:

N°	DOCENTE	ASIGNATURA	CATEGORÍA	PERIODO DE CONTRATO
1	Elva Yupanqui Villanueva	Odontopediatría G1 Clínica Integral del Niño I G1	DC B2	01.NOV.2021 al 30.DIC.2021

21. **Resolución Rectoral N° 0412-2021-UNHEVAL**, del 23.DIC.2021, que aprobó la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONZÓN Y LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS – CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRONÓMICA – UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO, que consta de 08 cláusulas; disponiendo que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales -Unidad Funcional de Convenios, Becas y Movilidad Académica-, adopte las acciones de su competencia para la suscripción, registro y ejecución del Convenio aprobado; asimismo, REMITA a Secretaría General el original del respectivo Convenio, en el plazo establecido, para su distribución y para ser anexado al expediente de dicha resolución.

22. **Resolución Rectoral N° 0414-2021-UNHEVAL**, del 23.DIC.2021, que rectificó el numeral 1º de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 1044-2021-UNHEVAL, del 15.DIC.2021, solo en el extremo del régimen de dedicación de las plazas de código AIRHSP 000520 y el código AIRHSP 000630, ambas de la EP de Turismo y Hotelería, debiendo ser lo correcto: DEDICACIÓN EXCLUSIVA, a los que fueron promovidos la Dra. TOMASA VERÓNICA CAJAS BRAVO, y la Mg. AIDA CONTRERAS YALAN; dejándose SUBSISTENTE todo lo demás contiene dicha resolución.

23. **Resolución Rectoral N° 0422-2021-UNHEVAL**, del 27.DIC.2021, que concedió licencia por motivos personales, a cuenta de vacaciones, por los días 28, 29 y 30 de diciembre de 2021, al Dr. VÍCTOR PEDRO CUADROS OJEDA, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y encargó las funciones de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a la Dra. NANCY GUILLERMINA VERAMENDI VILLAVICENCIOS, Vicerrectora Académica, por los días 28, 29 y 30 de diciembre de 2021.

24. **Resolución Rectoral N° 0433-2021-UNHEVAL**, del 28.DIC.2021, que aprobó el PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA EN EL AUDITORIO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNHEVAL, presentado por Secretaría General de la UNHEVAL y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNHEVAL, el mismo que forma parte de dicha resolución; disponiendo que la Secretaría General de la UNHEVAL realice la difusión del protocolo aprobado; asimismo, encomendó a la Unidad de Recursos Humanos de REGISTRAR el Protocolo aprobado ante el Ministerio de Salud conforme corresponda y en el plazo establecido.

Acuerdo: Tomado conocimiento cada una de las resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, las que fueron emitidas teniendo en consideración la prioridad de ser



resueltas y otras porque fueron autorizadas al señor Rector por el Consejo Universitario, el pleno acordó ratificar, en todas sus partes, las 24 resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

2.3 Proveído N° 0816-2021-UNHEVAL-R, del 29.DIC.2021, del Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario el Oficio N° 00178-2021-UNHEVAL, del 29.DIC.2021, de la Vicerrectora Académica, quien a su vez propone al Consejo Universitario la designación de los docentes como jefes de unidades o coordinadores de unidades funcionales dependientes del Vicerrectorado Académico, y como miembros de comisiones, debiendo asumir el cargo a partir del 3 de enero de 2022.

Acuerdo: Ante la propuesta de la Vicerrectora Académica, y atendiendo a la necesidad de servicio institucional y con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidas de nuestra Universidad, el pleno acordó:

1. Designar, a partir del 03.ENE.2022, a la Mg. Jeanette Susana Mendoza Loli, docente ordinaria de la EP de Psicología, como Jefe de la Unidad de Admisión, de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, dependiente del Vicerrectorado Académico.
2. Designar, a partir del 03.ENE.2022, a los siguientes docentes ordinarios como MIEMBROS de la COMISIÓN CENTRAL DE ADMISIÓN, dependiente del Vicerrectorado Académico:
 - 2.1. Dr. Yonel Fortunato Chocano Figueroa, de la EP de Ciencias Contables y Financieras.
 - 2.2. Mg. Rossy Majino Gonzales, de la EP de Lengua y Literatura.
 - 2.3. Mg. Edwin Vidal Jaimes, de la EP de Ingeniería Agronómica.
 - 2.4. Mg. Julio Cesar Castro Céspedes, de la EP de Economía.
3. Designar, a partir del 03.ENE.2022, a los siguientes docentes ordinarios como COORDINADORES del CENTRO PREUNIVERSITARIO VALDIZANO (CEPREVAL): dependiente del Vicerrectorado Académico:
 - 3.1 Lic. Luis Mozombite Campoverde, de la EP de Lengua y Literatura, como Coordinador General.
 - 3.2 Dr. Fermín Vásquez Cipriano, de la EP de Sociología, como Coordinador Académico.
 - 3.3 Dra. Narda Socorro Torres Martínez, de la EP de Biología, Química y Ciencia Ambiente, como Coordinadora Administrativo.
4. Designar, a partir del 03.ENE.2022, a los siguientes docentes ordinarios como COORDINADORES del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EN INVESTIGACIÓN (PROFI), dependiente del Vicerrectorado Académico:
 - 4.1. Dra. Mida Aguirre Cano, de la EP de Enfermería, como Coordinadora General.
 - 4.2. Dr. Abimael Adam Francisco Paredes, de la EP de Ingeniería de Sistemas, como Coordinador Académico.
 - 4.3. Dr. Juan Edson Villanueva Tiburcio, de la EP de EP de Ingeniería Agroindustrial, como Coordinador Administrativo.
5. Designar, a partir del 03.ENE.2022, al Dr. Lester Froilan Salinas Ordoñez, docente ordinario de la EP de Ciencias Histórico Sociales y Geográficas, como Jefe de la Unidad de Educación a Distancia, de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, dependiente del Vicerrectorado Académico.
6. Designar, a partir del 03.ENE.2022, a la Mg. Irma Egoavil Medina, docente ordinario de la EP de Lengua y Literatura, como Coordinadora de la Unidad Funcional de Gestión Curricular e Innovación Educativa, de la Unidad de Gestión Pedagógica, de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, dependiente del Vicerrectorado Académico.
7. Designar, a partir del 03.ENE.2022, a la Dra. Bertha Leonor Wong Figueroa, docente ordinario de la EP de Ciencias Contables y Financieras, como Coordinadora de la Unidad Funcional de Estudios Generales y Nivelación Académica, de la Unidad de Gestión Pedagógica, de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, dependiente del Vicerrectorado Académico.
8. Designar, a partir del 03.ENE.2022, a la Dra. Luisa Madolyn Alvarez Benaute, docente ordinario de la EP de Ingeniería Agronómica, como Coordinadora de la Unidad Funcional de Gestión Docente, de la Unidad de Gestión Pedagógica, de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, dependiente del Vicerrectorado Académico.
9. Dar por concluida las funciones de los docentes y/o servidores profesionales que venían asumiendo como responsables en las dependencias mencionadas en los numerales anteriores. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.4 Proveído Digital N° 0863-2021-R/UNHEVAL, del 20.DIC.2021, del señor Rector, quien remite al Consejo Universitario la Elevación Digital N° 141.2021.VRAcad.UNHEVAL, del 20.DIC.2021, de la Vicerrectora Académica, remitiendo con opinión favorable el Oficio Virtual N° 1452-2021/UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, del 17.DIC.2021, de la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, manifestando que, visto la proximidad de iniciarse el Curso de Verano 2022, se le ha encomendado la elaboración de una Guía para ejecución de curso de verano, y teniendo la apreciación académica y procedimental, solicita la aprobación de la GUÍA PARA EJECUCIÓN DEL CURSO DE VERANO-VIRTUAL-UNHEVAL-2021.

Acuerdo: Ante la propuesta y contándose con la opinión favorable de la Vicerrectora Académica, el pleno acordó aprobar la GUÍA PARA EJECUCIÓN DEL CURSO DE VERANO-VIRTUAL-UNHEVAL-2021; remitiéndose a Secretaría General para la emisión de la resolución.



2.5 Proveído Digital N° 0786-2021-UNHEVAL-R, del 23.DIC.2021, del señor Rector, quien remite el Oficio N° 042-2021-2021.UNHEVAL/OPyP-D, del 23.DIC.2021, de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitando mediante acto resolutivo la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2022 del Pliego 525 Universidad Nacional Hermilio Valdizán, para lo cual remite los anexos respectivos.

Acuerdo: Ante lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y en mérito a la normativa señalada en los considerandos precedentes, y lo establecido en el inciso c), del Artículo N 107 del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó:

1. Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2022 del Pliego 525 Universidad Nacional Hermilio Valdizán, de acuerdo a lo siguiente:

Categoría de Gasto	(En Soles)
Gastos Corrientes	70'257,056
Gastos de Capital	24'100,585
	=====
Total	94'357,641

El desagregado de los Gastos se detalla en el Anexo 2 "Presupuesto Institucional de Apertura de los Gastos" proporcionado por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y que forma parte del presente.

2. Aprobar los recursos que financian el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2022 del Pliego 525 Universidad Nacional Hermilio Valdizán, por Fuentes de Financiamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	(En Soles)
Recursos Ordinarios	75'441,810
Recursos Directamente Recaudados	18'914,538
Recursos Determinados	1,293
	=====
Total	94'357,641

El desagregado de los ingresos se detalla conforme al Anexo 1 "Presupuesto Institucional de Apertura de los Ingresos por Partidas", proporcionado por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que forma parte del presente.

3. Aprobar la Estructura Programática y la Estructura Funcional, correspondiente al Año Fiscal 2022, conforme se detalla en los Anexos 3 y 4 proporcionados por la Dirección Nacional de Presupuesto Público y que forma parte del presente.

4. Disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego 525 es responsable del seguimiento y control del proceso presupuestario, teniendo en cuenta el desagregado de los gastos y los recursos que lo financian, establecidos en los numerales 1 y 2.

5. Remitir copia de la resolución a emitirse a los organismos señalados en el numeral 31.2, del Artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.6 Proveído Digital N° 0809-2021-R/UNHEVAL-R, del 28.DIC.2021, del señor Rector, con el remite a consideración del Consejo Universitario el Oficio N° 047-2021.VRAcad.UNHEVAL/OPyP-D, del 28.DIC.2021, de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, elevando el Oficio N° 0012-2021/UNHEVAL/OPyP-UPPyM, del 27.DIC.2021, del Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, solicitando la aprobación y posterior publicación del PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL CONSISTENCIADO 2022, precisando que fue elaborado en coordinación permanente con las áreas usuarias.

Acuerdo: Ante la propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso a), del Artículo N° 107 del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó aprobar el PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL CONSISTENCIADO 2022 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, presentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; asimismo, disponer que la responsable del Portal de Transparencia y la Oficina de Tecnologías de la Información de la UNHEVAL realicen la publicación en el portal de transparencia y en la página web institucional, respectivamente, conforme corresponda. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.7 Proveído Digital N° 0909-2021-R/UNHEVAL, del 28.DIC.2021, del señor Rector, quien remite la Elevación Digital N° 153.2021.VRAcad.UNHEVAL, del 27.DIC.2021, de la Vicerrectora Académica, elevando con opinión favorable el Oficio Virtual N° 747-2021/UNHEVAL-FM-D, del 27.DIC.2021, del Decano de la Facultad de Medicina, con el que solicita la aprobación de la Resolución de Consejo de Facultad N° 0241-2021-UNHEVAL-FM, del 23.DIC.2021, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el Informe Final N° 003-2021-UNHEVAL-FM-CE, de fecha 20.DIC.2021, de la Comisión de Evaluación para ratificación y promoción docente 2021 de docentes de la Facultad de Medicina, Escuela Profesional de Medicina Humana y la Escuela Profesional de Odontología, sobre los resultados de Evaluación para Promoción docente de la E.P. de Odontología, de acuerdo al siguiente detalle, y propone la promoción de los ganadores a la categoría de Profesor Asociado a tiempo parcial, 20 horas:

ESCUELA PROFESIONAL DE ODONTOLOGÍA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORIA Y/O DEDICACIÓN ACTUAL	PUNTAJE FINAL
----	---------------------	---------------------------------	---------------

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



01	Mg. AZAÑEDO RAMIREZ, Víctor Abraham	AXTP-20 horas	77.87
02	Mg. CHÁVEZ LEANDRO, Miguel Nino	AXTP-20 horas	77.97

Acuerdo: Ante los resultados del proceso de evaluación para promoción de docentes ordinarios, segunda convocatoria, elevado por la Facultad de Medicina, y en mérito al inciso j), del Artículo N° 107 del Estatuto de la UNHEVAL, referido a las atribuciones del Consejo Universitario; asimismo, teniendo en cuenta el pedido de las facultades de Obstetricia y de Derecho y Ciencias Políticas sobre la transferencia de dos plazas vacantes de Profesor Asociado a tiempo parcial, 20 horas, a la EP de Odontología, dejadas por la extinta docente Gloria Haydee Huamán de La Cruz, de la EP de Obstetricia, y del docente Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos, de la EP de Derecho y Ciencias Políticas, respectivamente; el pleno acordó:

1. Transferir a la Escuela Profesional de Odontología la plaza con código AIRHSP 000301 de Profesor Asociado a Tiempo Parcial, 20 horas, dejada por la extinta docente Gloria Haydee Huamán De La Cruz, de la Escuela Profesional de Obstetricia, conforme a lo solicitado por la Decana de la Facultad de Obstetricia, con el Oficio N° 626-2021-UNHEVAL/FObst-D, del 01.DIC.2021.
2. Transferir a la Escuela Profesional de Odontología la plaza con código AIRHSP 000210 de Profesor Asociado a Tiempo Parcial 20 horas, dejada por el docente Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos, quien fue promovido a la categoría de Profesor Principal a Tiempo Parcial, 20 horas, de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, conforme a lo solicitado por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con el Oficio N° 222-2021-UNHEVAL-FDyCP-D, del 30.NOV.2021.
3. Promover, a partir del 30.DIC.2021, en la categoría de PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS (código AIRHSP 000301) al Mg. Víctor Abraham AZAÑEDO RAMIREZ, docente ordinario de la Escuela Profesional de Odontología, propuesto por la Facultad de Medicina, con la Resolución de Consejo de Facultad N° 0241-2021-UNHEVAL-FM, del 23.DIC.2021, por haber obtenido el puntaje total de 77.87, superando el puntaje exigido, según los resultados remitidos por la Comisión de Evaluación para ratificación y promoción docente 2021 de docentes de la Facultad de Medicina, Escuela Profesional de Medicina Humana y la Escuela Profesional de Odontología de dicha Facultad.
4. Promover, a partir del 30.DIC.2021, en la categoría de PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS (código AIRHSP 000210) al Mg. Miguel Nino CHÁVEZ LEANDRO, docente ordinario de la Escuela Profesional de Odontología, propuesto por la Facultad de Medicina, con la Resolución de Consejo de Facultad N° 0241-2021-UNHEVAL-FM, del 23.DIC.2021, por haber obtenido el puntaje total de 77.97, superando el puntaje exigido, según los resultados remitidos por la Comisión de Evaluación para ratificación y promoción docente 2021 de docentes de la Facultad de Medicina, Escuela Profesional de Medicina Humana y la Escuela Profesional de Odontología de dicha Facultad.

Se remite el caso a Secretaría General, para la emisión de la resolución y demás acciones complementarias de acuerdo a su competencia.

- 2.8 Proveído Digital N° 0908-2021-R/UNHEVAL, del 28.DIC.2021, del señor Rector, que remite la Elevación Digital N° 152.2021.VRAcad.UNHEVAL, del 27.DIC.2021, de la Vicerrectora Académica, quien eleva con opinión favorable el Oficio N° 518-2021/UNHEVAL/FIIS.D/V, del 23.DIC.2021, del Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, quien remite para su aprobación la Resolución N° 0193-2021-UNHEVAL/FIIS-CF/V, del 23.DIC.2021, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el Informe Final del proceso de evaluación de docentes para promoción docente-2021, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, según lo siguiente:

Dra. Inés Eusebia JESÚS TOLENTINO (EP INGENIERÍA DE SISTEMAS)

CONSOLIDADO DE ANEXOS	VALOR MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
Tabla de Evaluación para ratificación	67.0	90.9
Promedio de los Directores	2.85	
Evaluación de los estudiantes	4.05	
Clase Magistral	7	
Entrevista Personal	10	
PUNTAJE TOTAL		

Acuerdo: Ante los resultados del proceso de evaluación para promoción de docentes ordinarios, segunda convocatoria, elevado por la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, y en mérito al inciso j), del Artículo N° 107 del Estatuto de la UNHEVAL, referido a las atribuciones del Consejo Universitario; asimismo, teniendo en cuenta el pedido de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas sobre la transferencia de la plaza vacante de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, dejada por el Dr. Fermín Montesinos Chávez, de la EP de Ingeniería Industrial, a la EP de Ingeniería de Sistemas; el pleno acordó:

1. Transferir a la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas la plaza con código AIRHSP 000427 de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, 40 horas, dejada por el Dr. FERMÍN ROLANDO MONTESINOS CHÁVEZ, quien fue promovido a la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, conforme a lo solicitado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, con el Oficio N° 0482-2021-UNHEVAL/FIIS.D/V, del 01.DIC.2021.



2. Promover, a partir del 30.DIC.2021, en la categoría de PROFESOR ASOCIADO A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, 40 HORAS (código AIRHSP 000427) a la Dra. Inés Eusebia JESÚS TOLENTINO, docente ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, propuesto por la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, con la Resolución N° 0193-2021-UNHEVAL/FIIS-CF/V del 23.DIC.2021, por haber obtenido el puntaje total de 90.9, superando el puntaje exigido, según los resultados remitidos por la Comisión de Evaluación para Promoción de Docentes de dicha Facultad.

Se remite el caso a Secretaría General, para la emisión de la resolución y demás acciones complementarias de acuerdo a su competencia.

- 2.9 Proveído Digital N° 0913-2021-R/UNHEVAL, del 28.DIC.2021, del señor Rector, quien remite la Elevación Digital N° 154.2021.VRAcad.UNHEVAL, del 28.DIC.2021, de la Vicerrectora Académica, elevando con opinión favorable el Oficio N° 0293-2021/UNHEVAL-FCCyF-D, del 22.DIC.2021, del Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, quien pide la aprobación de la Resolución Consejo de Facultad N° 317-2021-UNHEVAL-FCCyF, del 22 DIC.2021, que resolvió lo siguiente: Proponer la promoción del docente ordinario, Mg. JULIO VICENTE PARDAVÉ BRANCACHO, de la categoría de Profesor Auxiliar a tiempo completo a la categoría de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, de acuerdo al Resumen de Anexos presentado mediante el Informe N° 003-2021-UNHEVAL/FCCF-CRPCRCND, por la Comisión de Evaluación, Ratificación, Promoción, Remoción y Concursos de Plazas Docentes para Nombramiento y Contrato de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, como sigue:

RESUMEN DE ANEXOS	
DOCENTE	PUNTAJE
Mg. JULIO VICENTE PARDAVÉ BRANCACHO	
ANEXO N° 01	44.3
2.1 INFORME DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA	5
2.2 INFORME DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN	0.00
2.3 INFORME DEL DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	0.00
2.4 INFORME DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS ACADÉMICOS	4.23
ANEXO N° 03	4.23
ANEXO N° 04	7.50
ANEXO N° 05	11.00
TOTAL	76.26

Acuerdo: Ante los resultados del proceso de evaluación para promoción de docentes ordinarios, segunda convocatoria, elevado por la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, y en mérito al inciso j), del Artículo N° 107 del Estatuto de la UNHEVAL, referido a las atribuciones del Consejo Universitario, el pleno acordó promover, a partir del 30.DIC.2021, en la categoría de PROFESOR ASOCIADO A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, 40 HORAS (código AIRHSP 000137) al Mg. JULIO VICENTE PARDAVÉ BRANCACHO, docente ordinario de la Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras, propuesto por la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, con la Resolución Consejo de Facultad N° 317-2021-UNHEVAL-FCCyF, del 22.DIC.2021, por haber obtenido el puntaje total de 76.26, superando el puntaje exigido, según los resultados remitidos por la Comisión de ratificación, promoción, cambio de régimen, contratos y nombramiento de docentes de dicha Facultad; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones complementarias de acuerdo a su competencia.

- 2.10 Proveído Digital N° 0923-2021-R/UNHEVAL, del 28.DIC.2021, del señor Rector, quien remite al Consejo Universitario la Elevación Digital N° 156.2021.VRAcad.UNHEVAL, del 28.DIC.2021, de la Vicerrectora Académica, elevando con opinión favorable el Oficio Virtual N° 073-2021/UNHEVAL/FCAT-SD, del 28.DIC.2021, del Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, solicitando la aprobación de la Resolución N° 0270-2021-UNHEVAL/FCAT-CF, del 28 DIC.2021, que resolvió lo siguiente:

1° Aprobar el informe presentado por la comisión de evaluación para promoción docente de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, con los resultados siguientes:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA	PUNTAJE
1	Mg. JUAN CARLOS ROJAS MATOS	AX. TC	80,10

2° Proponer la promoción a la categoría de Docente Asociado a Tiempo Completo al Mg. Juan Carlos Rojas Matos, de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, por haber alcanzado el puntaje de 80,10 puntos, superando el puntaje exigido para la categoría de docente asociado, en el Reglamento de Promoción Docente de la UNHEVAL.

Acuerdo: Ante los resultados del proceso de evaluación para promoción de docentes ordinarios, segunda convocatoria, elevado por la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, y en mérito al inciso j), del Artículo N° 107 del Estatuto de la UNHEVAL, referido a las atribuciones del Consejo Universitario, asimismo, teniendo en cuenta el pedido de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo sobre la transferencia de la plaza vacante de Profesor Asociado a Tiempo Completo, dejada por Dra. Tomasa Verónica Cajas Bravo, de la EP de Turismo y Hotelería, a la EP de Ciencias Administrativas; el pleno acordó:

1. Transferir a la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas la plaza con código AIRHSP 000582 de Profesor Asociado a Tiempo Completo, 40 horas, dejada por la Dra. TOMASA VERÓNICA CAJAS BRAVO, quien fue promovida a la categoría de Profesor Principal a Tiempo



Completo, de la Escuela Profesional de Turismo y Hotelería, conforme a lo solicitado por la Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, con el Oficio N° 0284-2021-UNHEVAL/FCAT-D, del 22.NOV.2021.

2. Promover, a partir del 30.DIC.2021, en la categoría de PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO, 40 HORAS (código AIRHSP 000582) al Mg. JUAN CARLOS ROJAS MATOS, docente ordinario de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, propuesto por la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, con la Resolución N° 0270-2021-UNHEVAL/FCAT-CF, del 28.DIC.2021, por haber obtenido el puntaje total de 80,10, superando el puntaje exigido, según los resultados remitidos por la Comisión de Evaluación para Promoción Docente de dicha Facultad.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones complementarias de acuerdo a su competencia.

- 2.11 Proveído Digital N° 0906-2021-R/UNHEVAL, del 28.DIC.2021, del señor Rector, quien remite al Consejo Universitario la Elevación Digital N° 150.2021.VRAcad.UNHEVAL, del 27.DIC.2021, de la Vicerrectora Académica, con la que remite, con opinión favorable, el Oficio Digital N° 1547-2021-UNHEVAL-FCE/D, del 27.DIC.2021, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, solicitando la aprobación, por el Consejo Universitario, de la Resolución N° 0688-2021-UNHEVAL-FCE/CF, del 23.DIC.2021, que resolvió, por acuerdo del Consejo de Facultad, lo siguiente:

1° APROBAR el informe del Proceso de Evaluación para Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, segunda convocatoria, en el marco de la Ley N° 31349, presentado por la Presidente de la Comisión de Evaluación para Promoción de Docentes Ordinarios de la UNHEVAL 2021 para la Escuela Profesional de Biología, Química y Ciencia del Ambiente.

2° PROPONER al Consejo Universitario la promoción a la categoría inmediata superior del docente que figura en el siguiente cuadro, de la Escuela Profesional de Biología, Química y Ciencia del Ambiente de la Facultad de Ciencias de la Educación:

SEGUNDO PROCESO DE EVALUACIÓN PARA PROMOCIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNHEVAL 2021					
Docente	Categoría actual	Méritos	Consolidado de anexos	Total	Promoción a la categoría
		Puntaje	Puntaje	Puntaje	
Fidel Rafael Rojas Inga	AXTC	54,00	25,97	79,97	AS DE

Acuerdo: Teniendo en cuenta la normatividad descrita en los considerandos anteriores, ante los resultados del proceso de evaluación para promoción de docentes ordinarios, segunda convocatoria, elevado por la Facultad de Ciencias de la Educación, y en mérito al inciso j), del Artículo N° 107 del Estatuto de la UNHEVAL, referido a las atribuciones del Consejo Universitario, el pleno acordó promover, a partir del 30.DIC.2021, en la categoría de PROFESOR ASOCIADO A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, 40 HORAS (código AIRHSP 000317) al Mg. Fidel Rafael Rojas Inga, docente ordinario de la Escuela Profesional de Biología, Química y Ciencia del Ambiente, propuesto por la Facultad de Ciencias de la Educación, con la Resolución N° 0688-2021-UNHEVAL-FCE/CF, del 23.DIC.2021, por haber obtenido el puntaje total de 79.97, superando el puntaje exigido, según los resultados remitidos por la Comisión para el Segundo Proceso de Evaluación para Ratificación y Promoción de Docentes Ordinarios 2021 de la Escuela Profesional Biología, Química y Ciencia del Ambiente de dicha Facultad. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.12 Proveído Digital N° 0928-2021-R/UNHEVAL, del 28.DIC.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario la Elevación Digital N° 159.2021.VRAcad.UNHEVAL, del 28.DIC.2021, de la Vicerrectora Académica, remitiendo con opinión favorable el Oficio N° 675-2021/UNHEVAL/FObst-D, del 28.DIC.2021, de la Decana de Facultad de Obstetricia, con el que solicita la aprobación de la Resolución N° 217-2021-UNHEVAL/FObst-CF, del 28 DIC.2021, que resolvió lo siguiente, por acuerdo del Consejo de Facultad, lo siguiente:

1° APROBAR los resultados de los informes finales de evaluación realizada por las Comisiones Evaluadoras para el segundo proceso de promoción de docentes ordinarios de la Facultad de Obstetricia; según cuadro siguiente:

N°	Nombres y apellidos	PUNTAJE FINAL
1	Dra. Antonia Esmila Jerí Guerra	98,37 puntos
2	Dra. Jessye Mirtha Ramos García	95,47 puntos

2 APROBAR la propuesta de promoción docente en mérito a los informes finales presentados por las Comisiones Evaluadoras para el proceso de promoción de docentes ordinarios de la Facultad de Obstetricia; según cuadro siguiente:

N°	Nombres y apellidos	Categoría y Dedicación
1	Dra. Antonia Esmila Jerí Guerra	Asociado D.E.
2	Dra. Jessye Mirtha Ramos García	Asociado T.C

Acuerdo: Ante los resultados del proceso de evaluación para promoción de docentes ordinarios, segunda convocatoria, elevado por la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, y en mérito al inciso j), del Artículo N° 107 del Estatuto de la UNHEVAL, referido a las atribuciones del Consejo Universitario, asimismo, teniendo en cuenta lo manifestado por el Decano de la Facultad de Economía, de que el Consejo de Facultad de Economía ha aceptado transferir las plazas vacantes de Profesor Asociado a Tiempo Completo y de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, de la Escuela Profesional de Economía, a la Escuela Profesional de Obstetricia; el pleno acordó:



1. Transferir a la Escuela Profesional de Obstetricia la plaza con código AIRHSP 000641 de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, 40 horas, de la Escuela Profesional de Economía, conforme a lo manifestado por el Decano de la Facultad de Economía en el Oficio N° 301-2021-UNHEVAL-FE-D, del 01.DIC.2021.
2. Transferir a la Escuela Profesional de Obstetricia la plaza con código AIRHSP 000657 de Profesor Asociado a Tiempo Completo, 40 horas, de la Escuela Profesional de Economía, conforme a lo manifestado por el Decano de la Facultad de Economía en el Oficio N° 301-2021-UNHEVAL-FE-D, del 01.DIC.2021.
3. Promover, a partir del 30.DIC.2021, en la categoría de PROFESOR ASOCIADO A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, 40 HORAS (código AIRHSP 000641) a la Dra. Antonia Esmila Jerí Guerra, docente ordinario de la Escuela Profesional de Obstetricia, propuesta por la Facultad de Obstetricia, con la Resolución N° 217-2021-UNHEVAL/FObst-CF, del 28.DIC.2021, por haber obtenido el puntaje total de 98,37, superando el puntaje exigido, según los resultados remitidos por la Comisión Evaluadora para el segundo proceso de promoción de docentes ordinarios de dicha Facultad;
4. Promover, a partir del 30.DIC.2021, en la categoría de PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO, 40 HORAS (código AIRHSP 000657) a la Dra. Jessye Mirtha Ramos García, docente ordinario de la Escuela Profesional de Obstetricia, propuesta por la Facultad de Obstetricia, con la Resolución N° 217-2021-UNHEVAL/FObst-CF, del 28.DIC.2021, por haber obtenido el puntaje total de 95,47, superando el puntaje exigido, según los resultados remitidos por la Comisión Evaluadora para el segundo proceso de promoción de docentes ordinarios de dicha Facultad.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones complementarias de acuerdo a su competencia.

- 2.13 Oficio N° 00177-2021-VRAcad-UNHEVAL, del 10.DIC.2021, de la Vicerrectora Académica, quien solicita la aprobación por el Consejo Universitario del CRONOGRAMA de CONCURSO PÚBLICO VIRTUAL DE PLAZAS DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA PARA CONTRATO 2022 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, según anexo adjunto;

Acuerdo: Ante el informe de la Vicerrectora Académica, el pleno acordó:

1. Convocar a concurso público virtual de plazas docentes y jefes de práctica para contrato 2022 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.
2. Aprobar el CRONOGRAMA de CONCURSO PÚBLICO VIRTUAL DE PLAZAS DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA PARA CONTRATO 2022 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, de acuerdo al anexo adjunto, propuesto por la Vicerrectora Académica.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3. Ante el informe de la Vicerrectora Académica respecto a que algunas facultades les faltan remitir el perfil y la carga académica de las plazas vacantes de docentes a convocarse, se autorizó al señor Rector de emitir la resolución rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, respecto a la aprobación de las plazas vacantes a concurso público que debe remitir la Vicerrectora Académica.

- 2.14 Proveído N° 0832-2021-UNHEVAL-R, del 29.DIC.2021, del señor Rector, quien remite al Consejo Universitario el Informe Digital N° 0026-2021-UNHEVAL/OPyP/UOM, del 28.DIC.2021, presentado por la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y por el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y a través de la Unidad Funcional de Modernización, remiten el informe para la revisión y aprobación de costos finales del proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la UNHEVAL; y luego de fundamentar la base legal, el análisis, concluyen solicitando la aprobación de los costos finales a considerarse en el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos de la UNHEVAL, que se viene elaborando, de acuerdo a los anexos adjuntos.

Acuerdo: Ante la exposición de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respecto al informe descrito en el Informe Digital N° 0026-2021-UNHEVAL/UPyP/UOM y sus anexos, y luego de la deliberación y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso c), del Artículo N° 107 del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó aprobar los costos finales a considerarse en el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos de la UNHEVAL que se viene elaborando, de acuerdo a los anexos adjuntos al presente expediente; disponiendo que Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Unidad Funcional de Modernización, adopte las acciones de su competencia. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.15 Proveído N° 002766-2021-UNHEVAL-RECT, del 28-DIC-2021, del señor Rector, con el que remite la Hoja de Elevación N° 000043-2021-UNHEVAL-SG, del 27.DIC.2021, de la Secretaria General, quien eleva con opinión favorable el Oficio N° 000555-2021-UNHEVAL-UGT, del 17.DIC.2021, de la jefa de la Unidad de Grados y Títulos, comunicando que el diploma de Bachiller en Ciencias de la Comunicación, con fecha de expedición 28 de abril de 2017, de doña RUBI MARIELA CAYCO NIETO, se encuentra con error, debido a que en la parte anverso del diploma se encuentra consignado de manera errónea la denominación del grado como Grado de Bachiller en Ciencias de la Comunicación, debiendo ser lo correcto Grado de Bachiller en Ciencias de la Comunicación Social; de igual forma se encuentra consignada de manera errónea la denominación de la Escuela Profesional como Comunicación Social, debiendo ser lo correcto Ciencias de la

Comunicación Social; por lo tanto, de conformidad al artículo 15°, inciso b) del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, solicita la anulación del **FORMATO (UHV023001500)**, mas no el contenido; precisando que el nuevo diploma debe ser firmado por las autoridades con mandato vigente, de conformidad a la Resolución Consejo Universitario N° 3952-2018-UNHEVAL, de fecha 28.NOV.2018.

Acuerdo: Ante la revisión de la documentación y lo informado por la Unidad de Grados y Títulos, el pleno acordó:

1. Anular el **FORMATO N° UHV023001500**, correspondiente al **GRADO DE BACHILLER EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN** otorgado a doña **RUBI MARIELA CAYCO NIETO**, por haberse consignado de manera errónea la denominación del grado y de la Escuela Profesional; precisando la validez del contenido.
2. Autorizar a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL la elaboración de un nuevo **DIPLOMA de GRADO DE BACHILLER CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL**, a favor de doña **RUBI MARIELA CAYCO NIETO**, consignando los datos correctos.
3. Precisar que el diploma a emitirse correspondiente al **GRADO DE BACHILLER CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL** otorgado a doña **RUBI MARIELA CAYCO NIETO**, será firmado por las autoridades con mandato vigente, de conformidad a la Resolución Consejo Universitario N° 3952-2018-UNHEVAL, del 28.NOV.2018.
4. Remitir todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.16 Proveído N° 002767-2021-UNHEVAL-RECT, del 28-DIC-2021, del señor Rector, con el que remite la Hoja de Elevación N° 000044-2021-UNHEVAL-SG, del 27.DIC.2021, de la Secretaría General, quien eleva con opinión favorable el Oficio N° 000560-2021-UNHEVAL-UGT, del 21.DIC.2021, de la Jefa de la Unidad de Grados y Títulos, comunicando que el diploma de Bachiller en Psicología, con fecha de expedición 25 de mayo de 2018, de doña **NINFA MISHÉL ESTRELLA SOTO**, se encuentra con error en la parte anverso del diploma, donde se encuentra consignado de manera errónea el mes de expedición de diploma como mayo, debiendo ser lo correcto el mes de abril; por lo tanto, de conformidad al artículo 15°, inciso b) del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, solicita la anulación del **FORMATO (UHV023000129)**, mas no el contenido; precisando que el nuevo diploma debe ser firmado por las autoridades con mandato vigente, de conformidad a la Resolución Consejo Universitario N° 3952-2018-UNHEVAL, de fecha 28.NOV.2018;

Acuerdo: Ante la revisión de la documentación y lo informado por la Unidad de Grados y Títulos, el pleno acordó:

1. Anular el **FORMATO N° UHV023000129**, correspondiente al **GRADO DE BACHILLER EN PSICOLOGÍA** otorgado a doña **NINFA MISHÉL ESTRELLA SOTO**, por haberse consignado de manera errónea el mes de expedición del diploma; precisando la validez del contenido.
2. Autorizar a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL la elaboración de un nuevo **DIPLOMA de GRADO DE BACHILLER EN PSICOLOGÍA**, a favor de doña **NINFA MISHÉL ESTRELLA SOTO**, consignando los datos correctos.
3. Precisar que el diploma a emitirse correspondiente al **GRADO DE BACHILLER EN PSICOLOGÍA** otorgado a doña **NINFA MISHÉL ESTRELLA SOTO**, será firmado por las autoridades con mandato vigente, de conformidad a la Resolución Consejo Universitario N° 3952-2018-UNHEVAL, del 28.NOV.2018.
4. Remitir todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.17 Proveído N° 002767-2021-UNHEVAL-RECT, del 28-DIC-2021, del señor Rector, con el que remite la Hoja de Elevación N° 000045-2021-UNHEVAL-SG, del 27.DIC.2021, de la Secretaría General, quien eleva con opinión favorable el Oficio N° 000559-2021-UNHEVAL-UGT, del 21.DIC.2021, de la Jefa de la Unidad de Grados y Títulos, comunica que el diploma de Bachiller en Ciencias de la Comunicación Social con fecha de expedición 28 de abril de 2017, de doña **SHERLY YBETH TEODOR ORDOÑEZ**, se encuentra con error, debido a que en el anverso se encuentra consignada de manera errónea la denominación de la Escuela Profesional como Comunicación Social, debiendo decir: Ciencias de la Comunicación Social; por lo tanto, de conformidad al artículo 15°, inciso b) del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, solicita la anulación del **FORMATO (UHV023001503)**, mas no el contenido; precisando que el nuevo diploma debe ser firmado por las autoridades con mandato vigente, de conformidad a la Resolución Consejo Universitario N° 3952-2018-UNHEVAL, de fecha 28.NOV.2018;

Acuerdo: Ante la revisión de la documentación y lo informado por la Unidad de Grados y Títulos, el pleno acordó:

1. Anular el **FORMATO N° UHV023001503**, correspondiente al **GRADO DE BACHILLER EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL** otorgado a doña **SHERLY YBETH TEODOR**



[Handwritten signature]



ORDOÑEZ, por haberse consignado de manera errónea la denominación de la Escuela Profesional; precisando la validez del contenido.

2. Autorizar a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL la elaboración de un nuevo **DIPLOMA de GRADO DE BACHILLER EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL**, a favor de doña **SHERLY YBETH TEODOR ORDOÑEZ**, consignando los datos correctos.
3. Precisar que el diploma a emitirse correspondiente al **GRADO DE BACHILLER EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL** otorgado a doña **SHERLY YBETH TEODOR ORDOÑEZ**, será firmado por las autoridades con mandato vigente, de conformidad a la Resolución Consejo Universitario N° 3952-2018-UNHEVAL, del 28.NOV.2018.
4. Remitir todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.18** Proveído Digital N° 0779-2021-UNHEVAL-R, del 23.DIC.2021, del señor Rector, que remite pone a consideración del Consejo Universitario el Oficio N° 161-2021-VRACad-UNHEVAL, del 22.DIC.2021, de la Vicerrectora Académica, solicitando, habiendo hecho un análisis sobre el artículo 58 del Reglamento de Estudios de la UNHEVAL, asimismo, considerando que los planes de estudios y las vacantes de docentes principales han sido cubiertos por el proceso de promoción, y que con el presupuesto se atenderá a docentes contratados, así como, teniendo en cuenta que las clases en el año 2022 se realizarán en forma semipresencial haciendo uso de aulas híbridas, que se ponga a consideración del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria, el pedido de modificación del Artículo 58 del Reglamento de Estudios de la UNHEVAL, y del Artículo N° 330, inciso q) del Estatuto de la UNHEVAL, respectivamente, fijando como capacidad de estudiantes por aula en número de 50 (cincuenta).

Acuerdo: Ante la propuesta de la Vicerrectora Académica y luego de un amplio debate, el pleno acordó:

1. Proponer a la Asamblea Universitaria la modificación del inciso q), del Artículo N° 330, del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, del 25.ENE.2021, y modificado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0011-2021-UNHEVAL, del 26.JUL.2021, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: *"Artículo N° 330. Son derecho de los estudiantes universitarios:*

(...)

q) Recibir el dictado de cursos con un número de estudiantes que garantice un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje. El número máximo por sección no debe exceder a cincuenta (50) estudiantes por aula, de manera presencial y con un mínimo de ochenta (80) estudiantes por aula, de manera semipresencial (40 en aula y 40 virtual). De ser el caso solicitar ante el órgano pertinente la apertura de una nueva sección del mismo curso y en el mismo grupo.

(...)"

2. Modificar el Art. 58° del Reglamento de Estudios 2020 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 0944-2020-UNHEVAL, del 27.ABR.2020, y modificado con la Resolución Consejo Universitario N° 1558-2021-UNHEVAL, del 26.JUL.2021, debiendo quedar redactado de la siguiente manera; **PRECISANDO** que dicha modificación entrará en vigencia una vez que sea modificada el Estatuto de la UNHEVAL:

"Art. 58° Las aulas de clases que no están adecuados al modelo educativo funcionarán con un mínimo de cincuenta (50) estudiantes por aula, de manera presencial, y con un mínimo de ochenta (80) estudiantes por aula, de manera semipresencial (40 en aula y 40 virtual), de superarse ese número la Facultad puede establecer dos o más grupos de estudios con diferentes docentes. El estudiante se inscribirá en el grupo conveniente mientras el sistema académico lo permita.

Si la matrícula a un curso es iniciada en un solo grupo y en ese proceso superara los cincuenta (50) estudiantes por aula, de manera presencial, o los ochenta (80) estudiantes por aula, de manera semipresencial, o en caso de comprobarse la existencia de conflicto interpersonal entre docente y estudiantes, aun no superándose los cincuenta u ochenta estudiantes, según sea el caso, el director de Departamento Académico solicitará al decano de facultad el desdoblamiento del grupo con diferentes docentes, dando la oportunidad a que el estudiante puede reinscribirse en el grupo que estime conveniente, para lo cual previamente se tendrá que modificar la carga académica.

Para que un docente pueda asumir una curso o grupo debe contar con una cantidad no menor de siete (7) estudiantes. El docente que no logra contar con siete (7) o más estudiantes asumirá la conducción de otro curso, hasta completar su carga académica.

En las Escuelas Profesionales que trabajan por grupos, la distribución de estudiantes será de manera equitativa. En las Escuelas Profesionales que por su naturaleza existen menos de siete (7) estudiantes matriculados, podrán llevarlo previa autorización de Consejo de Facultad".

3. Elevar todo lo actuado a la Asamblea Universitaria para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la propuesta del primer numeral.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.19 Oficio N° 456-2021-UNHEVAL/FCA-D, del 28.DIC.2021, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, dirigido a la Vicerrectora Académica, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 333-2021-UNHEVAL/FCA-CF, del 09.DIC.2021, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Carga Académica para el Semestre I-2022 de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias, según cuadro anexo que forma parte de dicha Resolución; asimismo, autorizó la conformación de grupos con 20 estudiantes de las asignaturas del semestre académico 2022-I de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, las cuales estarán a cargo de docentes ordinarios.

Asimismo, se dicho a conocer la Elevación Digital N° 160.2021.VRAcad.UNHEVAL, del 29.DIC.2021, de la Vicerrectora Académica, dirigido al Rector, con el remite el documento descrito en el párrafo anterior para su ratificación por el Consejo Universitario; precisando que en el Reglamento de Estudios el número máximo de alumnos por aula es de 40, y el requerimiento de la Facultad de Ciencias Agrarias es de 20 alumnos por aula; por lo que, considera que el Decano de dicha Facultad sustente ante el Consejo Universitario lo solicitado. Expediente elevado por el Recto al Consejo Universitario con el Proveído Digital N° 0929-2021-R/UNHEVAL, del 28.DIC.2021.

El Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias informó que la EP de Ingeniería Agronómica ha iniciado con su plan de estudios modular por competencias, reduciéndose las horas teóricas y aumentándose las horas prácticas hasta tres veces más, y como es de conocimiento la EP de Ingeniería Agronómica no cuenta con jefes de práctica, solo con docentes quienes asumen las horas teóricas y las horas prácticas. En ese sentido, para el uso de los laboratorios para las horas prácticas no se permitirá el total de estudiantes, razón por la cual el docente va tener que dividir las horas prácticas hasta en 3 grupos; es por eso, que su Consejo de Facultad aprobó la Carga Académica para el Semestre I-2022 de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica y autorizó la conformación de grupos con 20 estudiantes de las asignaturas del semestre académico 2022-I, las cuales estarán a cargo de docentes ordinarios; aclarando que no van a requerir contrato de docentes ni de jefes de práctica, por lo que pidió la ratificación de la Resolución.

Acuerdo: Ante el sustento expuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias y la precisión de que las asignaturas del semestre I-2022 de la EP de Ingeniería Agronómica estarán a cargo solo de los docentes ordinarios, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 333-2021-UNHEVAL/FCA-CF, del 09.DIC.2021, de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNHEVAL; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones complementarias de acuerdo a su competencia.

- 2.20 Oficio N° 000162-2021-UNHEVAL-VICEINV, del 10.DIC.2021, del Vicerrector de Investigación, dirigido al Rector, quien solicita la Resolución N° 0074-2021-UNHEVAL-VRI, del 09.DIC.2021, que modificó la Resolución N° 0139-2021-UNHEVAL-VRI, de fecha 03/05/2021, con la que se designó a los Docentes Asesores y Mentores en Emprendimiento e Innovación para el Año Académico 2021, en representación de las Escuelas Profesionales de la UNHEVAL, adicionando a los Docentes Asesores y Mentores en Emprendimiento e Innovación de las Facultades de Ciencias Sociales y de Ciencias Administrativas y Turismo, debiendo quedar establecido de acuerdo al detalle que figura en dicha Resolución.

Acuerdo: Sin observación, y teniendo en cuenta que la designación a los Docentes Asesores y Mentores en Emprendimiento e Innovación fue para el Año Académico 2021, el pleno acordó ratificar, en vías de regularización, la Resolución N° 0074-2021-UNHEVAL-VRI, del 09.DIC.2021, del Vicerrectorado de Investigación de la UNHEVAL; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.21 Proveído N° 02723-2021-UNHEVAL-RECT, del 20.DIC.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario el Oficio N° 000172-2021-UNHEVAL-VRI, del 20.DIC.2021, del Vicerrector de Investigación, solicitando la ratificación por el Consejo Universitario de las siguientes resoluciones:

1. Resolución N° 0080-2021-UNHEVAL-VRI, del 20.DIC.2021, que reconoció como **DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNHEVAL** a la **Dra. JESSYE MIRTHA RAMOS GARCÍA**, de la Facultad de Obstetricia, con código RENACYT: P0081544; Categoría RENACYT: Carlos Monge Medrano; Nivel: IV; de conformidad al Reglamento del Docente Investigador de la UNHEVAL; con una vigencia de dos años, con evaluación anual, pudiendo ser renovable o suspendido previo informe de la Dirección de Investigación, de acuerdo al Art. 13° del Reglamento del Docente Investigador de la UNHEVAL.

2. Resolución N° 0081-2021-UNHEVAL-VRI, del 20.DIC.2021, que reconoció como **DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNHEVAL** al **Dr. REYNALDO MARCIAL OSTOS MIRAVAL**, de la Facultad de Psicología, con código RENACYT: P0085199; Categoría RENACYT: Carlos Monge Medrano; Nivel: IV; de conformidad al Reglamento del Docente Investigador de la UNHEVAL; con



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rostworowski; Nivel: I; de conformidad al Reglamento del Docente Investigador de la UNHEVAL; con una vigencia de dos años, con evaluación anual, pudiendo ser renovable o suspendido previo informe de la Dirección de Investigación, de acuerdo al Art. 13° del Reglamento del Docente Investigador de la UNHEVAL.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar las Resoluciones N°s 0080, 0081, 0082, 0083, 0084, 0085, 0086, 0087, 0088, 0089, 0090 y 0091-2021-UNHEVAL-VRI, del 20.DIC.2021, del Vicerrectorado de Investigación de la UNHEVAL; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.



- 2.22** Proveído N° 02757-2021-UNHEVAL-RECT, del 23.DIC.2021, del señor Rector, quien remite el Oficio N° 000177-2021-UNHEVAL-VICEINV, del 23.DIC.2021, del Vicerrector de Investigación, pidiendo la ratificación de la Resolución N° 0094-2021-UNHEVAL-VRI, del 23.DIC.2021, que designó al Representante ante el Comité Temporal de la Red Nacional de Innovación y a los Coordinadores del Proyecto para Fortalecer la Innovación y Emprendimiento Basado en TIC, gestionado por INHA UNIVERSITY, de acuerdo al siguiente detalle:

N° orden	Nombres y apellidos	Condición
01	Dra. Nérida del Carmen Pastrana Díaz Directora de Innovación y Transferencia Tecnológica	Representante ante el Comité Temporal de la Red Nacional de Innovación
02	Bach. Gabriela Estéfani Tarazona Esparza Especialista Administrativa en Oferta Tecnológica	Coordinadora de proyecto
03	Ing. Carlos Manuel Ventura Matos Especialista Administrativo en Incubadora de Empresas	Coordinador de proyecto

Acuerdo: Sin observación, el pleno ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.23** Proveído N° 002758-2021-UNHEVAL-RECT del 23/12/2021, del señor Rector, quien eleva al Consejo Universitario el Oficio N° 000176-2021-UNHEVAL-VICEINV, del 23.DIC.2021, del Vicerrector de Investigación, requiriendo la ratificación de la Resolución N° 0092-2021-UNHEVAL-VRI, del 22.DIC.2021. que declaro como GANADOR DEL CONCURSO STARTUP 2021 al EQUIPO CHACRALAB, en el orden del mérito 1; integrado por; Luis Ángel Soria Durand, Ingeniero Agrónomo y Luz Merita Salazar Cervantes, Alumna de Ingeniería Agronómica, con Puntaje Final 9.10.

Acuerdo; Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.24** Proveído N° 002756-2021-UNHEVAL-RECT, del 23.DIC.2021, del Rector, quien remite el Oficio N° 000175-2021-UNHEVAL-VICEINV, del 23.DIC.2021. de Vicerrector de Investigación quien solicita la Resolución N° 0093-2021-UNHEVAL-VRI, del 23.DIC.2021, que reconoció y felicitó a los ganadores del XX Concurso Nacional de Invencciones 2021 organizado por INDECOP, cuyo invento fue inscrito por la Unidad de Propiedad Intelectual a nombre de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y como coautores los inventores que a continuación se detalla:

Denominación del invento	Inventores	Categoría de premio	Premio
"Sistema integral para navegación automatizada de motocoltores"	- Nicolas Merlin Espinoza Blas - Wilder Alfonso Padilla Panez - Humberto Jesús Guerra Marquez	TOMÁS UNGEIR	\$1,000 Dólares

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.25** Proveído N° 0796-2021-UNHEVAL-R, del 28.DIC.2021, del señor Rector, que remite el Oficio N° 0114-2021-UNHEVAL-VRI, del 24.DIC.2021 del Vicerrector de Investigación, con el que remite el Reporte de Actividades N° 004-2021-UNHEVAL-VRI, en el que se encuentra detallado las principales actividades que se ha desarrollado con la Dirección de Investigación, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, Dirección de Producción de Bienes y Servicios, entre otros, durante el periodo del 26.NOV al 24.DIC.2021.

Acuerdo: Luego de tomar conocimiento, el pleno acordó archivar el caso.

- 2.26** Proveído Digital N° 0864-2021-R/UNHEVAL, del 20.DIC.2021, del señor Rector, quien remite al Consejo Universitario la Elevación Digital N° 562.2021.VRacad.UNHEVAL, del 20.DIC.2021, de la Vicerrectora Académica, quien eleva con opinión favorable el Oficio N° 658-2021/UNHEVAL/FObst-D, del 15.DIC.2021, de la Decana de Facultad de Obstetricia, solicitando la ratificación de la Resolución N° 210-2021-UNHEVAL/FObst-CF, del 14 DIC. 2021, que resolvió, por acuerdo del Consejo de Facultad, lo siguiente:

1° APROBAR la conformación de dos comisiones para el segundo proceso de evaluación para promoción de docentes ordinarios 2021 de la Facultad de Obstetricia-UNHEVAL, para los casos de conflictos de intereses, integradas de la siguiente manera:

Terna 1:

Mg. Yola Espinoza Tarazona (Directora del Dpto. Académico)

Dr. Víctor Quispe Sulca

Dra. Digna Amabilia Manrique de Lara Suárez

Estudiante Yadira Benita Calderón Aliaga

Dra. Zoila Elvira Miraval Tarazona

Presidenta

Especialista

Especialista

Observadora

Accesitaria

Terna 2:



Mg. Yola Espinoza Tarazona (Directora del Dpto. Académico)
 Dra. Justina Isabel Prado Juscamaíta
 Dra. Mary Luisa Maque Ponce
 Estudiante Arely Brillith Salazar Barboza
 Dra. Mónica Roxana Tamayo García

Presidenta
 Especialista
 Especialista
 Observadora
 Accesitaria

2º APROBAR la conformación de la Comisión para el segundo proceso de evaluación para ratificación de docentes ordinarios 2021 de la Facultad de Obstetricia-UNHEVAL, integrada de la siguiente manera:

Terna 1:

Mg. Yola Espinoza Tarazona (Directora del Dpto. Académico)
 Dr. Víctor Quispe Sulca
 Dra. Digna Amabilia Manrique de Lara Suárez
 Estudiante Yadira Benita Calderón Aliaga
 Dra. Zoila Elvira Miraval Tarazona

Presidenta
 Especialista
 Especialista
 Observadora
 Accesitaria

3º ENCOMENDAR a las comisiones para el segundo proceso de evaluación para ratificación y promoción de docentes ordinarios 2021 de la Facultad de Obstetricia-UNHEVAL, el cumplimiento de los Reglamentos de Evaluación para Promoción y Ratificación de Docentes Ordinarios y los cronogramas de evaluación del segundo proceso de evaluación para ratificación y promoción de docentes ordinarios UNHEVAL 2021.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrectorado Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones complementarias de acuerdo a su competencia.

2.27 Proveído Digital N° 0867-2021-R/UNHEVAL, del señor Rector, quien remite la Elevación Digital N° 143.2021.VRACad.UNHEVAL, del 20.DIC.2021, de la Vicerrectora Académica, elevando con opinión favorable el Oficio N° 447-2021-UNHEVAL/FCA-D, del 20.DIC.2021, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, con el que peticiona la ratificación de la Resolución N° 0331-2021-UNHEVAL/FCA-CF, del 07.DIC.2021, que conformó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Comisión de Evaluación Ad Hoc en cumplimiento de la Resolución Consejo Universitario N° 1004-2021-UNHEVAL para promoción docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias, integrada por los siguientes docentes: Dr. Santos S. Jacobo Salinas, Presidente; Dr. Rubén Limaylla Jurado, miembro; Dra. Laura Barrionuevo Torres, miembro-apoyo-Directora Académico de Biología, Química y Ciencia Ambiente del Ambiente; Dr. Magno Gongora Chávez, accesitario-apoyo-Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Est. Saly Vara Tordocillo, observadora.

Acuerdo: Con la opinión favorable de la Vicerrectora Académica, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.28 Proveído Digital N° 0885-2021-R/UNHEVAL, del 23.DIC.2021 del señor Rector, quien remite la Elevación Digital N° 147.2021-VRACad.UNHEVAL del 01.DIC.2021, de la Vicerrectora Académica, quien eleva con opinión favorable, el Oficio Digital N° 1530-2021-UNHEVAL-FCE/D, del 20.DIC.2021, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, solicitando la ratificación de la Resolución N° 0682-2021-UNHEVAL-FCE/CF, del 17.DIC.2021, que ratificó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Resolución Directoral N° 034-2021-DCNA-UNHEVAL, del 1.DIC.2021, cuyo primer numeral resolutive nombra y reconoce las comisiones del Programa de Recuperación y Nivelación Pedagógica-PRENIPE-2022 del Colegio Nacional de Aplicación, a desarrollarse durante los meses de enero, febrero y marzo 2022, mientras que el segundo numeral resolutive aprueba el proyecto del programa de Recuperación y Nivelación Pedagógica (PRENIPE-2022) que incluye la propuesta del presupuesto de ingresos y egresos y reglamento de PRENIPE, el tercer numeral responsabiliza a los miembros de la comisión central y organizadora la implementación del Proyecto, reglamento y normas que regulan la organización, funcionamiento y financiación del Programa de Recuperación y Nivelación Pedagógica (PRENIPE-2022) del CNA UNHEVAL, y dispone que la Comisión Organizadora se encargue de coordinar con el personal docente y administrativo para garantizar la inscripción y ejecución del programa, en los niveles de inicial, primaria y secundaria.

Acuerdo: Teniendo en cuenta la opinión favorable de la Vicerrectora Académica, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 0682-2021-UNHEVAL-FCE/CF, del 17.DIC.2021, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL; y previa a la emisión de la resolución, remitir el expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que emita opinión e informe respecto al PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PRENIPE, contenida en Proyecto del Programa de Recuperación y Nivelación Pedagógica (PRENIPE-2022), aprobado con el numeral 2º de la Resolución Directoral N° 034-2021-DCNA-UNHEVAL; de ser favorable remitir a Secretaría General para la emisión de la resolución

2.29 Proveído Digital N° 0919-2021-R/UNHEVAL, del 28.DIC.2021, del Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario el Oficio N° 254-2021-UNHEVAL-FDyCP-D, del 28.DIC.2021, del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con el que solicita la ratificación de la Resolución Consejo de Facultad N° 0155-2021-UNHEVAL/FDyCP, del 28.DIC.2021, que designó, por acuerdo de su Consejo de Facultad, a los directores de las unidades de dicha Facultad, a partir del 01 de enero de 2022, de la siguiente manera:

1. Unidad de Posgrado, Dr. César Alfonso Najjar Farro
2. Unidad de Investigación, Mg. Eduardo Lavado Iglesias



3. Unidad de Acreditación, Mg. Roger Pavletich Vidal Ramos
4. Unidad de Responsabilidad Social, Dr. Armando Pizarro Alejandro
5. Unidad de Producción y Servicios Académicos, Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos

Acuerdo: Analizado la referida Resolución y teniendo en cuenta que de acuerdo al Art. 22 del Estatuto de la UNHEVAL, las facultades, dentro de su estructura orgánica, tienen las denominaciones funcionales: Departamentos académicos, escuelas profesionales, unidad de investigación, y unidad de posgrado; y advirtiéndose que dentro de dicho articulado ya no se encuentra las unidades de Acreditación, de Responsabilidad Social, y de Producción y Servicios Académicos, el pleno acordó devolver el documento al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 22 del Estatuto de la UNHEVAL.

- 2.30 Proveído Digital N° 0921-2021-R-UNHEVAL, del 28.DIC.2021, del señor Rector, quien remite el Oficio N° 253-2021-UNHEVAL-FDyCP-D, del 28.DIC.2021, del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con el que pide la aprobación de la Resolución Consejo de Facultad N° 0156-2021-UNHEVAL/FDyCP, del 28.DIC.2021, que nombró, por acuerdo del Consejo de Facultad, las COMISIONES PERMANENTES 2022 de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a partir del 01 de enero del 2022, las mismas que se encuentran dentro de cada Unidad Académica y Administrativa, integrada de acuerdo a los detalles que figuran en dicha Resolución.

Acuerdo: Habiendo revisado la documentación y considerando que no amerita la ratificación de la referida Resolución, por ser solo atribución del Consejo de Facultad, el pleno, luego de tomar conocimiento, acordó archivar el caso.

- 2.31 Proveído Digital N° 0907-2021-R/UNHEVAL del 28.DIC.2021, del señor Rector, con el remite el Oficio Virtual N° 0741-2021-UNHEVAL-D-FENF, del 23.DIC.2021, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0352-2021-UNHEVAL-CF-ENF, del 21.DIC.2021, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el Rediseño Curricular 2022 de la Escuela Profesional de Enfermería, de la Facultad de Enfermería, que consta de un diagnóstico, fundamentación del currículo, objetivos educacionales, perfiles, plan de estudios, malla curricular, tabla de convalidación, estrategias metodológicas, evaluación y lineamientos de gestión curricular.

Acuerdo Con la opinión favorable de la Vicerrectora Académica, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 0352-2021-UNHEVAL-CF-ENF, del 21.DIC.2021, de la Facultad de Enfermería de la UNHEVAL; remitiendo todo lo actuado a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos para que proceda conforme a sus atribuciones. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones complementarias de acuerdo a su competencia.

- 2.32 Proveído N° 002775-2021-UNHEVAL-RECT, del 28-DIC-2021, del señor Rector, con el que remite la Hoja de Elevación N° 000147-2021-UNHEVAL-VICEACAD, del 28.DIC.2021, de la Vicerrectora Académica, con el que remite, con opinión favorable, para su ratificación por el Consejo Universitario, los siguientes documentos, precisando que conllevará a la regularización de los expedientes de grado de bachiller que cuentan con observación de la SUNEDU, como sigue:

1. Oficios N°s 00418 y 441-2021-UNHEVAL-UGT, del 01 y 14.OCT.2021, respectivamente, de la Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, informando respecto a la observación realizada por la SUNEDU con los Oficios N°s 5900 y 5987-2021-SUNEDU-02-15-02, referente al creditaje de los exalumnos Sadyth Raquel Martel Ayala, Geraldine Mabel Canchari Cuenca, Clorinda Ciriaco Caqui, Alexander Eliseo Rojas Huaman, y Vilma Evelyn Tacuche Quiñones, egresados de la carrera profesional de Ciencias de la Comunicación Social, quienes se matricularon en el año 2016 cuando la Ley Universitaria-Ley N° 30220 se encontraba vigente, y según el sistema los exalumnos iniciaron y culminaron sus estudios con un PLAN ANUAL (Plan 2001) la cual no se acoge a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley Universitaria 30220, en los que se exige 200 créditos como mínimo (35 créditos de estudios generales de pregrado y 165 créditos de estudios específicos y de especialidad de pregrado).
2. Oficio Virtual S/N-EGECA-FCS-EPCS-UNHEVAL-2021, del 09.DIC.2021, de la Coordinadora del Equipo de Gestión Académica y Calidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales, manifiesta que ante la observación efectuada por la SUNEDU a los grados de bachiller de algunos exalumnos de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación Social, por no cumplir la cantidad de créditos exigidos por la Ley Universitaria; asimismo, considerando que la observación efectuada por la SUNEDU es pertinente, en vista que la cantidad de créditos no cumplía con lo exigido por la Ley, en ese sentido, hubo omisión de la misma y se dio en un periodo anterior (2000), hecho que exige su urgente corrección y evitar el perjuicio a los alumnos que están solicitando su grado académico de bachiller de la carrera profesional de Ciencias de la Comunicación Social; y luego de haber efectuado sucesivas reuniones de coordinación con el equipo de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, liderado por el Vicerrectorado Académico, propone la aprobación de la modificación del Plan de Estudios 2000 para la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación Social, que deberá ser aplicable al año 2000, con ello se superará el impase surgido y se estaría aplicando "el interés superior del estudiante"; propuesta que cuenta con la opinión favorable del Director del Departamento Académico de Sociología y Ciencias de la Comunicación Social de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, emitida con el Oficio Virtual N° 228-2021/UNHEVAL-FCS-DASyCS, del 10.DIC.2021.
3. Oficio N° 000215-2021-UNHEVAL-DFCS, del 22.DIC.2021, del Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, quien remite para su ratificación la Resolución Virtual N° 209-2021-UNHEVAL-FCS-D, del

13.DIC.2021 de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNHEVAL, que aprobó, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, la propuesta de la modificación del Plan de Estudios 2000 de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Sociales, para fines de Grados y Títulos, cuyo cuadro se anexa a dicha Resolución.

Acuerdo: Ante el informe de la Vicerrectora Académica y con su informe favorable, el pleno acordó ratificar la Resolución Virtual N° 209-2021-UNHEVAL-FCS-D, del 13.DIC.2021, de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNHEVAL; disponiendo que el Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales adopte las acciones que corresponda para que a partir del año académico 2022 no se acepten matrículas de estudiantes de la carrera profesional de Ciencias de la Comunicación Social, en forma regular, con el Plan de Estudios 2000 Modificado, debiendo proceder a la adecuación que amerita; asimismo, disponer que el Decanato de dicha Facultad remita la resolución de Consejo de Facultad que ratifica la referida Resolución, y remitir todo lo actuado a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos para que proceda actualizar en el Sistema Académico de la EP de Ciencias de la Comunicación Social la modificación del Plan de Estudios 2000, y demás atribuciones que le compete. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.33 Proveído Digital N° 0993-2021-R/UNHEVAL, del 28.DIC.2021, del señor Rector, quien remite a consideración del Consejo Universitario el Oficio Virtual N° 005-2021-UNHEVAL/DIFACT-D, del 29.DIC.2021, del Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativa y Turismo, con el que remite para su aprobación las siguientes resoluciones emitidas por el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo:

1. Resolución N° 0267-2021-UNHEVAL/FCAT-CF, del 27.DIC.2021, con la que se aprobó las líneas y sub líneas de investigación de la carrera profesional de Ciencias Administrativas, de acuerdo a los detalles que figura en dicha Resolución.
2. Resolución N° 0268-2021-UNHEVAL/FCAT-CF, del 27.DIC.2021, con la que se aprobó las líneas y sub líneas de investigación de la carrera profesional de Turismo y Hotelería, de acuerdo a los detalles que figura en dicha Resolución.

Acuerdo: Analizado el caso, el pleno acordó derivar el expediente al Vicerrectorado de Investigación para las acciones que corresponda.

2.34 Proveído Digital N° 0926-2021-R/UNHEVAL, del 28.DIC.2021, del señor Rector, que remite la Elevación Digital N° 158.2021.VRAcad.UNHEVAL, 28.DIC.2021, de la Vicerrectora Académica, quien eleva con opinión favorable, el Oficio Digital N° 1536-2021-UNHEVAL-FCE/D, del 21.DIC.2021, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, con el que solicita la ratificación de la Resolución N° 1482-2021-UNHEVAL-FCE/D, del 08.NOV.2021, que resolvió, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, lo siguiente:

- 1° DAR POR CONCLUIDA, al 04 de noviembre de 2021, la designación del Dr. Zósimo Pedro Jacha Ayala, a la Dirección de la Escuela Profesional de Biología, Química y Ciencia del Ambiente de la Facultad de Ciencias de la Educación, agradeciéndole y felicitándole por los servicios prestados.
- 2° DESIGNAR al Mg. Fidel ROJAS INGA como Director (e) de la Escuela Profesional de Biología, Química y Ciencia del Ambiente, de la Facultad de Ciencias de la Educación, desde el 08 de noviembre de 2021.

Acuerdo: Teniendo en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley Universitaria 30220 y lo establecido en el Art. 65° del Reglamento General de la UNHEVAL, se advierte que el término a emplear en el presente caso es encargar la Dirección de la EP de Biología, Química y Ciencia del Ambiente, hasta por un año; el pleno acordó ratificar, en parte, el numeral 2° de la Resolución N° 1482-2021-UNHEVAL-FCE/D, del 08.NOV.2021, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL; precisando que el término es encargatura; disponiendo que el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación remita la Resolución de Consejo de Facultad que ratifica la Resolución N° 1482-2021-UNHEVAL-FCE/D, del 08.NOV.2021, con la precisión señalada. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.35 Proveído N° 0827-2021-UNHEVAL-R, del 29.DIC.2021, del señor Rector, quien remite el Oficio N° 094-2021-UNHEVAL/EPG-CD, del 28.DIC.2021, del Director de la Escuela de Postgrado, con el que solicita la ratificación de la Resolución N° 0472.A-2021-UNHEVAL/EPG-CD, del 26.NOV.2021, que resolvió, por acuerdo del Consejo Directivo, lo siguiente:

- 1° DAR POR CONCLUIDA, a partir del 02.SET.2021, las funciones de la Comisión de Investigación de la Escuela de Posgrado, designados mediante Resolución N° 0021-2021-UNHEVAL/EPG-D, ratificada mediante la Resolución Consejo Universitario N° 0674-2021-UNHEVAL, del 29.ABR.2021, y mediante la Resolución N° 0135-2021-UNHEVAL/EPG-CD, del 25.MAY.2021; asimismo designar la nueva Comisión de Investigación de la EPG.

2° AGRADECER a los docentes de la Comisión de Investigación por la labor ejercida en bien de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, señores: Dr. Víctor Pedro Cuadros Ojeda, presidente; Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert, secretario; Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, vocal.

3° DESIGNAR a los docentes que integrarán la Comisión de Investigación de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, a partir del 03.ENE.2022 hasta el 31.DIC.2022, la misma que estará integrada por los siguientes docentes: Dr. Edwin Roger Esteban Rivera, presidente; Dra. Digna Amabilia Manrique Lara Suarez, secretaria; Dra. Violeta Benigna Rojas Bravo, vocal; Dr. José



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, a signature labeled 'Rector', a signature labeled 'Vicerrectora Académica', a signature labeled 'Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación', a signature labeled 'Director de la Unidad de Investigación', and a signature labeled 'Director de la Escuela de Postgrado'.



Francisco Goicochea Vargas, accesitario;

Acuerdo: Considerando que no amerita la ratificación de los numerales 1° y 2° de la Resolución N° 0472.A-2021-UNHEVAL/EPG-CD, del 26.NOV.2021; el pleno acordó ratificar el numeral 3° de la parte resolutive de la Resolución N° 0472.A-2021-UNHEVAL/EPG-CD, del 26.NOV.2021 de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.36 Proveído N° 0826-2021-UNHEVAL-R, del 29.DIC.2021. del señor Rector, con el que pone a consideración del Consejo Universitario el Oficio N° 095-2021-UNHEVAL/EPG-CD, del 28.DIC.2021, del Director de la Escuela de Posgrado, solicitando la ratificación de la Resolución N° 0535-2021-UNHEVAL/EPG-CD, del 28.DIC.2021, que resolvió, por acuerdo del Consejo Directivo, lo siguiente:

1° DAR POR CONCLUIDA, a partir del 31.DIC.2021, las funciones de las Comisiones de la Escuela de Posgrado designados mediante Resolución N° 0021-2021-UNHEVAL/EPG-D, ratificada mediante Resolución Consejo Universitario N° 0674-2021-UNHEVAL, del 29.ABR.2021, y mediante la Resolución N° 0135-2021-UNHEVAL/EPG-CD, del 25.MAY.2021; asimismo designa las nuevas comisiones de la EPG.

2° AGRADECER a los docentes cuyos datos figuran en dicha resolución por la labor ejercida en las comisiones en bien de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL.

3° DESIGNAR a los docentes que integrarán las Comisiones de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, a partir del 03.ENE.2022 hasta el 31.DIC.2022, asimismo, encargar la elaboración de plan de trabajo de cada comisión, las mismas que estarán integradas por los docentes cuyos datos se mencionan en dicha Resolución;

Acuerdo: Considerando que no amerita la ratificación de los numerales 1° y 2° de la Resolución N° 0535-2021-UNHEVAL/EPG-CD, del 28.DIC.2021; el pleno acordó ratificar el numeral 3° de la parte resolutive de la Resolución N° 0535-2021-UNHEVAL/EPG-CD, del 28.DIC.2021, de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.37 Proveído N° 0830-2021-UNHEVAL-R, del 29.DIC.2021. del señor Rector, quien remite el Oficio N° 096-2021-UNHEVAL/EPG-CD, del 28.DIC.2021, del Director de la Escuela de Posgrado, con el que solicita la ratificación de la Resolución N° 0536-2021-UNHEVAL/EPG-CD, del 28.DIC.2021, que aprobó, por acuerdo del Consejo Directivo, el CALENDARIO ACADÉMICO 2022 DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNHEVAL, conforme al cuadro que se detalla en dicha Resolución.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.38 Proveído N° 0825-2021-UNHEVAL-R, del 29.DIC.2021, del señor Rector, con el que remite el Oficio N° 097-2021-UNHEVAL/EPG-CD, del 28.DIC.2021, el Director de la Escuela de Posgrado, quien peticona la ratificación de la Resolución N° 0537-2021-UNHEVAL/EPG-CD, del 28.DIC.2021, que resolvió, por acuerdo del Consejo Directivo, lo siguiente: 1° APROBAR la propuesta sobre el Aporte de 5% de "Capital Semilla" sea considerado como fondo de apoyo económico para la *Revista Científica, elaboración y publicación de Artículos Científicos, libros indexados y pasantías para estudiantes y docentes de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL*; y 2° SOLICITAR al Consejo Universitario considere la propuesta aprobada sobre el Aporte de 5% de "Capital Semilla" sea considerado como fondo de apoyo económico para la *Revista Científica, elaboración y publicación de Artículos Científicos, libros indexados y pasantías para estudiantes y docentes de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL*.

Acuerdo: Ante el sustento expuesto por el Director de la Escuela de Posgrado, el pleno acordó aprobar que el aporte de 5% de "Capital Semilla" de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, sea considerado como fondo de apoyo económico para la *Revista Científica, elaboración y publicación de Artículos Científicos, libros indexados y pasantías para estudiantes y docentes de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL*, conforme a la propuesta formulada por la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, mediante la Resolución N° 0537-2021-UNHEVAL/EPG-CD, del 28.DIC.2021; disponiendo que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las unidades orgánicas adopten las acciones complementarias que el caso requiera. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.39 Oficio N° 69-2021-UNHEVAL-CEU, del 20.DIC.2021, del Presidente del Comité Electoral Universitario, quien remite las siguientes resoluciones emitidas por el Comité Electoral Universitario:

1. Resolución N° 15-2021-UNHEVAL-CEU, 20.DIC.2021, que resolvió, *Proclamar y acreditar a partir del 23 de Diciembre del 2021 hasta el 02 de octubre del 2022, como DIRECTORES de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS de las Facultades de la UNHEVAL, según el cuadro que a continuación se detalla:*

N°	DIRECTOR	DEPARTAMENTO ACADÉMICO Y FACULTAD
01	Dr. MARCE ULISES PÉREZ SAAVEDRA	Departamento Académico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
02	Dr. ROBERTO SIXTO PERALES FLORES	Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas.

03	DR. ANTONIO ALBERTO BALLARTE BAYLON	Departamento Académico de Medicina y Odontología de la Facultad de Medicina.
----	-------------------------------------	--

2. Resolución N° 16-2021-UNHEVAL-CEU, que resolvió, proclamar y acreditar a partir del 23 de diciembre de 2021 hasta el 01 de setiembre de 2022, al Dr. Clayton Alvarado Chávez, como Representante de Docentes Categoría Asociado ante Consejo de Facultad de la UNHEVAL.
3. Resolución N° 17-2021-UNHEVAL-CEU, que resolvió, proclamar y acreditar a los Decanos Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco, a partir del 23 de diciembre de 2021 hasta el 20 de diciembre de 2022, a los siguientes Decanos, según el cuadro que a continuación se detalla:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD
01	Dr. Fernando Jeremías Gonzales Pariona	Ciencias Agrarias
02	Dr. Magno Góngora Chávez	Medicina Veterinaria y Zootecnia
03	Dra. Ibeth Catherine Figueroa Sánchez	Obstetricia
04	Dra. Enit Ida Villar Carbajal	Enfermería

4. Resolución N° 18-2021-UNHEVAL-CEU, que resolvió, proclamar y acreditar a partir del 23 de diciembre del 2021 hasta el 20 de diciembre del 2022, como Representantes de Directores de Unidades de Posgrado ante Consejo Directivo de Posgrado de la UNHEVAL, según el cuadro que a continuación se detalla:

CANDIDATOS	LISTA
Jorge Rubén Cárdenas Edilberto Enrique Suero Rojas	INNOVACIÓN UNIVERSITARIA

Acuerdo: Luego de tomar conocimiento las referidas Resoluciones, el pleno acordó disponer su archivo.

- 2.40** Oficio N° 185-2021-UNHEVAL-THU, del 29.DIC.2021, del Presidente del Tribunal de Honor Universitario, quien da respuesta a la invitación a participar de la sesión ordinaria de Consejo Universitario programado para el 29.DIC.2021, para exponer los fundamentos de los informes N°s 020 y 021-UNHEVAL-THU, referido a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados contra las docentes Enit Ida Villar Carbajal y Janeth Leynig Tello Cornejo; precisando que de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto vigente de la UNHEVAL, y el Reglamento General de la UNHEVAL, el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir los juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. En ese sentido, el Tribunal de Honor Universitario, en aplicación al Art. 7° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0240-2017-UNHEVAL de fecha 24 de enero del 2017, viene cumpliendo con la atribución designada, y tal como se puede observar no estipula la participación ante la sesión del Consejo Universitario por cuanto al momento de emitir el Informe Final, las acciones han finalizado. Ahora bien, respecto a que se requiere su presencia con la finalidad de que exponga los fundamentos de ambos informes, previo la decisión que adoptará el Consejo Universitario, se encuentran establecidas de manera expresa en los Informes Finales, remitidos al Rectorado.

El señor Rector informó que, luego que su despacho recibió los informes N° 020 y 021-UNHEVAL-THU, referido a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados contra las docentes Enit Ida Villar Carbajal y Janeth Leynig Tello Cornejo, le ha cursado el Oficio N° 018-2021-UNHEVAL-CU/R, al Presidente del Tribunal de Honor Universitario, invitándolo a participar de la sesión a fin de exponer los fundamentos de ambos informes.

Ante la negativa del Presidente del Tribunal de Honor Universitario, el Abog. Fernando Soto propuso que sea este Consejo Universitario el que le convoque a la próxima sesión, o a quien él presidente del Tribunal lo delegue.

Acuerdo: Ante la propuesta, el pleno acordó convocar al Presidente de THU o a quien él lo delegue, a la sesión próxima a llevarse a cabo en el mes de enero de 2022, para que exponga los fundamentos de los informes N° 020 y 021-UNHEVAL-THU, referido a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados contra las docentes Enit Ida Villar Carbajal y Janeth Leynig Tello Cornejo; por consiguiente, dejar pendiente de resolver los informes Nros. 020 y 021-UNHEVAL-THU, por el Consejo Universitario.

En esta parte de la sesión, el Abog. Fernando Soto Palomino, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, sustentó los siguientes expedientes:

- 2.41** Provedo Digital N° 0914-2021-R/UNHEVAL, del 28.DIC.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario el Oficio N° 785-2021-UNHEVAL-AL, del 12.AGO.2021, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el que remite para ser puesto a consideración del Consejo Universitario el Informe N° 177-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, del 30.JUL.2021, del Abog. Heeydeygeer Dante Oropeza Cóndor, Asesor Externo de la UNHEVAL, con el que emite opinión legal con respecto al recurso de apelación interpuesto por el ex docente Erasmo Santillán Oliva, contra la Resolución Rectoral N° 0825-2020-UNHEVAL; de acuerdo a lo siguiente:

I. CONSULTA:

- 1.1. Que, mediante el Oficio N° 695-2021-UNHEVAL, de fecha 30 de julio de 2021, la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, solicita emitir opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por el ex docente Erasmo Santillán Oliva, contra la Resolución Rectoral N° 0825-2020-UNHEVAL.



II. ANTECEDENTES:

2.1. Con escrito de fecha 09 de diciembre de 2020, el ex docente Erasmo Santillán Oliva, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0825-2020-UNHEVAL de fecha 20 de noviembre de 2020, notificado a esta parte con fecha 30 de noviembre de 2020; que resolvió: "1° **DISPONER la DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán del señor ERASMO SANTILLAN OLIVA, docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación, desde el día siguiente de notificada la presente resolución (.. .)**", pidiendo que se sirva derivar los actuados al superior jerárquico administrativo, donde espera alcanzar la nulidad de la resolución impugnada; argumentando su recurso de apelación con los siguientes hechos y pruebas: En que el Derecho de defensa es un principio constitucional que no puede ser hollado por ninguna norma de menor jerarquía como la Ley 29988 que dispone destitución automática del servidor público que haya sido sentenciado, por el delito contra el honor sexual, en la modalidad de violación sexual, habiendo impuesto dos años de pena privativa con carácter condicional, sentencia expedida el 1° de setiembre de 1975; asimismo, la Ley N° 29988, modificada mediante Decreto de Urgencia N° 019-2019, ha establecido en su artículo 1° numeral 1.1. lo siguiente: "**Artículo 1° Inhabilitación, Separación o Destitución, 1.1. Cualquier persona que hubiere sido condenada mediante sentencia consentida y/o ejecutoriada por algunos de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo, se encuentra inhabilitada definitivamente para ingresar o reingresar a prestar servicios como docente, en instituciones básicas, centros de educación técnico productiva, institutos o escuelas de educación superior, instituciones de educación superior artística, universidades (...)**"; en consecuencia, el ciudadano sentenciado por el delito de violación sexual, se encuentra inhabilitado definitivamente para **INGRESAR O REINGRESAR A PRESTAR SERVICIOS COMO DOCENTE EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, como es este caso, a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, sin embargo, su persona no espera a **INGRESAR REINGRESAR** a la Facultad de Educación al cual estaba adscrito, **entonces pues, queda claro que existe una incorrecta interpretación de la Ley antes señalada, que solo tiene un mandato de aplicación a los ciudadanos que pretenden ingresar o reingresar a una institución educativa o a un centro universitario**; asimismo, argumenta que pone de conocimiento el artículo 103° de la Constitución Política del Perú que establece: "**Queda claro entonces que los efectos de esta Ley, es a futuro, no se aplica retroactivamente siendo así los alcances de la Ley N° 29988, no puede ser aplicables a los ciudadanos que, como el recurrente, están laborando como profesores nombrados**"; en su caso, **desde el 19 de abril de 1993** y en ningún momento ha sido defenestrado de su centro de trabajo para tener la calidad de REINGRESANTE. Por lo demás, su persona ingresó a laborar en condición de nombrado desde el 19 de abril de 1993, fecha en que no estaba vigente la citada Ley, por la cual, su calidad de servidor público, **NO ES DE INGRESANTE NI REINGRESANTE**, por lo expuesto no se podía aplicar la ley citada, para regular su permanencia o desafectación como docente universitario en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, dicho sea de paso, la prohibición de ingreso o reingreso, data del año desde la vigencia de la Ley acotada, en consecuencia, si la Ley N° 29988 no estaba vigente, no podía prohibírseme el ingreso o reingreso; en consecuencia, si la Ley no estaba vigente entre el año 1993 al 2018; **EN ESE INTERREGNO DE TIEMPO NO PODÍA PROHIBIRSE EL INGRESO O REINGRESO A UNA INSTITUCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN A NINGÚN CIUDADANO, POR MAS QUE HABRÍA SIDO CONDENADO POR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL Y OTROS CONEXOS**; señala también que la Ley en cuestión establece que una persona sentenciada por el delito de violación sexual, entre otros delitos, merece ser destituido automáticamente. Es decir, que la presente Ley de marras hace tabla rasa del derecho a la defensa, que es un precepto de carácter constitucional y que no puede ser hollado por ninguna ley expedida por el Congreso de la República; precisando respecto al derecho de defensa que se encuentra consagrado en el inciso 14, artículo 139° de la Constitución Política, que establece que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado de proceso. Este derecho también ha sido reconocido en los diferentes instrumentos internacionales, inciso 1, artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala lo siguiente: "**Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa**"; siendo así ninguna ley del Congreso puede desconocer que una persona pueda hacer uso del derecho de defensa, como ocurre en el presente caso que se destituye automáticamente al servidor público, sin darle el derecho de defensa. Precisa que es verdad que la administración pública no puede aplicar el control difuso que es una función del Poder Judicial, sin embargo, si existe una Ley que colisiona con los preceptos constitucionales, como el derecho a la defensa, opera lo que se denomina la derogatoria tácita, es decir, la ley se torna en inaplicable; hace referencia al artículo 10°, inciso 1), de la Ley N° 27444 que señala lo siguiente: "**La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**".

2.2. Con Resolución Rectoral N° 0825-2020-UNHEVAL, de fecha 20 de noviembre de 2020, con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario, se RESOLVIÓ: **DISPONER LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, del señor ERASMO SANTILLAN OLIVA, docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación, desde el día**

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'X' at the top, and several illegible signatures below.

siguiente de notificada la presente resolución; resolución que fuera notificado al administrado con fecha 30 de noviembre de 2020.

- 2.3. Con escrito de fecha 30 de junio de 2021, el administrado ERASMO SANTILLAN DE VAZQUEZ adjunta la solicitud de anulación de dejar sin efecto el Registro de Sentencia Condenatoria y la Resolución N° 08, de fecha 30 de junio de 2021, emitida por el Juzgado Penal Liquidador Supranacional en la que indican que: "(...) Es así que a la fecha no presenta ningún antecedente penal por el delito de violación sexual proceso instaurado en el año 1975 como es de verse del certificado de Antecedente Penal".
- 2.4. En el informe preliminar N° 0043-2021-SUNEDU-02-13, de fecha 30 de marzo de 2021, remitido a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con Oficio N° 0909-2021-SUNEDU-02-13, de fecha 30 de marzo de 2021, en el punto 3.2. Resultados de la Supervisión, inciso 27, señala: "Ahora bien, sobre el caso del Señor Santillán, la Universidad remitió el documento mediante el cual resolvieron destituirlo en su cargo de docente de la Facultad de Ciencias de la Educación; asimismo, de la revisión del sistema de información universitaria SIU, se aprecia que el referido docente actualmente ya cuenta con el registro de la condena; sin embargo, se verifica que figura como último periodo académico activo, por lo que, corresponde recomendar a la casa de estudios actualizar en el SIU a la condición actual del docente (inactivo); por lo que, corresponde archivar este extremo en la medida que la casa de estudios adoptó la medida de separación del señor Santillán, conforme a lo establecido en la Resolución Rectoral N° 0825-2020-UNHEVAL, del 20 de noviembre de 2020.
- 2.5. Con Resolución Consejo Universitario N° 001-2021-UNHEVAL, de fecha 04 de enero de 2021, el Consejo Universitario ratificó la Resolución Rectoral N° 0825-2020-UNHEVAL, del 20 de noviembre de 2020.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE FORMA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

- 3.1. En el Informe Técnico N° 1180-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 01 de agosto del 2018, la Autoridad Nacional del servicio Civil, SERVIR, ha regulado que el ente competente para resolver las impugnaciones interpuestas por los docentes universitarios, es la propia entidad, en este caso la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- 3.2. De los antecedentes se advierte que la Resolución Rectoral N° 0825-2020-UNHEVAL, ha sido ratificada por el Consejo Universitario, con la Resolución Consejo Universitario N° 0001-2021-UNHEVAL, de fecha 04 de enero de 2021; consecuentemente, debe procederse adecuar el recurso de apelación a un recurso de reconsideración, en atención a los fundamentos jurídicos que se pasan a precisar.
- 3.3. El artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 regula "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será un obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"; de lo señalado en el considerando anterior el hecho de haberse emitido la Resolución Rectoral con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario, trajo como consecuencia que el administrado interponga un recurso de apelación en reemplazo de un recurso de reconsideración, que era el recurso correcto; corresponde adecuarse el recurso de apelación a un recurso de reconsideración.
- 3.4. El artículo 218°, numeral 218.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, regula: "218.1. Los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración (...)" y en el numeral 218.2. se regula: "El término de la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días"; teniendo en consideración que la Resolución Rectoral N° 0825-2020-UNHEVAL, le fue notificado al administrado con fecha 30 de noviembre de 2020 y el recurso fue presentado con fecha 09 de diciembre de 2020, se establece que el recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en la norma legal advertida.
- 3.5. El artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 regula: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere prueba nueva (...)", cumpliendo el recurso con los requisitos señalados en la norma legal advertida.
- 3.6. Atendiendo a que el recurso de apelación adecuado a un recurso de reconsideración cumple con las normas legales descritas en los numerales anteriores, corresponde que el Consejo Universitario emita pronunciamiento sobre el mismo.

IV. ANÁLISIS SOBRE HECHOS EXPUESTOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN ADECUADO A RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

- 4.1. Respecto al fundamento del recurso sobre la vulneración al derecho de defensa, debe precisarse que se comparte el fundamento quinto contenido en la Resolución Rectoral N° 0825-2020-UNHEVAL, debiendo ratificarse que, al no correr traslado de la comunicación realizada por la SUNEDU con el Oficio N° 1794-2020-SUNEDU-02-13, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, solo actuó de acuerdo a lo regulado en los artículos 1° de la Ley 29988 y 5° del Reglamento de la Ley N° 29988, norma legal que tiene la obligación de aplicar, ya que de acuerdo a la sentencia expedida en el expediente N° 04293-2012-PA/TC LORETO CONSORCIO REQUENA, emitida por el Tribunal Constitucional, las entidades del Estado en



Handwritten signatures and initials on the left margin of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

temas de carácter administrativos no pueden aplicar el control difuso y debiendo tener en consideración asimismo que la naturaleza de la Ley N° 29988 es proteger a los estudiantes de manera inmediata de los docentes que hayan sido condenada por los delitos mencionados en la Ley N° 29988.

- 4.2. Respecto a que no le resultaría aplicable la Ley N° 29988, por cuanto al no estar el impugnante ingresando o reingresando a laborar, sino que llevaba laborando como docente ordinario desde el 19 de abril de 1999; debe enfatizarse que tal como se tiene del fundamento Cuarto de la Resolución Rectoral N° 0825-2020-UNHEVAL, la norma aplicable a este caso, es la regulada en el artículo 1° inciso 1.3° de la Ley N° 29988, modificada con el D. U. N° 019-2010 que expresa: **"1.3 En caso que la persona condenada por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo se encuentre prestando servicios en calidad de docente, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantenga, en el sector público o privado, en cualquiera de las instituciones o entidades señaladas en el numeral 1.1 del presente artículo, es separado definitivamente o destituido, de manera automática"**; por lo que, la destitución del servidor docente y administrativo en actividad sí tiene marco normativo y ha sido correctamente aplicado al emitirse la Resolución N° 0825-2020-UNHEVAL.
- 4.3. Respecto a la aplicación del artículo 103° de la Constitución Política que regula la teoría de los hechos cumplidos, significando ello que las normas legales se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, la misma que no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo, el impugnante realiza una interpretación errónea, ya que la interpretación correcta es que mientras esté vigente la Ley N° 29988 y su Reglamento y existan docentes laborando en la Universidad y que tengan sentencia registrada por los delitos regulados en la referida norma legal, debe procederse a su destitución automática.
- 4.4. Respecto a los documentos remitidos por el Poder Judicial, sobre el caso del docente Erasmo Santillán Oliva y presentado por el administrado, debe precisarse que, si bien es cierto a la fecha en su Registro de Antecedentes Judiciales, no registra la sentencia de violación; sin embargo, de todo lo actuado se aprecia que el docente solicitó su REHABILITACIÓN y como se tiene conocimiento la rehabilitación solo se solicita si existe una sentencia condenatoria y del propio escrito de rehabilitación solicitado por el impugnante ante el Poder Judicial se aprecia que registra antecedentes penales; asimismo, según consta en el Oficio N° 000590-2020-P-CSJHN-PJ, emitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que expresa: **"(...) Adjunto al presente escrito de solicitud de anulación de antecedentes penales del señor ERASMO SANTILLAN OLIVA, el mismo que adjunto el Certificado de Antecedentes Penales, donde registra una sentencia condenatoria del Primer Tribunal Correccional de Huánuco, con fecha 01 de setiembre de 1975, por el delito Contra la Libertad Sexual"**, es decir, que el ex docente sí tenía una sentencia por delito contra la Libertad Sexual, del 01 de setiembre de 1975 y como tal sí estaba incurso en los supuestos establecidos en la Ley 29988.
- 4.5. Respecto al hecho de que la sentencia data del año 1975, al momento de emitirse la Resolución Rectoral N° 0825-2020-UNHEVAL, la validez de la misma para aplicar la destitución automática al docente ERASMO SANTILLAN OLIVA, se encuentra plenamente detallada en el fundamento sexto y con el cual se comparte; debiendo ser enfáticos en señalar que para la destitución de un docente universitario por las causales contenidas en la Ley N° 29988, no interesa la fecha de la sentencia, ni que el sentenciado haya sido rehabilitado; lo único que interesa es que tenga sentencia consentida.

V. OPINIÓN: Que, el Consejo Universitario resuelva:

- 5.1. Adecuar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 0825-2020-UNHEVAL, por el impugnante ERASMO SANTILLAN OLIVA, a un Recurso de Reconsideración.
- 5.2. Declarar infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0825-2020-UNHEVAL-R.
- 5.3. Dar por agotada la vía administrativa.

Seguidamente, dio a conocer que, en la sesión extraordinaria de Consejo Universitario, del 12.AGO.2021, se debatió respecto al recurso de apelación interpuesto por el ex docente ERASMO SANTILLAN OLIVA, contra la Resolución Rectoral N° 0825-2020-UNHEVAL, del 20.NOV.2020, acordando el pleno de ese entonces lo siguiente:

1. Solicitar información a la SUNEDU de que se sirva aclarar o precisar cuál fue la información o la documentación necesaria que sustentó la emisión del Oficio N° 1794-2020-SUNEDU-02.13, de fecha 06.NOV.2020, emitida por la Dirección de Supervisión-Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, sobre Verificación de su plana Docente y Administrativa en el Registro Nacional de Condenas, específicamente en lo que se refiere al ex docente Erasmo Santillán Oliva, considerada en el anexo N° 01 del citado oficio.
2. Solicitar al Poder Judicial remita copia de la sentencia del ciudadano Erasmo Santillán Oliva, expedida el 01 de setiembre de 1975, por el delito contra la Libertad Sexual-Violación Presunta, Órgano jurisdiccional Tribunal Correccional de Huánuco, a 2 años de pena privativa condicional. De no encontrarse la sentencia físicamente, nos sirva precisar cuál es el tratamiento dado a dicho expediente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



3. Remitir todo lo actuado e incluido el informe legal a todos los miembros consejeros para que lo puedan analizar y en un próximo Consejo Universitario con la información adicional tanto de la SUNEDU como del Poder Judicial puedan emitir el pronunciamiento conforme corresponda.

Y, en atención a lo acordado por el Consejo Universitario, se emitieron los Oficios N°s 021 y 022-2021-UNHEVAL-CU/R (SUNEDU y Poder Judicial, respectivamente); recibíéndose el Oficio N° 484-2021-SL-ADIC.PL-CSJHCO/PJ, de fecha 08.SET.2021, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, con el que informa, en respuesta a la solicitado, que la causa penal correspondiente al año 1975 seguido contra Erasmo Santillán Oliva por el delito de violación sexual, se ha formado el Exp. 298-2020-92-SP y resolviéndose con fecha 02 de febrero 2021 se ha emitido el 02 de febrero de 2021 la Resolución 02, declarando procedente la rehabilitación a favor de dicho sentenciado, y consecuentemente se dispuso la anulación definitiva de los antecedentes penales, judiciales y policiales; haciendo de conocimiento que físicamente no se tiene la sentencia impuesta ya que data del 01-09-1975, por lo que, se ha procedido a la Rehabilitación correspondiente tomando en cuenta el Certificado de Antecedentes Penales remitido por el Registro Central de Condenas de Lima; para mayor información adjunta en copias los actuados pertinentes;

Posteriormente, con fecha 26 de octubre de 2021, la Secretaría General, con el Oficio N° 009-2021-UNHEVAL-CU/SG, ante la recepción del Oficio N° 484-2021-SL-ADIC.PL-CSJHCO/PJ, remite el expediente de recurso de apelación interpuesta por el ex docente Erasmo Santillán Oliva contra la Resolución Rectoral N° 0825-2020-UNHEVAL, al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal para su correspondiente análisis y emisión de nuevo informe legal, de ser el caso, para luego trasladarse al Consejo Universitario para la decisión final; y en respuesta al documento anterior, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Oficio N° 250-2021-UNHEVAL-AL, del 05.NOV.2021, devuelve el expediente de recurso de apelación interpuesto por el ex docente Erasmo Santillán Oliva, precisando que ya cuenta con opinión legal; recomendando remitir el citado expediente al Consejo Universitario para su deliberación;

Luego, en la sesión ordinaria N° 03 de Consejo Universitario, del 29.NOV.2021, en atención a lo acordado en la sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 12.AGO.2021, respecto al recurso de apelación interpuesto por el ex docente ERASMO SANTILLAN OLIVA, contra la Resolución Rectoral N° 0825-2020-UNHEVAL, se dio a conocer el Oficio N° 484-2021-SL-ADIC.PL-CSJHCO/PJ, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; así como la no respuesta a la fecha por parte de la SUNEDU; ante ello, el pleno acordó reiterar mediante documento a la Dirección de Supervisión de la SUNEDU, tenga a bien atender en el más breve plazo, la solicitud de aclarar o precisar cuál fue la información o documentación necesaria que sustentó la emisión del Oficio N° 1794-2020-SUNEDU-02.13, de fecha 06.NOV.2020, emitida por la Dirección de Supervisión-Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, sobre Verificación de su Plana Docente y Administrativa en el Registro Nacional de Condenas, específicamente en lo que se refiere a la persona del señor Erasmo Santillán Oliva, considerada en el anexo N° 1 del citado oficio; recibíéndose como respuesta el Oficio N° 3819-2021-SUNEDU-02-13, del 09.DIC.2021; documento que dio lectura. Finalmente, dio a conocer la solicitud del administrado Erasmo Santillán Oliva, pidiendo hacer uso de la palabra en la sesión de hoy de Consejo Universitario; **sugiriendo** sea atendida por cuanto los miembros de este Consejo Universitario son nuevos.

Con autorización del pleno, el administrado Erasmo Santillán Oliva hizo su ingreso a la Sala de Sesiones, a quién el señor Rector le informó que se le otorga cinco minutos para que exponga su caso.

El administrado Erasmo Santillán Oliva, luego de expresar sus saludos, manifestó que hará un resumen de su informe relacionado al despido arbitrario que se cometió con su persona por parte de las autoridades de la gestión anterior. Refirió que todo deriva de un oficio 1794 del 2020, remitido por la Sunedu el día 6 de noviembre de 2020, donde le dice a la universidad, por lo expuesto y considerando lo establecido en la norma vigente los requerimientos que, en el plazo de 3 días hábiles de notificado la presente, nos informe las medidas que han adoptado al respecto. En base a ese oficio, el ex rector Ostos Miraval emite una resolución de la destitución inmediata; refirió que el oficio de la referencia adjunta una ficha de registro donde se advierte que está su nombre por una supuesta violación sexual realizado en setiembre del año 1975, y dice que está sentenciado por 2 años, vale decir del 01 de setiembre de 1975 hasta el 01 de setiembre de 1977; ¿qué sucede en esa época? El año 1976 su persona ingresó a la Unheval como estudiante de la Facultad de Educación, es decir, enero, febrero y marzo de 1976 estuvo haciendo academia aquí, e inició sus estudios en la Unheval luego de ingresar en el año 1976, como lo acredita con el certificado de estudios que lo tiene en su poder; es decir, la Ficha que adjunta la Sunedu de por sí cae porque supuestamente la sentencia dice 01 de setiembre de 1975 hasta 01 de setiembre de 1977, dos años que su persona Erasmo Santillán Oliva debería estar cumpliendo condena en el penal Potracancho; sin embargo, cómo es que ingresó a la Universidad en el año 1976, por ello, considera que la Ficha que adjunta la Sunedu cae por sí solo. Posteriormente, Consejo Universitario oficia al Presidente de la Corte de Huánuco a fin de que emita o haga llegar la sentencia recaída en contra de su persona. Con fecha 23 de agosto, el ex rector Ostos Miraval, remite el oficio 021-2021, dirigido al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, pidiendo que se haga llegar la sentencia del señor Erasmo Santillán Oliva y su inscripción en el Registro Nacional de Condenas y el presidente de la Corte de Huánuco le contesta a la Universidad con fecha 9 de setiembre de 2021, entre otros, le dice haciendo de su conocimiento que físicamente no se tiene la sentencia impuesta; sin embargo, lo rehabilitan, y esa rehabilitación lo ha pedido para que la Corte busque el proceso y busque el expediente, ubicado el expediente su persona va saber cuál ha sido el delito, cuándo lo sentencian y por qué lo condenan, caso contrario hubiera



pedido la homonimia, y nunca ha tenido conocimiento de la sentencia, y a la fecha han transcurrido 46 años, y la Ley que sanciona es del 19 de mayo de 2017, y una Ley jamás puede ser retroactiva; la Ley se aplica al día siguiente de su publicación, y ninguna Ley puede estar por encima de la Constitución Política del Perú; sin embargo, el Presidente de la Corte, para contestar al oficio remitido por el Consejo Universitario, ha tenido que indagar con diversos oficios remitidos al Jefe del Archivo Regional de Huánuco, donde le contesta que no existe sentencia, tampoco existe el expediente; luego remitió otro oficio al Jefe de Archivo de la Corte, quien le contesta que no existe el expediente ni existe la sentencia; entonces, pregunta, de qué proceso estamos hablando, y la Sunedu solo adjunta una Ficha. Posteriormente, el Consejo Universitario ordena que se remita un oficio a la Sunedu, al señor Fernando Alvarado Lazarte Marina, con fecha 23 de agosto, y recién lo ha contestado, luego de una reiteración, el 13 de diciembre, después de más de 4 meses aproximadamente, y la Universidad le solicita se sirva aclarar o precisar cuál fue la información o documentación necesaria que sustentó la emisión del Oficio 1794; y la Sunedu contesta con Oficio N° 3819-2021, de fecha 9 de diciembre de 2021, donde dice que la Sunedu tiene convenio con la Corte para que le informe de todos los docentes mes a mes qué es lo que pasa, y únicamente adjunta la misma Ficha; considera que hubiera sido bueno que adjunte la copia certificada de la sentencia, para que su persona pudiera ir al poder judicial, y entiende que se ha procesado a alguien que no es su persona; además dijo que el DNI de esa época era de siete dígitos, ahora se ha modernizado con ocho dígitos, y considera que desde ahí comenzó. Podría haber pedido la homonimia teniendo a la vista la copia certificada de la sentencia, pero no se hizo ningún tipo de esas investigaciones, sino que directamente con el oficio de la Sunedu que no adjunta ningún medio probatorio, sin embargo, el ex Rector mediante una resolución lo retira definitivamente de la Universidad, esto lo hace con la Resolución N° 825-2020, de fecha 20 de noviembre de 2020; presentó el recurso de apelación con fecha 09 de diciembre de 2020, dentro del término de Ley, pero sin embargo hasta ahora no se ha resuelto su recurso, por lo que, pidió que hoy sea resuelto. En cuanto se refiere a la resolución en sí, donde dice la aplicación inmediata de la Ley 29988, aprobada el 19 de mayo de 2017, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario El Peruano, vale decir, desde mayo de 2017 esta Ley está vigente, si el delito se hubiera cometido adelante de mayo de 2017, sería correcto, sin embargo, no se puede aplicar ninguna ley ni ninguna norma por encima de la Constitución Política del Estado, y así lo dice la misma Constitución en su artículo 139, inciso 14 sobre no ser privado al derecho de defensa, y llegó el oficio de la Sunedu, inmediatamente le despidieron, y no le dieron derecho a la defensa, tampoco le notificaron el oficio de la Sunedu; por tanto, considera que han violentado flagrantemente sus derechos que todo ciudadano tiene, y jamás un magistrado puede emitir una sentencia cuando no tiene documento probatorio, cuando no existe el elemento que pruebe el hecho no puede sentenciar; en este caso, cuál sería el documento probatorio, vendría a ser la sentencia, ya sea en copia certificada o en original, y aun así no puede ser aplicado retroactivamente, la Ley no lo permite, como vuelve a repetir, ninguna Ley puede estar por encima de la Constitución Política del Estado. En ese sentido, señores miembros del Consejo, desde todo punto de vista, analizado estos hechos aquí en Huánuco con los mejores juristas y en Lima también, ha presentado un resumen y análisis de la norma que el despacho del Rector debe tener a la vista; consecuentemente, por los argumentos expuestos, solicita que se declare fundado su pedido de apelación de la Resolución presentado en su oportunidad e inmediatamente se le reponga a su trabajo como docente principal. Concluido con su exposición, se procedió a retirar de la Sala de Sesiones.

Con la venia del Rector, ante todo lo expuesto, el Abog. Fernando Soto Palomino, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, realizó las siguientes precisiones: **Que, todo el informe del señor Erasmo Santillán se basa en dos puntos principales.**

Primero que no existe o no se encuentra una sentencia física y por ello no le pudieron haber condenado; pero el problema es que se encuentra registrado en el Registro de Condenas del Poder Judicial, y en el documento que dio respuesta el Poder Judicial señala lo siguiente: "tengo a bien dirigirme a su despacho dando cuenta de lo solicitado mediante el Oficio de la referencia en la causa penal correspondiente al año 1975 seguido en contra de Erasmo Santillan Oliva por el delito de violación sexual. Se ha formado el expediente N° 298-2020-92-SP y resolviéndose con fecha 2 de febrero de 2021, se ha emitido la Resolución 05 declarando procedente la rehabilitación a favor de dicho sentenciado, consecuentemente, se dispuso la anulación definitiva de los antecedentes penales, judiciales y policiales". Qué quiere decir, cuando uno es condenado tiene una pena principal y una pena accesoria; la pena principal es la pena privativa de la libertad que se impone, sea suspendida o efectiva, y la medida accesoria es la reparación civil que se tiene que hacer. Qué quiere decir, el señor Erasmo Santillán al haber cumplido la pena principal, en ese entonces que pudo haber sido suspendida, él ya debió haberse rehabilitado, pero en el Registro de Condenas sí registra que el señor Erasmo Santillán Oliva ha sido condenado por el delito de violación sexual, por ello es que se le genera un número de expediente. Ahora, respecto a que refiere que fue un caso de homonimia, él debió haber agotado en la vía correspondiente la anulación del trámite del Registro de Condenas del Poder Judicial.

Segundo que señala es que no se le puede aplicar una norma anterior puesto que la Ley Universitaria se ha aplicado ahora; esto no es así, porque cuando entró en vigencia la Ley Universitaria incluso los rectores cesaron en sus funciones, sin respetar el periodo de elección. El problema de retroactividad que señala, es un problema no de aplicación de esa Ley, puesto que la retroactividad que la Ley señala es aplicable a disposiciones sancionadas vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. No se señala que retroactivamente se tiene que retrotraer y no se aplica la ley vigente; cuando entró



en vigencia la Ley Universitaria tenía que aplicarse de manera automática para todos los casos. Remarcó que, respecto a la sentencia, sí tiene condena, porque así lo ha informado el Poder Judicial; la Sunedu solo da a conocer a la Unheval quiénes tienen condena y requieren solo un informe de las acciones que se adoptaron de manera documentada. También refirió que con este caso se estaría agotando **la vía administrativa dentro de la entidad; y recalcó que la interpretación de un cuerpo normativo es únicamente facultad del poder judicial.**

Seguidamente, los consejeros hicieron sus consultas y estas fueron absueltas por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal. Inmediatamente cada consejero dio su apreciación personal y refirieron todos estar de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Acuerdo: Luego del debate respecto al recurso de apelación interpuesta por el ex docente Erasmo Santillan Oliva, contra la Resolución Rectoral N° 0825-2020-UNHEVAL, del 20.NOV.2020, con los documentos solicitados al Poder Judicial y a la SUNEDU; previamente, habiéndose concedido el uso de la palabra al administrado Erasmo Santillan Oliva; luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Adecuar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 0825-2020-UNHEVAL, por el impugnante ERASMO SANTILLÁN OLIVA, a un Recurso de Reconsideración, en mérito al Artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. Declarar infundada el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0825-2020-UNHEVAL-R, interpuesto por el administrado ERASMO SANTILLÁN OLIVA con fecha 09 de diciembre de 2020; por los fundamentos expuestos en el informe legal; consecuentemente, **dar por agotada la vía administrativa.**

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.42 Informe N° 0122-2021-UNHEVAL/AL, del 28.DIC.2021, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el que emite informe legal sobre el recurso impugnatorio de apelación presentado por el ex servidor Edgar Teodoro Rios Valdivia; en atención a las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante el Informe de Precalificación N° 028-2021-UNHEVAL-STPAD, de fecha 16 de setiembre de 2021, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor **EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA** (en su condición de servidor nivel STA), por haber vulnerado presuntamente el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, transgrediendo los deberes de probidad, idoneidad y las prohibiciones de la función pública, establecidos en el numeral 6) del artículo 7° y el numeral 2) del artículo 8° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 1.2. Que, en tal virtud, a través de la Resolución del Órgano Instructor N° 001-2021-UNHEVAL/URH-OI, de fecha 16 de setiembre de 2021, se resolvió instaurar el procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor **EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA** (en su condición de servidor nivel STA), por haber vulnerado presuntamente el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, transgrediendo los deberes de probidad, idoneidad y las prohibiciones de la función pública, establecidos en el numeral 6) del artículo 7° y el numeral 2) del artículo 8° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para la presentación de sus descargos.
- 1.3. Que, el servidor **EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA** no ha cumplido con presentar su descargo a la falta imputada en su contra, en cuyo mérito el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en su condición de órgano instructor del procedimiento, ha emitido el Informe Final del Órgano Instructor a través del cual propone declarar la responsabilidad del procesado e imponer la sanción de destitución.
- 1.4. Que, con escrito presentado con fecha 28 de octubre de 2020, el servidor solicitó informe oral; por lo que, mediante Carta N° 03-2021-UNHEVAL/R-OS se comunicó al investigado la fecha y hora para realizar su informe oral; encontrándose debidamente notificado de manera personal.
- 1.5. Que, con fecha 5 de noviembre de 2021, se llevó a cabo el Informe Oral en el Rectorado.
- 1.6. Que, mediante Resolución del Órgano Sancionador N° 02-2021-UNHEVAL/OR-OS, de fecha 15 de noviembre de 2021, el Rector de la UNHEVAL, en su condición de Órgano Sancionador resuelve **DECLARAR** al ex servidor **EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA**, responsable de la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el artículo 85°, inciso q) de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, la cual es concordante con la parte pertinente del artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, quien ha transgredido los deberes y prohibiciones, establecidos en el artículo 7°, numeral 6) y el numeral 2) del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, **IMPONIÉNDOSE** la sanción de **DESTITUCIÓN** por la comisión de la falta disciplinaria precedentemente descrita, conforme a lo precisado en la presente resolución.
- 1.7. Que, mediante escrito presentado con fecha 22 de noviembre de 2021, el ex servidor **EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA**, presenta recurso impugnatorio de apelación.



1.8. Que, mediante Proveído N° 0566-2021-UNHEVAL-R, de fecha 22 de noviembre de 2021, el Rector de la UNHEVAL, remite el recurso de apelación presentado por el ex servidor **EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA**.

2. BASE LEGAL

- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
- Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Constitución Política del Perú.

3. FALTA INCURRIDA Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA

A través del acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario se atribuyó al servidor **EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA** por haber vulnerado el literal q), del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, transgrediendo los deberes de probidad, idoneidad y las prohibiciones de la función pública, establecidos en el numeral 6) del artículo 7° y el numeral 2) del artículo 8° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

Artículo 7° Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene a los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)

Artículo 8° Prohibiciones Éticas en la Función Pública.

El servidor público está prohibido de:

(...)

2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Que, la falta imputada se ha configurado cuando el servidor **EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA**, en su condición de Técnico Administrativo en la Facultad de Ciencias Agrarias – Huerto Olerícola y Frutícola, ha emitido Certificados de culminación de prácticas pre profesionales y las mismas que fueron firmadas por el servidor **EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA** en su calidad de Director (e) del CIFO, con lo que se acredita la **USURPACIÓN DE FUNCIONES DEL ÓRGANO COMPETENTE**, transgrediendo los deberes y prohibiciones, establecidos en el numeral 6) del artículo 7° y el numeral 2) del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, enunciados normativos.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PAD

Se tiene que de acuerdo a la investigación de oficio llevada a cabo por la Secretaría Técnica – PAD, se ha tomado conocimiento que el asistente administrativo Nivel STA **EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA**, quien se encontraba laborando en el área de Investigación Frutícola Olerícola - Huerto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, emita Certificados de culminación de prácticas, y las mismas que fueron firmadas por el servidor **EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA** en su calidad de Director (e) del CIFO, tal como se puede apreciar a fojas 27/28/30/31, usurpando funciones del Director y no daba cuenta de sus actos a su jefe inmediato.

Que, se tiene el Oficio N° 084-2019-UNHEVAL-D-CIFO, de fecha 05 de noviembre de 2019, emitido por el director del CIFO, Dr. Fernando Gonzales Pariona, en la que pone a conocimiento qué labores desempeñaba el servidor **EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA**, durante el periodo de 2016 a mayo de 2019, (fs. 13), en la que no se observa la delegación de facultades para firmar certificado de conclusión de prácticas.

Que, de la misma forma se tiene el Oficio N° 086-2019-UNHEVAL-D-CIFO, de fecha 08 de noviembre de 2019, emitida por el director del CIFO, en la que precisa que el servidor **EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA**, tenía la función de realizar documentos administrativos internos de mero trámite dirigidos a la Dirección como: faltas, permisos, vacaciones y por enfermedades de los trabajadores del CIFO;

Que, asimismo, para corroborar la usurpación de funciones, y que si realmente los certificados fueron emitidos por el servidor **EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA**, que no tenía autorización, se cursó el Oficio N° 002-2020-UNHEVAL-STPAD/ST, de fecha 26 de febrero de 2020, al Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “MAX PLANCK” de Ambo, en la que la Secretaría Técnica solicita información, señalando que REMITA las copias fedatadas de los certificados emitidos por el director de Investigación Frutícola Olerícola – Huerto, que se le ha otorgado a los alumnos que han realizado las prácticas pre profesionales.

Que, de la misma forma a lo solicitado por la Secretaría Técnica, ha contestado mediante Oficio

[Handwritten signatures and notes on the left margin:]
 - Top: A large handwritten 'X' or signature.
 - Middle: A signature that appears to be 'Edgar' with 'Rios' written below it.
 - Below that: A signature that appears to be 'Fernando' with 'Gonzales' written below it.
 - Further down: A signature that appears to be 'Hermilio' with 'Valdizán' written below it.
 - At the bottom: A signature that appears to be 'Edgar' with 'Rios' written below it, and the text 'fojas 27/28/30/31' written next to it.



N° 037-2020-GR-HCO/DRE-DIESTP-MP-AMBO, emitida por el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "MAX PLANCK" de Ambo, documento con la que se remite las copias fedatadas de los certificados de las Prácticas Pre – Profesionales de los Estudiantes, Tarazona Certo Naldo, Cespedes Chaupis Custodia, Beraun Sacramento Fausto Macario, García Jorge Yeltsin Ulises, certificado que está firmado por el procesado EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA, sin que tuviera una autorización para hacerlo. (fs. 25/37), con lo que queda debidamente acreditada que el servidor EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA, había firmado los certificados de prácticas pre profesionales, sin tener la delegación expresa que por ley se exige en estos casos, teniendo en cuenta quien ha firmado es como director (e) del CIFO.

De la misma forma se tiene el Informe N° 00008-2020-UNHEVAL-SUEC, de fecha 09 de marzo de 2020, emita por la jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Control, en el que da a conocer quién es el que tiene facultades para expedir certificados en prácticas pre profesionales.

Resolución de Consejo Universitario N° 1093-2018-UNHEVAL, de fecha 02 de abril de 2018, con la que se aprueba la Directiva N° 022-2018-UNHEVAL-DIGA-OC, Directiva de Prácticas Pre profesionales en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. (40/43).

Que, como se ha podido acopiar los documentos que han sido emitidos por el servidor EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA, como director (e) del CIFO, pese a no tener ningún documento que le autoriza para usar esa post firma, ha emitido los siguientes documentos, siendo esta el certificado otorgado a TARAZONA CIERTO NALDO, estudiante del Instituto Superior Tecnológico Público "Max Planck" Ambo, quien ha realizado sus prácticas pre profesionales del Módulo 02 Producción de Animales Menores, (fs. 27); certificado otorgado a TARAZONA CIERTO NALDO, estudiante del Instituto Superior Tecnológico Público "Max Planck" Ambo, quien ha realizado sus prácticas pre profesionales del Módulo 03 Protección Agropecuaria (fs. 28); certificado otorgado a CESPEDES CHAUPIS CUSTODIA, estudiante del Instituto Superior Tecnológico Público "Max Planck" Ambo, quien ha realizado sus prácticas pre profesionales del Módulo 02 Producción de Animales Menores, (fs. 30); certificado otorgado a CESPEDES CHAUPIS CUSTODIA, estudiante del Instituto Superior Tecnológico Público "Max Planck" Ambo, quien ha realizado sus prácticas pre profesionales del Módulo 03 Protección Agropecuaria (fs. 31); documentos debidamente certificados por el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "MAX PLANCK" de Ambo, con lo que queda corroborado que en su condición de asistente administrativo con Nivel SPA el servidor EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA, como se puede apreciar en el presente caso, el servidor nivel SPA, ha asumido una competencia indebida al suscribir los certificados de culminación de prácticas preprofesionales de los practicantes del Instituto Superior Tecnológico Público "Max Planck" Ambo, con lo que se evidencia la **USURPACIÓN DE FUNCIONES DEL ÓRGANO COMPETENTE**, a la Entidad le correspondía procurar las medidas correspondientes a cautelar la transparencia de la emisión de documentos por el responsable, en este caso, quien debió haber firmado los certificados debió haber sido el Director de Investigación Frutícola y Olerícola - Huerto, o de acuerdo a lo estipulado en la Resolución de Consejo Universitario N° 1093-2018-UNHEVAL, de fecha 02 de abril de 2018, con la que se aprueba la Directiva N° 022-2018-UNHEVAL-DIGA-OC, Directiva de Prácticas Pre profesionales en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. (40/43) o de acuerdo al convenio celebrado con el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Max Planck" de Ambo, *evitando* la ocurrencia de hechos que conlleven a cuestionamientos sobre su accionar del servidor al ser un documento oficial, documento que es un antecedente para la obtención del título profesional; toda vez que por las funciones de su cargo asistente administrativo, no estaba dentro de sus funciones la emisión de documentos oficiales y para obtener ventajas ha emitido los certificados las cuales han sido firmadas con su post firma, los hechos antes mencionados evidencian una inobservancia de la siguiente norma: **habría transgredido los deberes y prohibiciones establecidos en el numeral 6) del artículo 7° y el numeral 2) del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, enunciados normativos.**

5. **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

Que, el recurrente solicita se declare fundado su recurso impugnatorio argumentando lo siguiente:

- i. Estamos frente a un procedimiento ilegal en contra del recurrente.
- ii. Que, se le ha destituido con una investigación en la que las autoridades y/o apoderados sin fundamento alguno procedieron a hostilizarlo, perseguirlo, por el simple hecho de ser sindicalista, y defender los derechos laborales de sus compañeros trabajadores, y denunciar actos de autoritarismo y actos de corrupción.
- iii. Que, no se ha demostrado si la firma de los Certificados de culminación de prácticas preprofesionales es legal o ilegal, ni demuestran la verdadera documentación, por la cual se le está procesando, sin la debida identificación que acredite y autorice la fiscalización de documentos como lo establece, por la tanto el acto administrativo es ilegal.
- iv. No pudo realizar su descargo por encontrarse delicado de salud por la constante hostilidad por parte de la autoridad universitaria y por la autoridad del PAD.
- v. Que, se ha vulnerado el debido proceso.
- vi. En medida de venganza se le inicia PAD por haber realizado la denuncia ante el Rectorado, Consejo Universitario y Control Interno, por la ilegalidad de la aceptación del cargo de la Abg. Flor de María Tucto Tarazona.

6. **ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

6.1. **Sobre la ilegalidad del procedimiento administrativo sancionador**

El servidor señala que el procedimiento es ilegal, por lo que corresponde evaluar si resultaba

aplicable el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil. Que, el reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo 040-2014-PCM, estableció en la undécima disposición complementaria transitoria, que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres meses de publicado el decreto supremo; así, el régimen disciplinario entró en vigencia el 14 de setiembre de 2014, por lo que su aplicación es obligatoria desde esa fecha para los regímenes laborales en el sector público, esto es los decretos legislativos 728, 276 y 1057.

En el momento de ocurrida la falta por la cual se procesó al ex servidor, este desempeñaba funciones estrictamente administrativas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por lo que le era aplicable el régimen disciplinario, y consecuentemente el procedimiento regulado por el marco normativo de la Ley del Servicio Civil.

Ahora, respecto a las funciones desempeñadas por las autoridades que participaron el PAD, estas se encuentran establecidas expresamente por la Ley del Servicio Civil, su reglamento general y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", pues en ellas se define la competencia de las autoridades del PAD en función de cargos (jefe inmediato, Jefe de Recursos Humanos, Titular de la Entidad), por lo que el ejercicio de dicha competencia no se encuentra individualizado, vale decir, no es exclusivo de un determinado servidor como personal, sino que la competencia es de aquel que se encontrara ejerciendo el cargo al cual la norma ha atribuido la competencia de tramitar el PAD, en el presente caso al ser la sanción propuesta de destitución¹, le correspondía ser órgano instructor al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y ser órgano sancionado al titular de la Entidad, por lo tanto, el órgano instructor y sancionador han actuado conforme a ley.

6.2. Sobre la hostilización por parte de las autoridades durante la investigación y procedimiento

Hay que tener en consideración cuando se configura un acto de hostilidad y como afecta esta al servidor, para poder determinar de esta manera si se ha cometido el acto dentro del procedimiento.

Al respecto, el Jurista Jorge Toyama señala respecto a los actos de hostilidad en el trabajo lo siguiente:

*"Los actos de hostilidad son los supuestos donde el empleador se excede en sus facultades de dirección y, por lo tanto, pueden ser controlados por los trabajadores. Al respecto hay que señalar que en solo determinados supuestos las modificaciones de las condiciones de trabajo puede ser materia de impugnación por parte de los trabajadores, y podrían calificar como actos de hostilidad en nuestro sistema jurídico"*².

Que, el Tribunal Constitucional en el fundamento 20 de la sentencia contenida en el Expediente N° 03599-2010-PA/TC, ha señalado que la hostilidad laboral, constituiría un acto de hostilidad, la afectación a las condiciones de trabajo o condiciones de empleo, entendiéndose en el ámbito de la Administración pública, por condiciones de trabajo o condiciones de empleo a los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones lo que no ha ocurrido en el presente caso, pues al momento que se da inicio el procedimiento administrativo el servidor ya no contaba con vínculo laboral con la entidad, tal y como se puede advertir del informe N° 0065-2021-UNHEVAL-HJCC/SUEyC, emitido por la Sub Unidad de Escalafón y Control.

Ahora, respecto a la hostilización durante la investigación o durante el procedimiento, no se advierte actos que hayan buscado hostilizar al impugnante, ni comportamiento insistente por parte de las autoridades del PAD durante el proceso buscando impedir o dificultar que el servidor pueda ejercer su derecho de defensa, pues se advierte en el propio recurso impugnatorio que el servidor no realizó sus descargos debido a otros factores que no dependen del actuar de las autoridades del PAD, y que realizó su informe oral con total normalidad como se aprecia en el audio y video que obra en el expediente, lo que demostraría que se ha respetado el debido procedimiento durante todo el transcurso del proceso.

6.3. Sobre la verificación de la legalidad de los certificados de culminación de prácticas.

Que, sobre la legalidad de la firma de los Certificados de culminación de prácticas pre profesionales como director (e) del CIFO, en la resolución materia de impugnación se ha señalado que el servidor público EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA, cuando se desempeñaba como asistente administrativo nivel STA en el área de Investigación Frutícola Olerícola - Huerto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, ha emitido Certificados de culminación de prácticas pre profesionales como director (e) del CIFO, pese a no tener

¹ Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

"Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario

93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

(...)

c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción."

² TOYAMA, Jorge. El derecho individual del trabajo en el Perú, un enfoque teórico-práctico. Gaceta Jurídica, Lima, 2015, p. 251.



ningún documento que le autoriza para usar esa post firma, procedió a emitir y firmar el certificado otorgado a TARAZONA CIERTO NALDO, estudiante del Instituto Superior Tecnológico Público "Max Planck" Ambo, quien ha realizado sus prácticas pre profesionales del Módulo 02 Producción de Animales Menores, (fs. 27); certificado otorgado a TARAZONA CIERTO NALDO, estudiante del Instituto Superior Tecnológico Público "Max Planck" Ambo, quien ha realizado sus prácticas pre profesionales del Módulo 03 Protección Agropecuaria (fs. 28); certificado otorgado a CESPEDES CHAUPIS CUSTODIA, estudiante del Instituto Superior Tecnológico Público "Max Planck" Ambo, quien ha realizado sus prácticas pre profesionales del Módulo 02 Producción de Animales Menores, (fs. 30); certificado otorgado a CESPEDES CHAUPIS CUSTODIA, estudiante del Instituto Superior Tecnológico Público "Max Planck" Ambo, quien ha realizado sus prácticas pre profesionales del Módulo 03 Protección Agropecuaria (fs. 31), documentos que obran en el expediente y se encuentran debidamente certificados por el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "MAX PLANCK" de Ambo, demostrándose de esta manera que el servidor firmó los documentos que sirvieron de medios probatorios para la determinación de su responsabilidad.

Por su parte, sobre lo señalado por el impugnante respecto a la necesidad de que se requería la autorización para verificar la legalidad de los Certificados de culminación de prácticas preprofesionales, hay que señalar que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en su artículo 8.2, se describen las funciones de la Secretaría Técnica, entre las cuales se tiene la de iniciar de oficio las investigaciones correspondientes ante la presunta comisión de una falta.

Siendo ello así, es claro que, de las funciones de la Secretaría Técnica, en el marco de su cumplimiento, el Secretario Técnico se encontraban en la obligación de verificar si los Certificados de culminación de prácticas preprofesionales firmados por el impugnante como director (e) del CIFO, fueron realizados con la autorización correspondiente.

6.4. Sobre la no presentación de sus descargos

Que, la no presentación de sus descargos se debe a factores ajenos a las autoridades del PAD tal y como lo señalado el propio impugnante en su recurso de apelación; tampoco se aprecia del análisis de su argumento y las pruebas presentadas, situación que configuraría una imposibilidad física o jurídica que le haya imposibilitado temporal o permanentemente presentar sus descargos.

Ahora, si bien el servidor no presentó su descargo dentro del plazo otorgado, su transcurso no implicaría que la autoridad del PAD se encuentre impedida de tramitar las solicitudes del investigado, por lo que no existiría impedimento para que la autoridad del PAD pudiera recibir los descargos del servidor investigado cuya presentación se produjo fuera del plazo tal y como se ha señalado mediante Informe Técnico N° 1330-2018 SERVIR/GPGSC; sin embargo, no se advierte que el impugnante haya presentado documento alguno hasta antes y posterior a la emisión del informe del órgano instructor para ser valorado.

6.5. Sobre el debido procedimiento administrativo

Que, el impugnante señala que el procedimiento administrativo carece del debido proceso por cuanto las autoridades no han actuado correctamente como lo establece la Ley.

Que, por el principio del debido proceso en el caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos "los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la Administración".

En el presente caso, al momento de emitir la resolución de inicio, el informe del órgano instructor y la resolución de sanción, las autoridades administrativas actuaron conforme al marco legal vigente, pues la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2021-UNHEVAL/URH-OI, ha sido emitido por la autoridad competente con la formalidades de ley y ha sido notificada personalmente; el Informe Final del Órgano Instructor N° 002-2021-UNHEVAL/URH-OI, ha sido emitido y comunicado por las autoridades competentes, y se ha cumplido con notificarla personalmente al procesado, prueba de ello es la realización de su informe oral con fecha 05 de noviembre de 2021; por último, la Resolución del Órgano Sancionador N° 02-2021-UNHEVAL/R-OS, ha sido emitida por el titular de la entidad en su condición de Órgano Sancionador, y se cumplió con notificar dicho acto administrativo personalmente al destinatario, por lo que se advierte que el trámite del procedimiento y los actos administrativos emitidos fueron realizados por las autoridades competentes conforme a lo señalado en el numeral 4.1 del presente informe, por lo que, se ha cumplido con lo establecido en el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, por lo que se ha respetado el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo.

6.6. Respecto a la denuncia interpuesta contra la servidora Flor de María Tucto Tarazona

Que, respecto a este punto hay que señalar que el servidor manifiesta que el procedimiento materia de análisis ha sido como consecuencia de una represalia de haber realizado varias denuncias contra la servidora Flor de María Tucto Tarazona.

Que, de lo señalado corresponde evaluar si la servidora ha participado como autoridad que tenga facultad resolutoria o cuya opinión sobre el procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, advirtiéndose que la servidora no ha formado parte como autoridad del

presente procedimiento administrativo sancionador, ni tampoco ha emitido informe alguno dentro de la etapa de precalificación, por lo tanto, no se aprecia haber configurado causal de abstención establecido dentro del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, u otro acto que haya afectado el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 101° de la mencionada Ley.



7. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, de la documentación que obra en el expediente se advierte que el impugnante, al momento de la comisión de los hechos imputados, estaba sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y que los hechos que motivaron el inicio del procedimiento administrativo disciplinario ocurrieron con fecha posterior al 14 de septiembre de 2014, es decir, dentro de la vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, por lo tanto, le eran aplicables las normas sustantivas y procedimentales sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

Que, sobre las autoridades que participaron en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se tiene que el numeral 93.1, del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde en primera instancia a: **(iii) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la Entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.** (Énfasis agregado).

En el presente caso, el procedimiento disciplinario fue iniciado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Resolución de Órgano Instructor N° 001-2021-UNHEVAL/URH-OI, y la sanción fue impuesta por el titular de la entidad el Rector de la UNHEVAL, mediante Resolución del Órgano Sancionador N° 02-2021-UNHEVAL/R-OS, por lo que, le correspondía actuar como órgano sancionador, por lo que se puede apreciar que el procedimiento se ha llevado a cabo por las autoridades competentes de conformidad con la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General. Que, de los medios probatorios se advierte que el impugnante cuando desempeñaba labores en el Centro de Investigación Frutícola Olerícola - Huerto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizola, ha emitido y firmado Certificados de culminación de prácticas como Director del Centro de Investigación Frutícola Olerícola (CIFO), a los siguientes señores:

- TARAZONA CIERTO NALDO, estudiante del Instituto Superior Tecnológico Público "Max Planck" Ambo, quien ha realizado sus prácticas pre profesionales del Módulo 02 Producción de Animales Menores, (fs. 27).
- TARAZONA CIERTO NALDO, estudiante del Instituto Superior Tecnológico Público "Max Planck" Ambo, quien ha realizado sus prácticas pre profesionales del Módulo 03 Protección Agropecuaria (fs. 28).
- CESPEDES CHAUPIS CUSTODIA, estudiante del Instituto Superior Tecnológico Público "Max Planck" Ambo, quien ha realizado sus prácticas pre profesionales del Módulo 02 Producción de Animales Menores, (fs. 30)
- CESPEDES CHAUPIS CUSTODIA, estudiante del Instituto Superior Tecnológico Público "Max Planck" Ambo, quien ha realizado sus prácticas pre profesionales del Módulo 03 Protección Agropecuaria (fs. 31).

Los documentos señalados fueron debidamente corroborados mediante Oficio N° 002-2020-UNHEVAL-STPAD/ST de fecha 26 de febrero de 2020, emitido por el Secretario Técnico, con el cual solicita que se REMITA copia fedatada de las constancias o certificados de prácticas pre profesionales, presentadas para obtener el título profesional de técnico en producción agropecuaria en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Max Planck, y en mérito al requerimiento, mediante Oficio N° 037-2020-GR-HCO/DRE-DIESTP-MP-AMBO, (fs. 25 al 37), de fecha 04 de marzo de 202, el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "MAX PLANCK" de Ambo, envía la información solicitada, adjuntando los 4 certificados debidamente fedatados, y del cual se puede corroborar que el servidor EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA, firmó los certificados como Director del Centro de Investigación Frutícola Olerícola (CIFO).

Asimismo, se tiene de las pruebas actuadas en el procedimiento, en el informe oral, realizado el día 05 de noviembre del año dos mil veintiuno, a horas 8:30 am., ante el Rector actuando como Órgano Sancionador el impugnante indica lo siguiente:

"A mí me denuncian por haber firmado unos documentos de la facultad pero en el 2013 no solamente se ha firmado documentos de Max Plan, se ha firmado documento de Panao documentos de Lauricocha, de la Universidad Cerro de Pasco, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, es un extracto que yo tengo, y lo que tienen y en los archivos que me han decomisado esta todo los documentos que muestra en la audiencia, y no solo es de 4 personas, son cantidad y es más de 39 a 40 personas de practicantes, es de Ambo, Panao, Jesús y Lauricocha y de la Universidad de Cerro de Pasco".

Estando a lo expuesto por el propio impugnante en su informe oral, este acepta no solo haber firmado los documentos por las cuales se le ha sancionado, sino que ha firmado otros documentos durante los 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, de aproximadamente 39 a 40 practicantes, sin señalar si para hacer esas firmas tenía delegación de facultades, o que existía documento alguno que le AUTORIZABA emitir firmar esos documentos.

Estando a lo expuesto, se evidencia que el servidor ha vulnerado el deber de **responsabilidad** (Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo

Handwritten notes and signatures on the left margin:

- Top: A large handwritten mark resembling a stylized 'X' or '7'.
- Middle: A signature that appears to be "Luis" followed by a large flourish.
- Below that: Another signature, possibly "Luis" again.
- Further down: A signature that looks like "Luis" with a flourish.
- Bottom: A signature that looks like "Luis" with a flourish.
- Vertical text on the left side: "Luis", "Luis", "Luis", "Luis", "Luis".
- Vertical text on the right side: "Luis", "Luis", "Luis", "Luis", "Luis".



con pleno respeto su función pública), deber de la función pública que no se han tenido en cuenta al momento de emitir los certificados de prácticas pre profesionales pese a no tener ningún documento que le autoriza para usar esa post firma conlleva a una flagrante transgresión de los deberes de la función pública de responsabilidad.

De la misma forma, el servidor técnico administrativo nivel STA EDGAR TEODORO RÍOS VALDIVIA, no ha tomado en cuenta lo señalado por las normas, en la que se señala que los servidores públicos deben actuar en estricta observancia de las prohibiciones establecidas en el código de ética, en el presente caso, se ha incumplido la prohibición de obtener ventaja al firmar los certificados sin la formalidad que señala los instrumentos de gestión, con lo que ha beneficiado a un tercero (practicantes), por cuanto, al firmar como Director de Investigación Frutícola y Olerícola, sin tener documento alguno que le autorizaba firmar los mencionados documentos, con lo que ha quedado acreditada la falta administrativa.

Que, los hechos antes mencionados evidencian una inobservancia de los principios, deberes y prohibiciones, establecidos en el numeral 6) del artículo 7° y el numeral 2) del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En ese orden de ideas, al no haber presentado los medios de prueba que acrediten las afirmaciones respecto a que las autoridades del PAD hayan actuado dolosamente para sancionarlo o medios probatorios que desvirtúen la responsabilidad del ex servidor EDGAR TEODORO RÍOS VALDIVIA, por las consideraciones expuestas, corresponde recomendar que se declare infundado el recurso de apelación y se confirme la sanción impuesta; siendo ello así, corresponde emitirse la resolución correspondiente:

8. OPINIÓN:

Que, se emita la Resolución de Consejo Universitario, a efectos de que se disponga:

- 8.1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor EDGAR TEODORO RÍOS VALDIVIA y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución del Órgano Sancionador N° 02-2021-UNHEVAL/R-OS, del 15 de noviembre de 2021, emitida por el Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- 8.2. Notificar la resolución al servidor EDGAR TEODORO RÍOS VALDIVIA, para su cumplimiento y fines pertinentes.
- 8.3. Se declare agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 8.4. Se notifique la copia de la resolución a la Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad Funcional de Escalafón y Control;

Concluida con la exposición del informe legal, el señor Rector pidió abstenerse por decoro de pronunciarse sobre dicho recurso de apelación, por cuanto ha conocido el procedimiento como órgano sancionador; pedido aprobado por el pleno.

Acuerdo: Luego de conocer el recurso de apelación interpuesto por el administrado Edgar Teodoro Ríos Valdivia contra los alcances de la Resolución del Órgano Sancionador N° 02-2021-UNHEVAL/R-OS, y ante el pedido del señor Rector de abstenerse por decoro de pronunciarse sobre dicho recurso de apelación, por cuanto ha conocido el procedimiento como órgano sancionador; pedido que fue aprobado por el pleno; seguidamente, en atención a las facultades establecidas en el Reglamento General de la UNHEVAL, y estando de acuerdo con los fundamentos precisados en el Informe N° 0122-2021-UNHEVAL/AL, el pleno acordó, con la abstención del señor Rector de pronunciarse sobre el presente caso, lo siguiente:

1. Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor EDGAR TEODORO RÍOS VALDIVIA; consecuentemente, confirmar la Resolución del Órgano Sancionador N° 02-2021-UNHEVAL/R-OS, del 15 de noviembre de 2021, emitida por el Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
2. Notificar la resolución a emitirse y el Informe N° 0122-2021-UNHEVAL/AL, al administrado EDGAR TEODORO RÍOS VALDIVIA para su cumplimiento y fines pertinentes
3. Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
4. Notificar copia de la resolución a emitirse a la Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad Funcional de Escalafón y Control.
5. Autorizar al señor Rector de la UNHEVAL, Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert, de emitir y suscribir el proveído y la resolución a emitirse formalizando el acuerdo adoptado.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.43 Proveído Digital N° 0802-2021-UNHEVAL-R del 28.DIC.2021, del señor Rector, quien remite a consideración del Consejo Universitario el Informe N° 0121-2021-UNHEVAL-OAL, del 28.DIC.2021, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el que emite opinión legal respecto a los proyectos de los Reglamentos del Concurso Público Virtual de Plazas para Docentes Contratados y para Jefes de Práctica Contratados, propuestos por la Vicerrectora Académica, con el **Proveído N° 590-2021-UNHEVAL-VRACAD, del 27.DIC.2021**; precisando como base legal las siguientes normas: Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; Estatuto de la UNHEVAL, y Reglamento General de la UNHEVAL. Asimismo, en la parte del **Análisis Jurídico** sustenta lo siguiente: Que, el numeral 1.1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de



las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Que, el literal b), del artículo 107° del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, señala como atribuciones del Consejo Universitario: "Aprobar el reglamento general de la UNHEVAL, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento. Que, asimismo, el literal b), del artículo 155° del Reglamento General, señala como atribuciones del Consejo Universitario: "Dictar el reglamento general de la UNHEVAL, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento"; en ese sentido, de la revisión de los reglamentos propuestos por la Vicerrectora Académica se puede determinar que cumple con todos los requisitos de los cuerpos normativos citados en líneas precedentes; por consiguiente teniendo en cuenta los fundamentos señalados OPINA que se apruebe el Reglamento del Concurso Público Virtual de Plazas Docentes Contratados, el mismo que consta de IX Capítulos, (06) seis disposiciones complementarias, (02) dos disposiciones transitorias y (02) dos anexos; y el Reglamento del Concurso Público Virtual de Plazas para Jefes de Práctica Contratados, el mismo que consta de VIII Capítulos, (06) seis disposiciones complementarias, (02) disposiciones transitorias y (02) dos anexos, para ello se remita el expediente al Rector de la UNHEVAL, a efectos de que sea elevado al Consejo Universitario para su evaluación y aprobación, en mérito a sus atribuciones enmarcadas en la Ley N° 30220-Ley Universitaria, Estatuto de la UNHEVAL;

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Aprobar el **REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO VIRTUAL DE PLAZAS PARA DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, presentado por la Vicerrectora Académica, que consta de IX Capítulos, (06) seis disposiciones complementarias, (02) dos disposiciones transitorias, (02) dos anexos, y la Guía para la Presentación de Documentos.

Aprobar el **REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO VIRTUAL DE PLAZAS PARA JEFES DE PRÁCTICA CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, presentado por la Vicerrectora Académica, que consta de IX Capítulos, (06) seis disposiciones complementarias, (02) dos disposiciones transitorias, (02) dos anexos, y la Guía para la Presentación de Documentos.

3. Encomendar a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de publicar la resolución a emitirse y los reglamentos a través de la página web y otros medios de comunicación de la Institución;

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.44 Proveído Digital N° 0669-2021-R/-UNHEVAL, del 30.NOV.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario el Oficio N° 323-2021-UNHEVAL/AL, del 29.NOV.2021, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitiendo el Informe N° 096-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 24.NOV.2021, con el que se emite informe legal respecto al recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 0414-2021-UNHEVAL, interpuesto por Pablo Walter Meneses; según lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1. Que, mediante el Proveído N° 0286-2021-UNHEVAL/AL, se remite el expediente administrativo sobre el recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 0414-2021-UNHEVAL, interpuesto por Pablo Walter Meneses Jara;

1.2. Asimismo, mediante Resolución Consejo Universitario N° 0414-2021-UNHEVAL, se resolvió lo siguiente:

1° CONVOCAR a Proceso de Evaluación para Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, en el marco de la Ley N° 31349.

2° APROBAR el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA PROMOCIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, en el marco de la Ley N° 31349.

3° Aprobar el CRONOGRAMA DE EVALUACIÓN 2021 PARA PROMOCIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, en el marco de la Ley N° 31349.

4° Aprobar las PLAZAS VACANTES PARA PROMOCIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, en el marco de la Ley N° 31349.

II. BASE LEGAL

2.1. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

2.2. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

2.3. Ley Universitaria N° 30220.

2.4. Ley N° 31349, Ley que Autoriza el Nombramiento de los Docentes Contratados de las Universidades Públicas.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

3.1. Que, el administrado Pablo Walter Meneses Jara, refiere que la Resolución de Consejo Universitario N° 0414-2021-UNHEVAL, vulnera flagrantemente su derecho a la promoción docente amparado legalmente, al no haberse considerado en la distribución de plazas de profesor principal de dedicación exclusiva detalladas en el anexo, plazas vacantes para promoción de docentes, pese a la existencia de plazas similares en el pliego presupuestal de la universidad.



- 3.2. Ante ello, el Reglamento de Evaluación para Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, en el Art. 2, señala: "La evaluación del docente universitario valdizano para promoción se realiza de acuerdo a lo establecido en los Arts. 84° y 83.3° de la Ley Universitaria N° 30220 y en concordancia con los Art. 257°, 258° 259° y 260° del Estatuto de la UNHEVAL", y a la resolución impugnada no se evidencia una afectación flagrante de su derecho a la promoción docente; todo lo contrario dicha resolución convoca a proceso de evaluación para promoción de docentes ordinarios de la UNHEVAL.
- 3.3. Que, el proceso de promoción docente es un proceso de carácter general que no se convoca con la individualización de una plaza a nombre de un docente y asimismo que la convocatoria se realiza previa existencia de plaza presupuesta y distribución de las plazas de acuerdo a la necesidad institucional aprobadas por el Consejo Universitario, previa propuesta del Vicerrectorado Académico, significando ello que el hecho de que un docente adscrito a una determinada Escuela Profesional cumpla con los requisitos para ser promovido, no significa que el Consejo Universitario tenga la obligación de asignar una plaza vacante a la referida Escuela Profesional, sino que la distribución de las plazas vacantes están sujetas a la necesidad institucional, y por último revisado el expediente administrativo se advierte que la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo formalmente no indica alguna necesidad institucional de que se lleve a cabo el proceso de promoción de docentes de dicha Escuela Profesional, por consiguiente dicho recurso debe declararse improcedente por no estar arreglada a Ley;

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. Por estos fundamentos **OPINA** que se remita el presente informe al Consejo Universitario a efectos que dicho órgano colegiado declare **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 0414-2021-UNHEVAL, interpuesto por el docente **PABLO WALTER MENESES JARA**, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo;

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y luego de la deliberación, el pleno acordó declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 0414-2021-UNHEVAL, del 06.OCT.2021, interpuesto por el administrado PABLO WALTER MENESES JARA, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.45 Proveído Digital N° 0639-2021-UNHEVAL-R, del 01.DIC.2021, del señor Rector, con el que remite el Oficio N° 326-2021-2021.UNHEVAL/AL, del 30.NOV.2021, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien remite el Informe N° 093-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, 23.NOV.2021, con el que emite opinión respecto al recurso de apelación y/o pedido de nulidad interpuesto por María Alejandrina Salinas Paucar contra la Resolución Consejo Universitario N° 0606-2021-UNHEVAL, de fecha 20 de octubre de 2021; de acuerdo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante el Proveído N° 0341-2021-UNHEVAL/AL, del 17.NOV.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente administrativo sobre el recurso de apelación y/o pedido de nulidad interpuesto por María Alejandrina Salinas Paucar contra la Resolución Consejo Universitario N° 0606-2021-UNHEVAL, de fecha 20 de octubre de 2021.
- 1.2. Mediante la Resolución Consejo Universitario N° 0606-2021-UNHEVAL, de fecha 20 de octubre de 2021, se resolvió **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de la servidora **MARÍA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR**, sobre reintegro de remuneraciones, solicitada con Carta S/N-2021-MASA, del 08.SET.2021.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
2.2. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el **principio de legalidad**, el artículo IV, inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- 3.2. **El pago de remuneraciones:** El inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala: "El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios".
- 3.3. Ahora bien, al emitirse la Resolución Consejo Universitario N° 0606-2021-UNHEVAL, y siendo la máxima autoridad en temas administrativos referentes a recursos impugnatorios, tal como establece el Estatuto de la UNHEVAL aprobado con Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, y siendo que esta instancia ya se pronunció

oportunamente, por ende, ya no cabría ningún recurso impugnatorio, en consecuencia debe declararse improcedente por haberse agotado la vía administrativa.

IV. CONCLUSIÓN

4.1. Por los fundamentos expuestos OPINA que se remita el expediente al Consejo Universitario a efectos de que este órgano colegiado declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación de fecha 10 de noviembre de 2021, interpuesto por MARIA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR, contra la Resolución Consejo Universitario N° 0606-2021-UNHEVAL, por haberse agotado la vía administrativa, sobre reintegro de remuneraciones solicitada mediante Carta S/N-2021-UNHEVAL;

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos facticos y jurídicos, el pleno acordó:

1. Declarar improcedente el recurso de apelación de fecha 10 de noviembre de 2021, interpuesto por la servidora **MARÍA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR**, contra la Resolución Consejo Universitario N° 0606-2021-UNHEVAL, sobre reintegro de remuneraciones, solicitada con Carta S/N-2021-MASA, del 08.SET.2021, por haberse agotado la vía administrativa.
2. Notificar a la servidora **MARÍA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR**, la resolución a emitirse, adjuntando copia del Informe N° 093-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 23.NOV.2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones complementarias de acuerdo a su competencia.

2.46 Proveído N° 002452-2021-UNHEVAL-RECT, del 30.NOV.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario el Oficio N° 000214-2021-UNHEVAL-OAJ, del 30.NOV.2021, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitiendo el Informe N° 092-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 22.NOV.2021, con el que emite opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por la Dra. Jessye Mirtha Ramos García, contra la Resolución Rectoral N° 0654-2021-UNHEVAL; según lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1. Que, mediante Proveído N° 0342-2021-UNHEVAL-AL, se remite el expediente administrativo sobre el recurso de apelación interpuesto por la administrada Jessye Mirtha Ramos García contra la Resolución Rectoral N° 0654-2021-UNHEVAL, de fecha 03 de agosto de 2021.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.2. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 2.3. Ley Universitaria N° 30220.
- 2.4. Ley N° 39879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

3.1. Que, a efectos de determinar cuál es la norma legal aplicable a la solicitud de la administrada, primero debemos determinar que al 09 de julio de 2014, fecha en la cual se publica la nueva Ley Universitaria, Ley 30220, la docente Dra. Jessye Mirtha Ramos García había cumplido 25 años de servicios al Estado, de acuerdo al siguiente detalle: De Acuerdo al Informe N° 0037-2020-UNHEVAL-HJCC/SUEYC, de fecha 02 de marzo de 2021, al 09 de julio de 2014, incluyendo los 4 años de formación profesional reconocido, la docente tenía 15 años con 9 meses. De acuerdo a lo señalado en su escrito de fecha 28 de marzo de 2021, teniendo en consideración la información proporcionada por la administrada y advirtiéndose la Resolución N° 0978-2008-UNHEVAL-R, de fecha 30 de setiembre de 2008, en la que se reconoce 12 años, 03 meses y 03 días de servicio al Estado y se acumula los años de servicios cumplidos al 09 de julio de 2014, la docente cumplió 22 años, 2 meses y 11 días, teniendo en consideración que al 09 de julio de 2014, la docente no ha cumplido los 25 años de servicio antes de la entrada en vigencia de la Nueva Ley Universitaria, por tanto, no corresponde aplicar lo dispuesto en el D. Leg. 276.

3.2. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior y teniendo en cuenta que mediante Ley N° 39879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, en su Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el presente año fiscal, a establecer mediante decreto supremo, los montos y/o fórmulas de cálculo de la compensación por Tiempo de Servicios-CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria; la cual en concordancia con lo establecido en el D. Supremo N° 341-2019-EF, publicada con fecha 22 de noviembre de 2019 Decreto Supremo que establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de docentes ordinarios de las universidades públicas, estableció en su artículo 2 la asignación por cumplir 25 años de servicios; SE CONCLUYE QUE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS TIENEN DERECHO A LOS BENEFICIOS MENCIONADOS EN LA LEY DE PRESUPUESTO 2019 A PARTIR DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2019, ENTRE ELLOS EL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR CUMPLIR 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS; POR LO QUE LA NORMA APLICABLE A LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRADA ES EL DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF.



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, and smaller ones below, some with names like 'Mariano' and 'Jessye' written next to them.

- 3.3. Que, el artículo 2, inciso 2.1. del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, de fecha 22 de noviembre de 2019, estableció: "2.1. El docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría de docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta"; la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2.3 de la misma norma legal que precisa: "**Para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública**", que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento, en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuenta desde su última reincorporación; en aplicación de la norma señalada se tiene que para que los docentes universitarios tengan derecho a la asignación económica al cumplir veinticinco (25) años de servicios y treinta (30) años de servicios, el docente universitario debe cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Los 25 años de servicio deben ser prestado a la universidad pública; **b)** Se computa desde su nombramiento; **c)** Cómputo del plazo se realiza por el tiempo de servicio efectivamente prestado en calidad de docente ordinario o nombrado; y **e)** En caso de desvinculación el plazo se computa desde su última.
- 3.4. Que, en el presente caso, se tiene del Informe N° 037-2021-UNHEVAL HJCC/SUEYC, emitida por la Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Control, la administrada docente Jessye Mirtha Ramos García, ha sido nombrada el 15 de abril de 2008, y al 12 de marzo de 2021 ha acumulado 12 años, 10 meses y 28 días de servicio efectivamente prestado y sin interrupciones; no cumple con el tiempo de servicio de 25 años ni mucho menos de 30 años, para amparar su solicitud, consecuentemente, corresponde que se declare improcedente su pedido.
- 3.5. Asimismo, debe precisarse que a los años de servicios que tiene la administrada no puede acumularse los 4 años de servicios reconocidos por formación profesional, porque el D. Supremo N° 341-2019-EF, en su artículo 2°, numeral 2.1, es clara al regular que se considera los periodos efectivamente trabajados como docente universitario en calidad de docente ordinario o nombrado.
- 3.6. **Requisito de forma que debe cumplir el requisito de apelación:** que, el artículo 218, numeral 218.1, inciso b) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: 218.1 Los recursos administrativos son: b) Recurso de Apelación... la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 218.2 de la misma norma legal que señala: "**El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días**";

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. Por los fundamentos expuestos **OPINA** que se remita el informe al Consejo Universitario a efectos que dicho órgano colegiado declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **JESSYE MIRTHA RAMOS GARCIA**, contra la Resolución Rectoral N° 0654-2021-UNHEVAL, sobre la solicitud de asignación económica por cumplir 25 años de tiempo de servicio a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, docente adscrita a la Facultad de Obstetricia;

Acuerdo: Ante el informe legal y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el pleno acordó **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **JESSYE MIRTHA RAMOS GARCÍA**, contra la Resolución Rectoral N° 0654-2021-UNHEVAL, de fecha 03 de agosto de 2021, que declaró improcedente su solicitud de asignación económica por cumplir 25 años de tiempo de servicio a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.47 Proveído Digital N° 0899-2021-R/UNHEVAL, del 24.DIC.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario el Informe N° 118-2021-UNHEVAL-OAL/FSP, del 23.DIC.2021, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el que emite opinión respecto al pedido del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, mediante el Oficio N° 244-2021-UNHEVAL-FDyCP, del 21.DIC.2021, sobre ratificación de la Resolución Consejo de Facultad N° 0140-2021-UNHEVAL/FDyCP, del 17.DIC.2021, que autorizó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el goce de año sabático, con fines de investigación, al Mg. Víctor Ciro Torres Salcedo, Docente Asociado a dedicación exclusiva, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a partir del 01 de marzo de 2022; y dispuso el cumplimiento de los artículos 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento del Docente Valdizano; precisando, luego de exponer la base legal, en la apreciación jurídica el Art. 88° de la Ley Universitaria, asimismo, el literal i), del Art. 519° del Reglamento General de la UNHEVAL, referido a los derechos de los docentes; y los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Docente Valdizano, referido a los requisitos y procedimientos para el trámite de solicitud del uso del año sabático, que se tiene que el expediente cuenta con todos los requisitos requeridos por el cuerpo normativo, señalados en el párrafo anterior, por lo tanto, se tiene que proceder el trámite que establece el artículo 76° (Procedimiento para el trámite de la solicitud del uso del año sabático), del Reglamento del Docente Valdizano. En conclusión, **OPINA** que el Consejo Universitario apruebe **OTORGAR** el uso del año

sabático a favor del docente Mg. Víctor Ciro Torres Salcedo, mediante acto resolutivo, prosiguiendo de esta forma el trámite correspondiente de conformidad con el literal e), del artículo 76° (Procedimiento para el trámite de la solicitud del uso del año sabático) del Reglamento del Docente Valdizano: (...) e) Una vez autorizado el uso del año sabático se remitirá todo lo actuado al Consejo Universitario para su otorgamiento.

Ante el informe del señor Rector respecto a que ha tomado conocimiento de que el docente Víctor Ciro Torres Salcedo estará cesando por límite de edad en el mes de julio de 2022, se verificó el Informe Escalafonario N° 0365-2021-UNHEVAL/O.RR.HH/UEyC, donde se advierte los datos generales del referido docente, en el que se encuentra precisado, entre otros datos, la fecha de nacimiento, siendo el 28 de julio de 1947, y su edad, advirtiéndose que a la fecha cuenta con 74 años.

Asimismo, la Decana de la Facultad de Obstetricia advirtió que el goce de año sabático está condicionado a la presentación de un producto, por tanto, si el docente va cesar en julio, cómo se le va exigir la presentación del producto resultado del año sabático.

Acuerdo: Luego de la deliberación y advirtiéndose que el docente Víctor Ciro Torres Salcedo estará cesando por límite de edad en el mes de julio de 2022, y considerando que el goce del año sabático está condicionado a la presentación de los productos de investigación o de la publicación, según sea el caso; el pleno acordó:

1. Devolver el documento al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica para un mejor análisis del caso y si le corresponde el goce del año sabático, teniendo en cuenta que, según el Art. 264 del Estatuto de la UNHEVAL, la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNHEVAL es de 75 años, y según el informe escalafonario el docente Víctor Ciro Torres Salcedo estará cumpliendo 75 años el 28 de julio de 2022; asimismo, tener en consideración que el goce del año sabático está condicionado a la presentación de la investigación o de la publicación, según sea el caso.
2. Encomendar a la Vicerrectora Académica de regular en el reglamento respectivo el tiempo máximo, previo al cese por límite de edad, en que un docente debe solicitar el uso del año sabático, para evitar observaciones.

2.48 Proveído N° 0742-2021-UNHEVAL-R, del 17.DIC.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario el Informe N° 0100-2021-UNHEVAL/OAL, del 16.DIC.2021, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el que emite informe legal sobre el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Mónica Tamayo García, contra la Resolución Rectoral N° 0138-2021-UNHEVAL, respecto a la asignación económica por cumplir años de Tiempo de Servicios; según lo siguiente:

I. CONSULTA:

- 1.1 Que, mediante solicitud S/N de fecha 14 de agosto de 2021, la administrada Mónica Tamayo García interpuso recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 0649-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de agosto de 2021, señalando entre sus fundamentos: "solicito se declare fundado el presente recurso de reconsideración, y se reconozca que la suscrita tiene (27) veintisiete años 1 mes y 15 días de tiempo de servicios a favor del estado, cumpliendo con los requisitos de ley para recibir la asignación económica como docente principal a dedicación exclusiva, por haber cumplido 25 años de tiempo de servicio a favor del estado"; asimismo, en su referido recurso anexa copia de la Resolución Rectoral N° 0867-2013-UNHEVAL-R, de fecha 03 de junio de 2013 y la Resolución Rectoral N° 1224-2013-UNHEVAL-R, de fecha 26 de agosto de 2013.
- 1.2 Que, mediante Resolución Rectoral N° 0138-2021-UNHEVAL, de fecha 19 de octubre de 2021, se declara improcedente el recurso de reconsideración, presentada por la docente Mónica Tamayo García.
- 1.3 Que, mediante escrito S/N de fecha 10 de noviembre de 2021, la administrada Mónica Tamayo García interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0138-2021-UNHEVAL.

II. ANÁLISIS JURÍDICO:

- 2.1. Que, el numeral 218.1, del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación;* asimismo, el numeral 218.2, del mismo cuerpo normativo, establece: *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*
- 2.2. Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo, señala: *El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*
- 2.3. Que, al respecto se tiene que señalar que el recurso interpuesto por la administrada Mónica Tamayo García cumple con los requisitos exigidos por el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Que, mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2021, la Dra. Mónica Roxana Tamayo García, solicita la asignación económica de acuerdo a Ley, por cumplir 25 años de servicios, precisando que ingresó a laborar a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán en el mes de abril de 1999, como Docente Auxiliar a dedicación Exclusiva adscrita a la Facultad de Obstetricia de la UNHEVAL, en este sentido, a la fecha tiene 21 años, 11 meses cronológicos en la UNHEVAL y según la Resolución N° 01224-2013-UNHEVAL-R, de fecha 26 de agosto de 2013, se acumula cuatro (04) años de servicios de formación profesional al Tiempo de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Servicios a favor del Estado, asimismo, en dicho acto administrativo se reconoce los 19 años de tiempo de servicios a favor del Estado. Por lo que, a la fecha la suscrita tiene (26) veintiseis años y 11 meses de tiempo de servicios a favor del Estado, cumpliendo con los requisitos de la Ley para recibir la asignación económica como Docente Principal, por haber cumplido 25 años de tiempo de servicio a favor del Estado.

2.5. Que, del escrito señalado en líneas precedente, la docente señala en su fundamento segundo: *que la Resolución Rectoral N° 0138-2021-UNHEVAL, tergiversa la interpretación de la Ley Universitaria N° 30220 (...), más aún que normativamente la Constitución y la Ley Universitaria, jurídicamente y jerárquicamente están por encima de un Decreto Supremo.* De lo referido se tiene que el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, de fecha 22 de noviembre de 2018, estableció las fórmulas de cálculo de compensación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las universidades públicas. En el artículo 2°, inciso 2.3. sobre la asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicio, mencionó lo siguiente: *"para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde su fecha de nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación"*.

2.6. Que, el fundamento tercero de la recurrente señala: Que la primera disposición complementaria Final de la Ley de Servicio Civil-Ley 30057, esta reconoce como carrera especial la docencia universitaria. Y los docentes universitarios se rigen a la Ley Universitaria y no están comprendidos en la Ley del Servicio Civil (...) se resuelve reconocer a la Dra. Mónica Tamayo García los cuatro (04) años de formación profesional que deberán ser adicionales a su tiempo de servicio y acumular cuatro (04) años de formación profesional al tiempo de servicios a favor del estado (...).

Al respecto se tiene que señalar que la Oficina de SERVIR mediante el sistema de consultas sobre el funcionamiento del Servicio Civil, ha señalado: *"(...) que para el cómputo de tiempo de servicios no podrá ser considerado el tiempo de formación profesional (...)"*

2.7. Que, la Jefa de la Sub Unidad de Escalafón y Control, emitió el Informe N° 0030-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC, de fecha 10 de marzo de 2021, informando el siguiente récord laboral de la docente nombrada MONICA ROXANA TAMAYO GARCIA:

Tiempo de Servicios como Docente Contratada Auxiliar a Tiempo Completo:

Del 01-04-1999 al 31-12-1999: TOTAL: 00 años 09 meses y 00 días.

Tiempo de Servicios como Docente Nombrada:

Tiempo de Servicios como Auxiliar a Tiempo Completo:

Del 11-04-2000 al 14-04-2002: TOTAL: 02 años 00 meses y 04 días

Tiempo de Servicios como Auxiliar a Dedicación Exclusiva:

Del 15-04-2002 al 12-10-2003: TOTAL: 01 años, 05 meses y 28 días

Tiempo de Servicios como Asociada a Dedicación Exclusiva:

Del 13-10-2003 al 21-05-2019: TOTAL: 15 años, 07 meses y 09 días

Tiempo de Servicios como Principal a Dedicación Exclusiva:

Del 22-05-2019 al 10-03-2021: TOTAL: 01 año, 09 meses y 19 días

Total de Tiempo de Servicios (Nombrada) 20 AÑOS 11 MESES Y 00 DÍAS.

2.8. Que, mediante Resolución N° 1224-2013-UNHEVAL-R, de fecha 26 de agosto de 2013, se declara procedente el reconocimiento de los 04 años de formación profesional como tiempo de servicio a favor de la docente Mónica Roxana Tamayo García.

De acuerdo a lo expuesto, es preciso señalar que la docente Mónica Roxana Tamayo García entra a la carrera docente en la UNHEVAL como Auxiliar a tiempo completo, a partir del 11 de abril de 2000, es decir, desde la fecha de su nombramiento y al 10 de marzo de 2021 ha acumulado un total de 20 años, 11 meses de servicios efectivos. Por otro lado, en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, no se estipula que los 04 años de formación profesional sean considerados como tiempo de servicios, tal como solicita la mencionada docente y que dicho reconocimiento sea sumado a su tiempo de servicios.

III. ANÁLISIS:

3.1. Que, a efectos de determinar cuál es la norma legal aplicable a la solicitud de la administrada, primero debemos determinar que al 09 de julio de 2014, fecha en la cual se publica la nueva Ley Universitaria, Ley 30220, la docente Dra. Mónica Roxana Tamayo García había cumplido 25 años de servicios al Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

- De Acuerdo al Informe N° 0030-2020-UNHEVAL-HJCC/SUEyC, de fecha 10 de marzo de 2021, al 09 de julio de 2014, incluyendo los 4 años de formación profesional reconocido, la docente tenía 19 años con 3 meses y 9 días.

Teniendo en consideración que al 09 de julio de 2014, la docente no ha cumplido los 25 años de servicio antes de la entrada en vigencia de la Nueva Ley Universitaria, no corresponde aplicar lo dispuesto en el D.Leg. 276.

3.2. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior y teniendo en cuenta que mediante Ley N° 39879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, en su Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el presente año fiscal, a establecer mediante decreto supremo, los montos y/o fórmulas de cálculo de la compensación por Tiempo de Servicios-CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria; la cual en concordancia con lo establecido en el D. Supremo N° 341-2019-EF, publicada con fecha 22 de noviembre de 2019, Decreto Supremo que establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de docentes ordinarios de las universidades públicas, estableció en su artículo 2° la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios. **SE CONCLUYE QUE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS TIENEN DERECHO A LOS BENEFICIOS MENCIONADOS EN LA LEY DE PRESUPUESTO 2019 A PARTIR DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2019; ENTRE ELLOS, EL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR CUMPLIR 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS; POR LO QUE, LA NORMA APLICABLE A LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRADA ES EL DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF.**

- 3.3. Que, el artículo 2°, inciso 2.1. del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, de fecha 22 de noviembre de 2019, estableció: "2.1. El docente ordinario de la universidad pública **percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría de docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios**; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, **para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado**, aun en el caso de suspensión imperfecta"; la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 2.3° de la misma norma legal que precisa: "**Para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública** que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, **desde la fecha de su nombramiento**, en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuenta desde su última reincorporación"; en aplicación de la norma señalada se tiene que para que los docentes universitarios tengan derecho a la asignación económica al cumplir veinticinco (25) años de servicios y treinta (30) años de servicios, el docente universitario debe cumplir con los siguientes requisitos:

3.3.1. Los 25 años de servicio **deben ser prestado a la universidad pública.**

3.3.2. Se computa **desde su nombramiento**

3.3.3. Compueto del plazo se realiza **por el tiempo de servicio efectivamente prestado en calidad de ordinario o nombrado.**

3.3.4. En caso de desvinculación el plazo se computa desde su última reincorporación.

- 3.4. Que, en el presente caso, se tiene del Informe N° 030-2021-UNHEVAL-HJCC/SUEyC, emitida por la Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Control, que la administrada docente Dra. Mónica Roxana Tamayo García, ha sido nombrada el 11 de abril de 2000, y al 10 de marzo de 2021 ha acumulado 20 años, 11 meses y 00 días de servicio efectivamente prestado y sin interrupciones; no cumple con el tiempo de servicio de 25 años, para amparar su solicitud, consecuentemente, corresponde que se declare improcedente su pedido.
- 3.5. Que, asimismo, debe precisarse que a los años de servicios que tiene la administrada no puede acumularse los 4 años de servicios reconocidos por formación profesional, porque el D. Supremo N° 341-2019-EF, en su artículo 2°, numeral 2.1, es clara al regular que se considera los periodos efectivamente trabajados como docente universitario en calidad de docente ordinario o nombrado.

IV. ENTE COMPETENTE DE RESOLVER LA PETICIÓN:

- 4.1. Que, en mérito al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo, señala: *El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*; la cual debe ser concordado en lo dispuesto en el artículo 107° del Estatuto de la UNHEVAL; por lo que corresponde resolver el presente al Consejo Universitario.

V. CONCLUSIÓN:

OPINIÓN: Que, por las consideraciones expuestas, OPINA

- 5.1. Que, la docente Dra. Mónica Roxana Tamayo García, ingresó a laborar en calidad de docente ordinario o nombrado el 11 de abril de 2000 y a la fecha no ha cumplido los 25 años de servicios, por lo que, resulta improcedente el pedido de asignación económica por cumplir 25 años de servicios.
- 5.2. Que, el Consejo Universitario declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación, presentado por la docente Dra. Mónica Roxana Tamayo García, docente adscrita a la Facultad de Obstetricia.

VI. RECOMENDACIÓN:

Que, se remita el citado expediente al Consejo Universitario a efectos de que se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación, presentado por la docente Dra. Mónica Roxana Tamayo García, docente adscrita a la Facultad de Obstetricia

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y luego de la deliberación, el pleno acordó:



- La aceptación por parte del coordinador de la asignatura y aprobación de Consejo de Facultad, además, no hubo problemas con el creditaje.
 - No había impedimento en el sistema, puesto que cumplía con los prerrequisitos
 - Desconocimiento que el ciclo 2020-I iba ser continuando el año 2021.
- 1.7. Que, mediante Proveído Virtual N° 0807-2021-UNHEVAL-FM-D, de fecha 17 de noviembre de 2021, el Decano de la Facultad de Medicina, remite para su opinión la solicitud para autorizar, excepcionalmente y por única vez, la ampliación de créditos para la inscripción del curso de Cirugía II.
- 1.8. Que, mediante el Oficio Virtual N° 0100-2021-UNHEVAL-FM-EPMH, el Oficio Virtual N° 0101-2021-UNHEVAL-FM-EPMH, y el Oficio Virtual N° 0102-2021-UNHEVAL-FM-EPMH, el Director de la EP de Medicina Humana, referente a las solicitudes presentado por los estudiantes BECHER FRANKLIN TACUCHI JARA, WALTER GIANFRANCO VIZCARRA LOZANO y ROSARIO JHILDA GONZALES BLAS, todos del 5to. año de estudios, de la Escuela Profesional de Medicina Humana, quienes solicitan ampliación de 06, 11 y 05 créditos, respectivamente, para poder llevar la asignatura con código 5201 CIRUGÍA II, programada para el semestre académico 2020-II, asignatura reprogramada, y a fin de que los estudiantes no se vean perjudicados por esta situación ocasionado por la pandemia por el COVID19, emite OPINIÓN FAVORABLE para que, de manera excepcional y por única vez, se autorice la ampliación de créditos para los alumnos BECHER FRANKLIN TACUCHI JARA (06 créditos), WALTER GIANFRANCO VIZCARRA LOZANO (11 créditos) y ROSARIO JHILDA GONZALES BLAS (05 créditos), del 5to año de la Escuela Profesional de Medicina Humana, para inscribirse en la asignatura 5201 Cirugía II, que contiene 20 créditos, previa consulta y autorización del Consejo de Facultad.
- 1.9. Que, los miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Medicina, luego de haber revisado y analizado las solicitudes para autorizar excepcionalmente y por única vez la ampliación de créditos para la inscripción del curso de Cirugía II y ante la opinión del Director de la EP de Medicina Humana, han determinado que teniendo presente que los alumnos con el fin de compensar en parte la carga académica pendiente, se matricularon e inscribieron en ciertas asignaturas que tenían los prerrequisitos aprobados, la asignatura que pretenden inscribirse no tiene repercusión como carga académica estudiantil para el periodo de reprogramación del 2020-II, por no evidenciar sobre carga académica, ya que sería la única asignatura a inscribirse correspondiente al 5to año el cual vienen cursando, la carga académica se programó de manera de manera excepcional como consecuencia de la pandemia que hasta hoy día nos azota y que no permitió la virtualización de varios cursos por la naturaleza de la carrera profesional de Medicina Humana, entre ellos, el curso de Cirugía que se ha reprogramado este año académico; consecuentemente, los alumnos no pueden seguir perjudicándose, por lo que han considerado, en aras de no perjudicar su avance académico, precedente atender las solicitudes para que se AUTORICE LA AMPLIACIÓN CRÉDITOS A FAVOR DE LOS ALUMNOS TACUCHI JARA, BECHER FRANKLIN; VIZCARRA LOZANO, WALTER GIANFRANCO; y GONZÁLES BLAS, ROSARIO JHILDA, y puedan inscribirse a la asignatura de CIRUGÍA II.
- 1.10. Finalmente, con la Resolución de Consejo de Facultad N° 0228-2021-UNHEVAL-FM, del 25.NOV.2021, el Consejo de Facultad de la Facultad de Medicina, resuelve: "1° Autorizar en forma excepcional, por única vez, no generando derecho a futuro y tampoco podrá invocarse en situación similar, la ampliación de crédito a favor de 03 alumnos del quinto año de estudios de la EP de Medicina Humana, para que se matricule e inscriban en el curso 5102 CIRUGÍA II, en el año académico 2020-II reprogramado.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.2. Estatuto de la UNHEVAL, aprobada mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, el presente expediente administrativo, pues trata que los alumnos solicitan se les autorice, excepcionalmente y por única vez, la ampliación de créditos para la inscripción del curso de Cirugía II; ello con el fin de compensar en parte la carga académica pendiente; se matricularon e inscribieron en ciertas asignaturas que tenían los prerrequisitos aprobados; la asignatura que pretenden inscribirse no tiene repercusión como carga académica estudiantil para el periodo de reprogramación del 2020-II, por no evidenciar sobre carga académica, ya que sería la única asignatura a inscribirse correspondiente al 5° año de estudios, el cual vienen cursando, y estando a la naturaleza excepcional (pandemia Covid-19), y a efectos de no causar perjuicio académicamente, la Oficina considera que se debe ratificar y autorizar la ampliación de créditos a favor de los alumnos TACUCHI JARA, BECHER FRANKLIN; VIZCARRA LOZANO, WALTER GIANFRANCO; y GONZALES BLAS, ROSARIO JHILDA.

IV. OPINIÓN: Que, por los fundamentos expuestos OPINA que el Consejo Universitario acuerde:

- 4.1. RATIFIQUE la Resolución de Consejo de Facultad N° 0228-2021-UNHEVAL-FM, del 25.NOV.2021, de la Facultad de Medicina, que resuelve: 1° AUTORIZAR, en forma excepcional y por única vez, no generando derecho a futuro y tampoco podrá invocarse en situación similar, la AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS a favor de 03 alumnos del Quinto Año de Estudios de la EP de Medicina Humana para que se matriculen e inscriban en el curso 5102 CIRUGÍA II en el año académico 2020-II, señores: TACUCHI JARA, BECHER FRANKLIN;

VIZCARRA LOZANO, WALTER GIANFRANCO; y GONZALES BLAS, ROSARIO JHILDA. 2° AUTORIZAR, en vías de regularización, la INSCRIPCIÓN MANUAL A LA ASIGNATURA DE CIRUGÍA II, correspondiente al SEMESTRE-2020-II, de acuerdo al siguiente detalle:

ASIGNATURA	DOCENTE	ALUMNOS
5102 CIRUGÍA II	HERALD ROMÁN CANO	BECHER FRANKLIN TACUCHI JARA
		WALTER GIANFRANCO VIZCARRA LOZANO
		ROSARIO JHILDA GONZALES BLAS

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y teniendo en cuenta que uno de los principios de la Unheval es el interés superior del estudiante, el pleno acordó ratificar la Resolución de Consejo de Facultad N° 0228-2021-UNHEVAL-FM, del 25.NOV.2021, de la Facultad de Medicina, que resuelve: 1° AUTORIZAR, en forma excepcional y por única vez, no generando derecho a futuro y tampoco podrá invocarse en situación similar, la AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS a favor de 03 alumnos del Quinto Año de Estudios de la EP de Medicina Humana para que se matriculen e inscriban en el curso 5102 CIRUGÍA II en el año académico 2020-II, señores: TACUCHI JARA, BECHER FRANKLIN; VIZCARRA LOZANO, WALTER GIANFRANCO; y GONZALES BLAS, ROSARIO JHILDA. 2° AUTORIZAR, en vías de regularización, la INSCRIPCIÓN MANUAL A LA ASIGNATURA DE CIRUGÍA II, correspondiente al SEMESTRE-2020-II, de acuerdo al siguiente detalle; remitiéndose todo lo actuado a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos para que proceda conforme a sus atribuciones:

ASIGNATURA	DOCENTE	ALUMNOS
5102 CIRUGÍA II	HERALD ROMÁN CANO	BECHER FRANKLIN TACUCHI JARA
		WALTER GIANFRANCO VIZCARRA LOZANO
		ROSARIO JHILDA GONZALES BLAS

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones complementarias de acuerdo a su competencia.

2.50 Proveído N° 0817-2021-UNHEVAL-R, del 29.DIC.2021, del señor Rector, con el que remite al Consejo Universitario el Oficio N° 418-2021-UNHEVAL/AL, del 28.DIC.2021, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitiendo el Informe N° 0131-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, recibido el 28.DIC.2021, con el que emite informe legal respecto a la apelación formulada por el administrado Josué Zevallos García contra la Resolución Rectoral N° 0207-2021-UNHEVAL, que resolvió declarar improcedente la solicitud de asignación económica por cumplir 30 años de tiempo de servicios; según lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, con escrito de fecha 13 de diciembre de 2021, el administrado Josué Zevallos García, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0207-2021-UNHEVAL, indicando que dicha resolución no se ajusta a los hechos, tal como indica la Resolución N° 0375-2014-UNHEVAL-R, Esta le reconoce al apelante Ing. Josué Zevallos García, de la Facultad de Ciencias Agrarias, 28 años de servicios oficiales al Estado;
- 1.2. Que, con Informe N° 222-2021-UNHEVAL-SUEC, de fecha 29 de setiembre de 2021, la Jefa de la Sub Unidad de Escalafón y Control, haciendo suyo el Informe N° 120-2021-HJCC/SUEYC, concluye que, para efectos del cálculo de asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicio, el docente Josué Zevallos García, desde el 01 de enero de 1999 hasta el 28 de setiembre de 2021, ha acumulado un total de 22 años 08 meses y 28 días prestados a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, ello en mérito al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, donde establece la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio de las Asignaciones Económicas y monto de bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. **Del Principio de Legalidad:** El inciso 1), del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- 2.2. **Del Plazo de los Recursos Administrativos:** El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 218°, numeral 218.2, señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; esto es del recurso de reconsideración o apelación.
- 2.3. **Del Acto Firme:** Sobre el particular, el artículo 222° del referido Texto Único Ordenado indica: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".
- 2.4. El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO



3.1. En ese sentido, haciendo el cómputo de plazo de conformidad a lo previsto en el artículo 218°, numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, describe "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Ahora bien, la notificación de la Resolución N° 00207-2021-UNHEVAL, se notifica en fecha 12 de noviembre de 2021, en forma virtual (correo institucional); sin embargo, el apelante recién en fecha 13 de diciembre de 2021, presenta su recurso de apelación (en el día 20 de notificado), siendo esto en forma extemporánea.

3.2. Por ello, con Escrito de apelación, resulta en extemporáneo (véase fecha de notificación virtual), dicha notificación electrónica obedece al Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, que dicta medidas de prevención y control del COVID-19, que se declara el 11 de marzo del 2020 y se encuentra prorrogado hasta el 02 de setiembre del 2021; por ende, el servidor tenía la obligación de visualizar su respectivo correo institucional. Sin perjuicio de ello, precisar que su plazo legalmente establecido o como fecha máxima para ejercer su derecho de impugnar actos resolutive, vencía el 03 de diciembre de 2021, por lo que deviene dicho recurso en improcedente por extemporáneo.

IV. OPINIÓN

4.1. Por estos fundamentos **OPINA** que se remita el presente informe al Consejo Universitario a efectos que dicho órgano colegiado declare **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por **JOSUE ZEVALLOS GARCIA**, contra la Resolución Rectoral N° 0207-2021-UNHEVAL, de fecha 10 de noviembre de 2021, sobre la solicitud de asignación económica por cumplir 30 años de tiempo de servicio presentado por el docente en referencia.

4.2. **SE DE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto. Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, asimismo, luego de la deliberación, el pleno acordó declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por el docente **JOSUE ZEVALLOS GARCIA**, contra la Resolución Rectoral N° 0207-2021-UNHEVAL, de fecha 10 de noviembre de 2021, que declaró improcedente su solicitud de asignación económica por cumplir 30 años de tiempo de servicios; consecuentemente, dar por agotada la vía administrativa de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto. Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

Proveído Digital N° 0825-2021-R/UNHEVAL del 15.DIC.2021, del señor Rector, quien remite a consideración del Consejo Universitario el Oficio N° 385-2021-UNHEVAL/AL, del 15.DIC.2021, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitiendo el Informe N° 0117-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 14.DIC.2021, con el que emite opinión respecto a la ampliación de uso de licencia por capacitación oficializada desde el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022, a favor del docente Mg. Gino Hernán Damas Espinoza; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, con Proveído N° 0291-2021-UNHEVAL/AL, se remitió el expediente respecto al pedido de ampliación de uso de licencia por capacitación oficializada, desde el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022, a favor del Mg. Gino Hernán Damas Espinoza, docente adscrito al Departamento Académico Pedagógico de Ciencias Sociales y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

2.1 Que, mediante Resolución N° 0523-2021-UNHEVAL-FCE/CF, 25 de octubre de 2021, la Facultad de Ciencias de la Educación, autorizó la **AMPLIACIÓN de LICENCIA POR CAPACITACIÓN OFICIALIZADA**, desde el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022, a favor del Mg. Gino Hernán Damas Espinoza, docente adscrito al Departamento Académico Pedagógico de Ciencias Sociales y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación, para que continúe sus estudios del III y IV semestres del Doctorado en Literatura Peruana y Latinoamericana, en la Unidad de Postgrado de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

2.2 Que, el artículo 88.7 de la Ley Universitaria precisa: "Los docentes gozan de los siguientes derechos: 88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario", el cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 313, incisos g) y o) del Estatuto de la UNHEVAL, que establece: "Los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos: g) Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, en la UNHEVAL; y o) Hacer uso de licencia, con goce de haber por capacitación o perfeccionamiento en el área de sus especialidad o afin, conforme al respectivo reglamento".

2.3 Asimismo, se debe concordar con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento del Docente Valdizano que precisa: Las licencias con goce de remuneraciones se otorga por capacitación oficializada; en el presente caso, se tiene que el docente **Mg. Gino Hernán Damas Espinoza** está solicitando la ampliación de su licencia para continuar con sus estudios de Doctorado del III y IV semestres del Doctorado en Literatura Peruana y Latinoamericana, en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por lo que, a efectos de que concluya con el mismo y cumpla con el objetivo de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



la licencia otorgada año anterior, se considera que procede otorgarse la licencia desde el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022.

2.4 Que, el artículo 130 del Estatuto de la UNHEVAL, establece: "Las atribuciones del Consejo de Facultad son: m) Autorizar licencia por capacitación, pasantías, mentorías a los docentes de la Facultad concordante con el Programa Multianual de Capacitación, y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación", la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento del Docente Valdizano que precisa: "Las licencias por capacitación oficializada y no oficializada, pasantías, mentorías las otorga el Consejo de Facultad, previa opinión del Director de Departamento y son ratificadas por el Consejo Universitario"; consecuentemente, debe ser atendida el pedido de la Facultad de Ciencias de la Educación, mediante Resolución N° 0523-2021-UNHEVAL-FCE-CF, que aprobó la ampliación de licencia por capacitación oficializada a favor del docente Mg. Gino Hernán Damas Espinoza (...).

III. OPINIÓN

3.1. Que, por los fundamentos expuestos **OPINA** que el Consejo Universitario acuerde **RATIFICAR** la Resolución N° 0523-2021-UNHEVAL-FCE/CF, que aprobó la ampliación de licencia por capacitación oficializada, **CON GOCE DE REMUNERACIÓN**, al docente nombrado Mg. **GINO HERNAN DAMAS ESPINOZA**, de la categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva, para que continúe sus estudios del III y IV semestre del Doctorado en Literatura Peruana y Latinoamericana, en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, **A PARTIR DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.**

3.2. **PRECISAR** que, en caso de que el docente **Mg. GINO HERNÁN DAMAS ESPINOZA** desvirtúe los alcances de la licencia por capacitación oficializada otorgada, esta será suspendida; disponiendo la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad administrativa, ello de conformidad a lo regulado en el Artículo 70° del Reglamento del Docente Valdizano.

Acuerdo: Ante el pedido del Director de la Escuela de Posgrado, el pleno acordó devolver el expediente referido a la licencia por capacitación oficializada autorizada al Mg. Gino Hernán Damas Espinoza con la Resolución N° 0523-2021-UNHEVAL-FCE/CF, del 25.OCT.2021; al Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación para que tenga a bien ampliar la justificación por la que se está ampliando la licencia al referido docente, teniendo en consideración el plazo máximo de la licencia por la capacitación oficializada, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Docente Valdizano.

2.52 Proveído Digital N° 677-2021-R/UNHEVAL, del 30.NOV.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario el Oficio N° 327-2021-UNHEVAL/AL, del 30.NOV.2021, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitiendo el Informe N° 047-2021-UNHEVAL-AL-MGT, del 23.SET.2021, con el que emite informe legal respecto a la aplicación del Reglamento de Otorgamiento de Beneficios a los estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario; la misma que se realiza en los siguientes términos:

Primero: Que, mediante Oficio Virtual N° 977-2021-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, de fecha 23 de julio de 2021, la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, solicita aclaración o precisión al texto del Reglamento de Beneficios para Estudiantes representantes de la UNHEVAL, sobre aplicación del Promedio Acumulado en los Informes de Evaluación Académica para otorgar el Beneficio de Exoneración de Pagos por Derecho de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, aprobada con Resolución N° 3472-2019, en mérito al Oficio N° 581-2019-UNHEVAL-DAYSA/UPA-J.

Segundo: Que, mediante el Oficio N° 581-2019-UNHEVAL-DAYSA/UPA-J, de fecha 23 de julio de 2021, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Procesos Académicos, se precisa respecto a la solicitud de aclaración o precisión de lo siguiente: que, con Oficio N° 193-2019-VRACAD-UNHEVAL, el Vicerrector Académico solicita la modificación del referido reglamento en su numeral 3) DE LOS BENEFICIOS, inciso 3.2, solo en la parte que corresponde al promedio solicitado; que, en la parte considerando, el presidente de la Comisión Consultiva de la Alta Dirección, mediante Oficio N° 104-2019-UNHEVAL-CCAD, indica: "se debe aclarar que el promedio aprobatorio es por el total acumulado, y todo lo demás debe seguir sin modificación alguna". Sobre el presente punto, el promedio aprobatorio-total acumulativo-; se puede entender que la evaluación académica para emitir los informes se debe realizar en base al PROMEDIO ACUMULADO FINAL, es decir, culminado sus estudios y adquiere la condición de EGRESADO; que, en la parte resolutive, numeral 3), incisos 3.2 y 3.3 se señala: "Para el beneficio establecido en el inciso e), del numeral precedente, serán otorgados siempre y cuando estudien sin interrupciones, tener promedios acumulativos aprobatorios". Sobre dichos incisos, por encontrarse el texto en plural: "promedios acumulativos aprobatorios", se puede entender que la evaluación académica se debe realizar en base a los PROMEDIOS ACUMULADOS POR AÑO DE ESTUDIOS que ha realizado el alumno, siendo posible que en algún año de estudio el promedio acumulado sea desaprobatorio, no cumpliendo el requisito. Por lo indicado, donde se presenta dos formas de entender y realizar la evaluación académica, es que se solicita la aclaración y/o corrección de dicho texto.

Tercero: Que, el artículo 3.2. del Reglamento para Otorgamiento de Beneficios para Estudiantes

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL, del 22 de marzo de 2019, modificado con la Resolución de Consejo Universitario N° 3472-2019-UNHEVAL, establece: "Para el beneficio establecido en el inciso e), del numeral precedente, serán otorgados siempre y cuando estudien sin interrupciones, tener promedios acumulativos aprobatorios, y asistan a las reuniones convocadas de acuerdo al siguiente detalle:".

Cuarto: Que, el artículo 3.3. del Reglamento para Otorgamiento de Beneficios para Estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 290-2019-UNHEVAL, del 22 de marzo de 2019, modificado con la Resolución Consejo Universitario N° 3472-2019-UNHEVAL, establece: "Los representantes ante el Consejo de Facultad, tiene los siguientes beneficios, previa solicitud:

...
b) 50% de exoneración de pago por derecho del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional.

Excepto el Costo del Diploma y caligrafiado.

Estos beneficios serán otorgados siempre y cuando estudien sin interrupciones, tener promedios aprobatorios acumulativos, y asistan a más del 70% a las sesiones convocadas".

Quinto: Que, de la redacción de los artículos 3.2. y 3.3. del Reglamento para Otorgamiento de Beneficios para Estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL, del 22 de marzo de 2019, modificado con la Resolución de Consejo Universitario N° 3472-2019-UNHEVAL, se advierte que efectivamente cuando se refiere a los promedios acumulativos, está referido en plural y se entiende que durante todos los semestres académicos el representante estudiantil debe haber obtenido promedio aprobatorio; por lo que se considera que este hecho sea regulado de manera expresa por el Consejo Universitario, ante lo cual se realiza la siguiente propuesta de redacción:

- Artículo 3.2. del Reglamento para Otorgamiento de Beneficios para Estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL, del 22 de marzo de 2019, modificado con la Resolución Consejo Universitario 3472-2019-UNHEVAL, establece: "Para el beneficio establecido en el inciso c), del numeral precedente, serán otorgados siempre y cuando estudien sin interrupciones, **tener promedios acumulativos aprobatorios durante todos los semestres académicos**, y asistan a las reuniones convocadas de acuerdo al siguiente detalle..."

Artículo 3.3. del Reglamento para Otorgamiento de Beneficios para Estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL, del 22 de marzo de 2019, modificado con la Resolución Consejo Universitario N° 3472-2019-UNHEVAL, establece: "Los representantes ante el Consejo de Facultad, tiene los siguientes beneficios, previa solicitud:

b) 50% de exoneración de pago por derecho del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional excepto el costo del diploma y caligrafiado.

Estos beneficios serán otorgados siempre y cuando estudien sin interrupciones, **tener promedios aprobatorios acumulativos durante todos los semestres académicos**, y asistan a más del 70% a las sesiones convocadas".

OPINIÓN: Que, por los fundamentos expuestos OPINA que el Consejo Universitario disponga:

1. Que, se aclare el Reglamento para Otorgamiento de Beneficios para Estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL, del 22 de marzo de 2019, modificado con la Resolución Consejo Universitario N° 3472-2019-UNHEVAL, la cual deberá quedar redactada de la siguiente manera:

- Artículo 3.2. "Para el beneficio establecido en el inciso c), del numeral precedente, serán otorgados siempre y cuando estudien sin interrupciones, **tener promedios acumulativos aprobatorios durante todos los semestres académicos**, y asistan a las reuniones convocadas de acuerdo al siguiente detalle..."

- Artículo 3.3. "Los representantes ante el Consejo de Facultad, tiene los siguientes beneficios, previa solicitud:

b) 50% de exoneración de pago por derecho del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional excepto el costo del diploma y caligrafiado.

Estos beneficios serán otorgados siempre y cuando estudien sin interrupciones, **tener promedios aprobatorios acumulativos durante todos los semestres académicos**, y asistan a más del 70% a las sesiones convocadas".

2. Disponer que todas las disposiciones del Reglamento para Otorgamiento de Beneficios para Estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 1290-

[Handwritten signature]



2019-UNHEVAL, del 22 de marzo de 2019, modificado con la Resolución Consejo Universitario 3472-2019-UNHEVAL, continúen vigentes.

Acuerdo: Ante el informe legal y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos, el pleno acordó:

1. Modificar los siguientes numerales del Reglamento para Otorgamiento de Beneficios para Estudiantes Representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL, del 22.MAR.2019, y modificada con la Resolución Consejo Universitario N° 3472-2019-UNHEVAL, del 17.JUL.2019, debiendo quedar como sigue:
 - **3.2.** Para el beneficio establecido en el inciso c), del numeral precedente, serán otorgados siempre y cuando estudien sin interrupciones, **tener promedios acumulativos aprobatorios durante todos los semestres académicos**, y asistan a las reuniones convocadas de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) 100% de exoneración de pago, cuando han asistido a más del 70% a las sesiones convocadas.
 - b) 50% de exoneración de pago, cuando han asistido del 50% al 70% a las sesiones convocadas.
 - **3.3.** Los representantes ante el Consejo de Facultad, tienen los siguientes beneficios, previa solicitud:
 - a) 50% de exoneración de pago por derecho del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional excepto el costo del diploma y caligrafiado.
Estos beneficios serán otorgados siempre y cuando estudien sin interrupciones, **tener promedios aprobatorios acumulativos durante todos los semestres académicos**, y asistan a más del 70% a las sesiones convocadas;
2. Disponer que continúen vigentes todas las demás disposiciones del **Reglamento para Otorgamiento de Beneficios para Estudiantes Representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL**, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL, del 22.MAR.2019, y modificada con la Resolución Consejo Universitario N° 3472-2019-UNHEVAL, del 17.JUL.2019.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

Seguidamente, el Rector dispuso pasar a la siguiente estación.

III. PEDIDOS:

- 3.1 La Vicerrectora Académica pidió se deje sin efecto el acuerdo adoptado en la sesión del 29 de noviembre de 2021, respecto a la aprobación de la convocatoria y del cronograma para nombramiento de docentes en plazas vacantes presupuestadas como resultado de la promoción de los docentes ordinarios, para ser convocadas el próximo año con el nuevo presupuesto institucional y de acuerdo al CAP-P que ya tiene opinión favorable de SERVIR.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó dejar sin efecto el acuerdo de la sesión del 29 de noviembre de 2021, referido a la aprobación de la convocatoria y cronograma para nombramiento de docentes en plazas vacantes presupuestadas como resultado de la promoción de los docentes ordinarios; encomendándose a la Vicerrectora Académica de adoptar las acciones que le compete.

No habiendo más que tratar, el señor Rector dio por concluida la sesión ordinaria, siendo las 19:33 horas, del mismo día. De lo que se da fe.